

280



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

**"AUTORIDADES Y CENTROS  
ENCARGADOS DE LA ADAPTACION  
SOCIAL DEL MENOR INFRACTOR EN LA  
CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL"**

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**MARIA ESTHER MARTINEZ LOPEZ**

ASESOR: LIC. MARIO SANDOVAL PEREZ

281947

MEXICO, D.F.

2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

***A MIS PADRES:***

A mi Mamá, por darme la oportunidad de ser alguien  
En esta vida, por sus consejos, por su apoyo  
Incondicional y por su amor.

***A MI PAPA:***

Por la oportunidad de ser alguien en la vida, por sus  
consejos, por su ejemplo a seguir y por su amor  
aunque ya no este aqui.

*A MIS HERMANOS:*

Por su amor, por sus consejos y por su apoyo  
Incondicional, que durante toda mi vida me han brindado.

*A MIS SOBRINOS:*

Por darme su amor y cariño.

*A RODOLFO:*

Por su amor, por su apoyo y por sus consejos.

*A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO:*

Por darme la oportunidad de ocupar un lugar en sus aulas, y  
el haber obtenido de todo este tiempo, los conocimientos elementales  
para poder desarrollarme profesionalmente.

*A MIS PROFESORES:*

En especial al Licenciado MARIO SANDOVAL PEREZ,  
por haberme otorgado los conocimientos elementales en  
su área y por el apoyo incondicional al dirigir mi trabajo  
de tesis.

*A MIS AMIGOS:*

Por sus consejos y la amistad que me brindaron.

# INDICE

## INTRODUCCION

### CAPITULO 1

MARCO HISTORICO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL MENOR INFRACTOR.....	1
1.1.- Antecedentes Históricos Del Menor Infractor.....	3
1.2.- Historia de la Justicia de Menores Infractores.....	16
1.3.- Creación del Tribunal de Menores Infractores en la Ciudad de México, Distrito Federal.....	22

### CAPITULO 2

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA CREACION DE CENTROS PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.....	41
2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	44
2.2.- Código Penal para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en Materia Federal.....	50
2.3.- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en Materia Federal.....	53
2.4.- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	59
2.5.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y su Reglamento.....	66

### **CAPITULO 3**

#### **AUTORIDADES CREADAS POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO Y EL TRATAMIENTO DEL MENOR**

<b>INFRACTOR</b> .....	83
3.1.- Consejo de Menores como Autoridad.....	85
3.2.- Centro de Tratamiento para Menores Infractoras (C.T.M.).....	102
3.3.- Centro de Tratamiento para Menores Infractores (C.T.V.).....	107
3.4.- Centro de Desarrollo Integral para Menores Infractores (CEDIM).....	113
3.5.- Centro de Atención Especial para Menores Infractores "DR. ALFONSO QUIROZ CUARON".....	115

### **CAPITULO 4**

#### **APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA ADAPTACION SOCIAL DEL MENOR INFRACTOR**.....

4.1.- Medidas de Orientación y Protección.....	154
4.2.- Medidas de Tratamiento en Externación.....	159
4.3.- Medidas de Tratamiento en Internación.....	162
4.4.- Repercusiones en el Menor sometido a Tratamiento en Internación.....	165
4.5.- Efectividad de los Tratamientos, ¿El Menor es Realmente Adaptado?.....	169
4.6.- Propuesta para Mejorar y Fortalecer la justicia de Menores Infractores en la Ciudad de México, Distrito Federal.....	171

<b>CONCLUSIONES</b> .....	174
---------------------------	-----

<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	179
---------------------------	-----

<b>LEGISLACION CONSULTADA</b> .....	181
-------------------------------------	-----



## INTRODUCCION

La realización del presente trabajo de tesis surge de la inquietud personal y profesional de hacer un análisis y la reflexión de los alcances que ha traído la creación de un procedimiento para "Menores" el cual se encuentra jurídicamente tutelado en la "LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL", en lo referente al carácter eminentemente penal que reviste la misma. Por lo que se trata de un tema novedoso; que aborda una problemática actual, creciente y preocupante.

Sin embargo, la finalidad del presente trabajo es conocer todas y cada una de las funciones de las distintas Autoridades encargadas de la Administración de Justicia de menores infractores. Así como los cambios, retrocesos o avances, que tiene el Estado por medio de la Secretaría de Gobernación ya que es el órgano encargado de la creación y vigilancia de la impartición de Justicia de menores.

El primer capítulo recibe el nombre de "Marco Histórico de las Autoridades encargadas del Menor Infractor", este abordará una conceptualización del menor infractor, así como el trato que se les dió desde tiempos prehispánicos, remitiéndonos así a la creación de órganos encargados de la justicia de menores infractores; y posteriormente llegar a la creación de un Tribunal de Menores Infractores en la Ciudad de México, Distrito Federal.

El segundo capítulo tratará sobre los fundamentos jurídicos de la creación de centros para el tratamiento de menores infractores, comenzando por nuestra Carta Magna "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", la cual plasma los derechos y garantías individuales del menor; enseguida el Código Penal el cual tipifica los delitos, que en materia de menores son llamados infracciones y por los cuales son puestos a disposición de la autoridad respectiva, para así aplicarles un tratamiento logrando en ellos una adaptación a la sociedad; posteriormente se hablará de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, piedra angular en el aspecto procesal; que lleva la Averiguación Previa hasta la culminación del procedimiento, pasando por las Resoluciones y los sentidos de las mismas, su naturaleza jurídica, efectos, su fundamento jurídico, requisitos de procedibilidad, tramitación y causas de Revocación, así también describirá y explicará los sentidos en los que se emiten las Resoluciones pronunciadas por el Consejo de Menores; la Comisión Nacional Derechos Humanos un órgano que tiene injerencia en el tratamiento para menores ya que está encargado de vigilar que se lleven a cabo las diligencias correspondientes sin violar los derechos y garantías del menor, supervisa las instalaciones y el personal de custodia de los mismos y a la menor brevedad acuden ante las denuncias de malos tratos o alguna omisión por parte de las autoridades durante el juicio o en el tratamiento; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en la cual se crean las Agencias Especializadas en Infracciones (delitos) del menor, la cual remite al Consejo de Menores la Averiguación Previa para que en este se lleve a cabo su substanciación.

El capítulo tercero denominado "AUTORIDADES CREADAS POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO Y EL TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR", en el presente tratará del objeto final, condiciones, ubicación, instalaciones y seguridad dentro y fuera de estos centros para el menor, los familiares y la sociedad así como el personal que labora en ellos debe tener características especiales para el cuidado y educación del menor que al reintegrarse a la sociedad deba ser productivo. Ahora bien, realizaremos la descripción de estos centros

como; casas hogar; ya que no tienen celdas o galeras y los menores gozan de todos los beneficios que les otorga el Estado a cambio de su adaptación y su productividad.

El capítulo cuarto tratará de la "APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA ADAPTACION SOCIAL DEL MENOR INFRACTOR", en el cual podremos conocer cuales son las medidas de orientación y protección, de tratamiento en externación, y las de tratamiento en internación todas ellas decretadas por el órgano encargado de impartir justicia en menores infractores "Consejo de Menores"; así también podremos saber las repercusiones que hay en un menor que es sometido a tratamiento en internación, es decir dentro de alguno de los centros de tratamiento; también podremos saber que tanta efectividad tienen el tratamiento, al hacernos la pregunta, ¿El menor es realmente adaptado?.

Para finalizar expondremos las conclusiones y las propuestas al tema.

Como conclusión determinamos que es difícil comprender y quizá entender por que un menor actúa de determinada manera y mucho menos cuando resulta ser uno agredido en su persona o bienes por alguno de estos menores infractores, que muchas de las ocasiones creen ser las víctimas y de esta manera lograr su propósito, obteniendo bienes materiales que más tarde malbaratan; pero en realidad son ellos víctimas de sus propios actos.

Estas conductas son el resultado de familiares que los maltratan, explotan, los dejan y son objeto de las humillaciones mas infames que contra un menor se realicen; otros son los amigos que ya son mayores de edad con los que hacen asociaciones y son los que utilizan a los menores por su corta edad, su experiencia y por su energía, o bien por una sociedad corrompida que los ha transformado de niños a viciosos de corta edad, ya que las drogas, el alcohol, la prostitución y la

pornografía infantil por mencionar algunas han hecho de los menores lo que ahora son.

Por lo que este problema a mi criterio vive tres momentos:

**Pasado:** Después del trabajo realizado concluimos que anteriormente la *única forma de corregir a los menores era a base de los malos tratos y en algunos países en ocasiones hasta con la muerte, que terminaban con los pocos brotes de conductas consideradas delictivas.*

**Presente:** Con la evolución en todas las áreas pero especialmente en la Jurídica que es el motor del presente trabajo, *observamos que se contemplan los Derechos de los niños, se protege a los que serán los hombres del mañana y creo al igual que los legisladores en esta materia que el problema de los menores infractores hay que prevenirlo antes de que el menor se convierta en un infractor, salvarlo desde sus raíces por lo que se han formado Instituciones que reciben a los menores que son maltratados, que no tienen hogar y hasta los que necesitan ayuda psicológica; pero la realidad es que los menores sólo llegan a ellos cuando ya se han cometido contra ellos uno varios hechos que les dejan secuelas que posteriormente irán deformando su personalidad haciendo de ellos niños violentos y desubicados.*

**Futuro:** Sería incierto hablar de expectativas, pero se me antoja opinar que el problema seguirá creciendo y que al igual que los adultos algún día los Centros de Tratamiento para Menores Infractores serán insuficientes, pero porqué el problema *no se ataca desde el seno de la familia y de la sociedad en la que cada día se ve más desintegración familiar, carencias económicas, bajo nivel de educación y nulas posibilidades de empleo; así como podremos lograr que en un país disminuya sus índices de violencia.*

*Pero creo que no todo esta perdido, siento que el trabajo que se está haciendo dará resultado si continuamos haciendo campañas concientizadoras de la realidad social que se está viviendo en nuestro pais y en todo el mundo.*

Como propuestas al tema mencionaremos:

1.-Que es necesario que el personal encargado del Centro de Tratamiento de Menores Infractoras disminuya de acuerdo al porcentaje que sea necesario con relación al número de menores infractoras que en promedio hay en este Centro.

2.-A su vez en el Centro de Tratamiento para Menores Infractores debe aumentarse el número de personal encargado del Centro de acuerdo a los menores que en promedio hay en Tratamiento.

3.-Que como se menciona parte del Tratamiento tanto de varones como de mujeres es que al día deben de tomar un taller y escuela o bien doble taller al día; de acuerdo a estos hacen productos o bien de los que toman un taller que es otorgado por el voluntariado aprenden computación o ingles. De estos talleres los productos que hagan los puedan enviar a tiendas para su venta y los que estudien computación o ingles puedan recibir es estas mismas tiendas trabajo para que lo realicen; pero estos comercios sean abiertos durante todo el año para que de alguna manera se tenga la seguridad de recibir una remuneración por su esfuerzo y trabajo.

4.- El dinero recibido por sus trabajos como por sus productos se divida en tres partes en lugar de dos; una parte para adquirir más material para su labor, otra parte para ellos que se depositara en cuentas de ahorro y una parte más para hacer un fondo para arreglo y mantenimiento del Centro en donde se encuentren.

5.- Como quinta y última propuesta al presente trabajo citaré que es necesario que los menores durante el día sábado ayuden a arreglar como a limpiar el Centro en donde se encuentran en Tratamiento.

# CAPITULO 1

## MARCO HISTORICO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL MENOR INFRACTOR.

Los problemas antisociales en México son cada vez más comunes entre la población de menores de edad, conflictos calificados como "CRIMINALIDAD PRECOZ, tal y como lo refiere el Profesor Luis Rodríguez Manzanera, y así es que dicha problemática tiende al crecimiento por lo cual resulta preocupante."<sup>1</sup>

A medida de que transcurre el tiempo, todo va evolucionando y transformándose, crece el problema social, ya que la tendencia hacia el consumo de drogas, alcohol, la vagancia y la práctica de la prostitución entre otras conductas intervienen para que cambien y degeneren la personalidad del menor convirtiéndolo en un ser violento.

Por lo que veremos el marco histórico de este problema y observaremos como las conductas desplegadas van aumentando en frecuencia, peligrosidad y comisión. Como también el tratamiento que a las mismas se les daban, es decir, como eran tipificadas y observar que actualmente ya no se consideran tan dañinas como otras que han requerido una tipificación especial, ya que por su magnitud eran características de adultos.

---

<sup>1</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS Criminología Sexta Edición Ed. Porrúa, México 1989 p.54

También se podrá estudiar, que el tratamiento en menores a cambiado; se implementan nuevas técnicas, se ha suprimido los castigos por las terapias, pero aún falta mucho y veremos porqué. En las conductas individuales que desplegaban los menores en tiempos remotos a diferencia de lo hoy vivido, vemos que se organizan de manera que forman bandas las cuales dan fuerza a sus integrantes en la que muestran su superioridad utilizando métodos extremadamente violentos para su edad; de manera que resulta increíble ver a un "niño" con toda la inocencia que implica, cometiendo actos destructivos y enfermizos, cambian los juguetes por armas punzocortantes, de fuego, explosivos e instrumentos contundentes como cadenas, chacos, bats, etc.

Y veremos que los medios de comunicación son un factor importante en el presente problema, ya que manejan la información de una manera tendenciosa que provocan la inconformidad de la sociedad y el beneficio de capitales económicamente preponderantes de lo cual el grupo más vulnerable a ella son los menores, que al canalizar toda esta impotencia, realizan actos vandálicos que tienden casi siempre a un desenlace violento. Cosa que en años pasados en que los medios de comunicación eran escuetos no se preveía de estas mencionadas conductas, o bien eran a menor escala.

## 1.1.-ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MENOR INFRACTOR.

### a) EN LOS PUEBLOS PREHISPANICOS.

La atención que reciben los menores que infringen la Ley en nuestro país, se remonta a los pueblos prehispánicos, en los que existía una verdadera estructura social y jurídica que proveía el sustento de los menores que quedaban huérfanos. Cada niño o niña era dedicado por el sacerdote Tonalpohuiqui a una actividad definida, basada en el libro de los destinos, y para la cual se le preparaba desde la niñez. Los hermanos y hermanas de los padres tenían la obligación de vigilar que así fuera, y a la falta éstos, los vecinos de cada pueblo tomaban el cargo de ver por los menores desvalidos. (En algunos pueblos de la zona zapoteca, perdura la costumbre de llamar "tíos" a todos los adultos del pueblo.)

El destino estaba predeterminado y era imposible de evitar en un ambiente religioso en extremo y de una rigidez moral, las leyes castigaban con la pena a casi toda infracción (delito) al orden establecido. Pena de muerte al alcohólico, al ladrón, al asesino, al homosexual, etc. "Pero también se podía ser infractor por haber nacido en determinada fecha" como ocurría en el día CECALLI (una casa) en que se consideraba a la persona nacida ese día con toda clase de características negativas.

Las leyes eran rigidamente cumplidas por la población. Encontramos comentarios de los conquistadores al respecto de que tales leyes "eran pocas y se las sabían de memoria queriendo restarles importancia y validez."<sup>2</sup> Pero, realmente, podemos

---

<sup>2</sup> MARIN HERNANDEZ, GENIA. Historia de las Instituciones de Tratamiento para Menores Infractores en el Distrito Federal. 16ª Edición. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1991 p 13



ver que esas eran las leyes necesarias para la vida sencilla y clara de una sociedad ordenada y consciente de su existir en este suelo.

Coexistían en México dos sistemas de educación. En el Tepochcalli, "casa de los jóvenes", los niños y adolescentes recibían una educación esencialmente práctica, orientada hacia la vida del ciudadano medio y hacia la guerra.

Los propios maestros eran guerreros ya confirmados que se esforzaban por inculcar a sus alumnos las virtudes cívicas y militares tradicionales. Mientras se preparaban para igualar las hazañas de sus mentores, los jóvenes llevaban una vida colectiva brillante y libre. Cantaban y bailaban después de la puesta de sol y tenían por compañeras a unas jóvenes cortesanas, las auhianim o "alegradoras".

En los colegios superiores anexos a los templos, llamados CALMECAC, la vida era austera y dedicada al estudio. En ellos se preparaba a los adolescente, para los altos cargos del estado.

Se les sometía a frecuentes ayunos y a trabajos arduos, estudiaban los libros sagrados, los mitos, el calendario adivinatorio y la historia de su pueblo. Se cultivaba en ellos el dominio de sí mismos, la abnegación, la devoción a los dioses y a la cosa pública. También se les enseñaba el arte oratorio, la poesía y los buenos modales. Cada uno de estos sistemas de educación se hallaba bajo la advocación de un dios: los Tepochcalli dependían de Tezcatlipoca que era la divinidad principal de los Aztecas, era el Dios guerrero y el inventor del fuego; y los Calmecac de Quetzalcoatl que era la divinidad de los antiguos mexicanos, primitivamente adorada por los Toltecas. Les enseñó a los pueblos creyentes la agricultura, el trabajo de los metales, las artes, el calendario y

predicó una religión de amor y resignación, su nombre significa literalmente serpiente emplumada.

Una vez al año, durante el mes 16 Atmoztli, se lanzaban unos contra otros, se hacían "novatadas" invadiendo los establecimientos y saqueando el mobiliario. A los alumnos del Tepochcalli se les reprochaba su lenguaje arrogante y presuntuoso, la libertad de sus vidas y sus mancebas.

La mayoría de los sacerdotes procedían de las familias nobles, pero también los *hijos de los plebeyos podían tener acceso al sacerdocio, si así quedaba establecido en su horóscopo* y demostraban sus capacidades. Los hijos de Pilli en adelante, estudiaban 20 años en el Calmecac y podían escoger entre el sacerdocio o el servicio al Estado. Al Tepochcalli podían entrar los hijos de comerciantes, cortesanos, artesanos y algunos de Macehuales (siervos); salían de ahí a casarse y tomar las armas, pero los guerreros distinguidos podían llegar a las altas dignidades.

A los soberanos, en su coronación, se les leía: "Tu vas a sostener y a atender a este pueblo como a un niño en la cuna. Sé moderado en el ejercicio de tu poder, no muestres los dientes ni las garras". "Hazte un corazón de anciano grave y severo". "No hagas nada, no digas nada con precipitación"<sup>3</sup>

A cada Teutli (señor) se le daba servicio a su casa, le cultivaban su tierra, y este Teutli debía darle a sus macehuales sueldo y ración. Debía cuidar, ver y hablar por la gente que estaba a su cargo y defenderlos y ampararlos.

---

<sup>3</sup> Ob cit p 13

En el Código de Nezahualcóyotl, los menores de diez años estaban exentos de castigo, después de esa edad, el juez podía fijar pena de muerte, esclavitud, confiscación de bienes o destierro.

En el Código Mendocino se describen los castigos a niños entre 7 y 10 años. Se les daban de pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey, se les hacía aspirar humo de chile asado, permanecer desnudos durante todo el día atados de pies y manos, y comer durante el día sólo una tortilla y media, etc.

Con respecto a cómo eran juzgadas las faltas y querellas de los ciudadanos, la relación de Tepeca dice lo siguiente:

*“En la manera de gobernar que tenían los naturales;*

La cabeza de la comunidad eran los Señores (Teutli), los cuales nombraban a cuatro jueces que eran denominados (Tecuhtlatoques), en caso de que uno de ellos falleciera los señores nombrarían a otro en sustitución de este. Los jueces (Tecuhtlatoques) se sentaban en una sala en donde recibían las demandas y querellas que ante ellos se presentaban, tal oficio les duraba mientras fuera el juicio hasta concluirlo con su sentencia.

En cuanto a la forma de juzgar, las partes litigantes presentaban ante los jueces pinturas en donde deberían aparecer los delincuentes, los delitos que habían cometido y los testigos que habían presenciado dicho acto; en caso de que las causas o intereses fueran simples las determinaban luego los jueces (Tecuhtlatoques), pero si estas eran graves las consultaban con el Señor (Teutli) y con tal acuerdo los sentenciaban a muerte, aunque llegara el alboroto por tal situación a otra ciudad.

Los jóvenes que infringían la ley, eran juzgados de la misma forma, que toda la población. El Dr. Rodríguez Manzanera hace un análisis cuidadoso y detallado de cómo cada etapa histórica del país ha influido en el problema que nos ocupa.

La organización social prehispánica se basaba en la familia y ésta era patriarcal; los padres tenían la patria potestad sobre los hijos pero no tenían derecho de vida o muerte sobre ellos. La ley ordenaba que la educación familiar debería ser muy estricta. Y la mayoría de edad era hasta los 15 años, a esta edad abandonaban el hogar para recibir educación militar, religiosa o civil para los hombres; religiosa para el manejo del hogar y cuidado de los niños para las mujeres, que ingresaban a otras instituciones paralelas a la de los hombres. Eran educados acorde a las necesidades de la sociedad y para lograr su futuro desarrollo personal completo.

La edad de 15 años no era excluyente de responsabilidad sino la de 10 años. Las leyes eran obligatorias para todos y es notable la severidad de las penas. Afirman los cronistas e historiadores que este sistema desanimaba efectivamente a la población, *siendo por esta razón muy poco frecuente la infracción de la ley.*

Como ejemplo citaremos algunos de los delitos tipificados y sus penas correspondientes en la sociedad azteca: Los jóvenes que se embriaguen eran castigados con la pena de muerte por garrote (los ancianos no eran castigados por este delito pues se consideraba justificada la acción por "tener fríos los huesos"). El que injurie, golpee o amenace a la madre o al padre, era castigado con la pena de muerte y sus descendientes no podrán heredar los bienes de los abuelos; a las hijas de los señores y miembros de la nobleza que eran conducidos con maldad se les aplicará la pena de muerte; los hijos de los plebeyos se les castigaba con la esclavitud; la homosexualidad se castigaba con la muerte. el sujeto activo será empalado y al pasivo se le extraían las entrañas por el orificio

anal, en los hombres; en las mujeres con la pena de muerte por garrote; los hijos de nobles que vendían los bienes de sus padres se les castigaban con la muerte (*secretamente ahogados*). Al concluir su educación, los jóvenes se dedicaban a la actividad para la que se habían preparado y, no se les permitía el ocio.

## **b) EN LA EPOCA COLONIAL**

La conquista de los españoles fue funesta para los pueblos nahuas. El pillaje, la esclavitud y el despojo, fueron la secuela de los asesinatos de los jefes de toda la organización social, política, económica y religiosa.

Los niños perdieron la protección con que contaban (padres, jefes y escuelas) y sobrevivieron más desgracias al aparecer las epidemias de viruela y cocolistle (1520, 1542, y 1577) traídas por los conquistadores, llegando a morir más de la mitad de la población; situación que los españoles aprovechaban para solicitar nuevas posesiones de tierras, por no haber muerto, en la epidemia, sus dueños. Las enfermedades afectaron principalmente a los niños. Los conquistados que sobrevivían se fueron a los montes y lugares inaccesibles para protegerse, abandonando los campos de trabajo, hasta que los conquistadores los presionaban para regresar, bajo la amenaza de no salvar sus almas por no asistir a misa y morir sin confesión.

Al no contar con mujeres, el conquistador español da inicio al mestizaje en el que los hijos son ilegítimos: al venir las mujeres españolas sus hijos serán criollos, los que generalmente, quedaban al cuidado de indígenas.

En esta época se implanta el derecho de Indias que resulta una copia del derecho español vigente mezcla de derecho romano germánico y canónico con influencia árabe y reglamentación monárquica, que establece irresponsabilidad penal total a los menores de 9 años y medio de edad y semi-inimputabilidad a los mayores de 10 años y menores de 17, con excepciones para cada delito, y en ningún caso podía aplicarse la pena de muerte al menor de 17 años.

La prostitución era tolerada como un "mal necesario" y la mujer ya no estaba determinada por un destino propio. Se convirtió en objeto, dependiendo toda su vida de un hombre: del padre, del hermano, del marido, y hasta del hijo. Era tratada como menor de edad, retrasada mental en algunos casos, pues no tenía posibilidad de elegir por sí misma, ni su estado, ni su marido, no podía recibir herencia, ni hacer contratos, ni estudiar en la Universidad. Dicen los biógrafos que Juana de Asbaje se tuvo que vestir de hombre para asistir a clases en la Universidad.

Sólo podían trabajar en labores de costura o servicio doméstico, o bien como pequeñas comerciantes. Si tenían suerte, podía colocarse como amas de llaves. El trabajo de institutriz sólo era para las mujeres extranjeras. Los mexicanos no recibían educación media superior, su enseñanza se limitaba a la lengua española y a la doctrina cristiana. En el México Colonial, llegó a haber 6,000,000 de habitantes y de éstos sólo 30,000 sabían leer y escribir.

Más que de delito se hablaba de pecado, ofensa a Dios, delito contra la fe cristiana y a las buenas costumbres. Los castigos a su vez exponían a la vergüenza pública y hasta deshonorando su memoria por difamación del cadáver del sentenciado. La familia quedó desorganizada, lo mismo que el orden social. Fue hasta que los frailes franciscanos fundaron colegios y casas para niños desamparados, apoyados por las

pandectas reales, (recopilación de decisiones) que decretaron los reyes desde España que determina la protección y los castigos a que se hacían acreedores los jóvenes mexicanos. Ello hace suponer que un importante número de ellos se veían obligados a la mendicidad y pillaje por el abandono en que vivían. Y fueron también los franciscanos quienes trajeron un tribunal para menores.

Se establecieron las castas sociales, apareciendo el concepto de bastardía y de inferioridad social, lo que dió como resultado un creciente abandono moral, económico y social de grupos de menores que no tenían acceso a la educación, a la cultura o a la religión. Como ya dijimos, fueron los religiosos quienes trataron de dar solución al problema, y lo hicieron de un modo acorde a su pensamiento así como al momento histórico: básicamente religioso.

Los preceptos a cumplir eran los de la doctrina cristiana, recogimiento, caridad y buenas costumbres, para lo cual, se fundaron varios colegios. Entre ellos se encuentran: el Colegio de Niños de la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la Santa Iglesia Catedral, fundado en 1538. El colegio llamado de las Inditas, inmediato al de San Gregorio que fue fundado por el jesuita Ordeña para niñas naturales, quedó a cargo del oidor Gamboa y, pasados los años, dejó de funcionar. También el Colegio de San Ignacio, conocido como el de las Vizcaínas y el Convento de Corpus Cristi para principales indias caciques, fundado en 1724 por el Marqués de Valero.

Estos colegios tuvieron su origen en la Ley XIX del Rey Don Felipe III de España, del 10 de junio de 1612. Habiéndose reconocido, que en la Ciudad de México de la Nueva España y sus comarcas había muchas mestizas huérfanas, se fundó una casa para su recogimiento, su sustentación y la doctrina.

Para recoger y doctrinar en los Misterios de nuestra Santa Fe Católica algunas indias doncellas se pongan en ellas Matronas de buena vida y ejemplo... que pongan mucha atención y diligencia en enseñar a estas doncellas la lengua Española, y en ella la doctrina Cristiana como también las oraciones, ejercitándolas en libros de buen ejemplo, y no les permitan hablar de lengua materna.<sup>4</sup>

En 1781, Don Carlos III de España, dicta la ley X sobre el "Destino y ocupaciones de los vagos ineptos para el servicio de las armas y Marina."

El consejo sobre erección de casas de misericordia, y otros medios de socorrer a pobres e ineptos para el servicio militar resolvió:

1.-Que las justicias amonesten a los pobres y cuiden de que éstos, si fuesen pudientes, recojan a los hijos e hijas de vagos, les den educación conveniente, aprendiendo oficio o destino útil, colocándolos con amo o maestro; en cuya forma, interina se forman las casas de recolección y enseñanza caritativa, se logrará arreglar cuanto antes la política general de pobres; apartar de la mendiguez y la ociosidad a toda la juventud, generando progreso al destruir la fuente de la vagancia.

2.-Que cuando fuesen huérfanos los niños vagantes, tullidos, ancianos, miserables, vagos o viciosos tomaran los magistrados las veces de Padres.

---

<sup>4</sup> Ob cit p 16



Los vagos de ambos sexos que por lo común existen en las ciudades y villas populosas se destinaran a los talleres, pero esto debería hacerse con muchas recomendaciones del orden administrativo.

Los menores abandonados y de conducta irregular, eran enviados al Colegio de San Gregorio, en forma particular, al hospital de los Betlemitas quienes enseñaban las primeras letras y eran conocidos por el rigor con que trataban a los niños; costumbre que se hizo frecuente también en las escuelas que no eran correccionales, al grado que en 1813 apareció una Ley creada en España, pero de la cual se desconoce su nombre.

Queriendo destacar de entre los españoles de ambos mundos el castigo o corrección de azotes, como contrario al pudor, a la decencia y a la dignidad de los que son o nacen y se educan para ser hombres libres y ciudadanos de la noble y heroica nación española... Por supuesto que esto no contaba para los mexicanos. En 1756 se verificó la fundación de la casa cuna, creada por Don Francisco Lorenzana y Buitrón, Arzobispo de México, la cual funcionó con regularidad durante toda la colonia.<sup>5</sup>

En 1773, el militar Francisco de Zúñiga, mejoró el Hospital de Pobres que había fundado Don Fernando Ortiz Cortés. Y estableció que a este, se destinarán los muchachos dispersos, que no hayan cumplido la edad de 16 años a aprender algún arte u oficio, bajo la dirección de los maestros que señalaré primero. *El Ayuntamiento, declaro* que desde ahora no hay lugar a reclamos de los padres o parientes que los abandonen a la ociosidad y en consecuencia a los vicios a los menores.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Ob cit p 16

<sup>6</sup> Idem p 16

### **c) LOS PRIMEROS TIEMPOS DE MEXICO INDEPENDIENTE.**

Los movimientos sociales, y en especial los armados, traen consigo desorganización y hasta desaparición de las instituciones, como ocurrió con varias de las que hemos citado. Después de consumada la Independencia hubo una tendencia a conservar las soluciones que la corona española había dado al problema que nos ocupa y en 1841, Don Manuel Eduardo Gorostiza estableció una casa correccional anexa al Hospital de Pobres, con fondos del ayuntamiento y organizada como en la época colonial.

Prevalcían los conceptos discriminatorios de bastardía y raza, así como en muchos casos, se confundía el delito con el abandono y la orfandad. Los criterios empleados seguían siendo de fundamentos religiosos y más que castigar que para proteger o educar a los jóvenes.

Al triunfo de la Independencia la Inquisición dejó de funcionar, y cabe mencionar que durante esta guerra se acusó de "infidencia" a los insurgentes, entre ellos a la Corregidora Doña Josefa Ortiz de Domínguez.

### **d) LA REFORMA Y LA EPOCA PRE-REVOLUCIONARIA.**

A pesar de que el país continuó en frecuentes conflictos y épocas de carencia económica, en 1861 siendo Presidente de la República Don Benito Juárez, y el Ministro de Instrucción Pública Don Ignacio Ramírez, fue creada una Escuela de Sordomudos, y el Ayuntamiento de Tepeca, Puebla, donó un edificio para establecer en él una casa de corrección y una Escuela de Artes.

En 1878 Doña Carmen Romero Rubio de Díaz fundó la casa amiga de la Obrera, para dar asistencia a los hijos de las trabajadoras de la ciudad, la cual sostuvo durante 15 años dicha señora.

En 1882 aparece la Sociedad de Beneficencia para la Instrucción y el Amparo de la Niñez Desvalida, fundada por Don Vidal Alcocer presidida por Don Ignacio M. Altamirano dedicada a resolver problemas educativos de la infancia.

En 1904 el Presidente Porfirio Díaz emite un decreto en el que se prohibía enviar al Penal de Islas Marías a las Mujeres con hijos menores de edad (siendo ellas el sostén de la familia). El 25 de octubre de 1908 es inaugurada la Escuela Correccional de Tlalpán.

#### **e) PANORAMA DEL PROBLEMA DESPUES DE LA REVOLUCIÓN DE 1910.**

Una vez consumada la Revolución de 1910, el problema de la juventud de conducta antisocial, fue resuelto poco a poco haciendo uso de las instalaciones, costumbres y leyes de las épocas anteriores. Se sabe que a la llegada de los sucesivos jefes revolucionarios, tanto a esta capital como a las diversas ciudades y pueblos del país, era costumbre abrir las cárceles para liberar a los presos, ya que éstos en su mayoría eran presos políticos que las autoridades anteriores habían encerrado, y que por lo común formaban inmediatamente después parte de las tropas de sus libertadores.

Existen datos no confirmados de que la Escuela Orientación de Tlalpán también fue abierta al entrar las fuerzas revolucionarias del General Zapata a México.

Los adolescentes y jóvenes se hacían hombres en la guerra, pero como ya antes quedó dicho, muchos menores quedaron en el abandono por esa misma guerra.

Durante todo este tiempo la delincuencia nunca dejó de existir, es al finalizar la Revolución, cuando los mexicanos se sienten temidos y omnipotentes, odiados y admirados, libres, fuertes, poderosos, desinhibidos, amos y señores, sin obstáculos (si los había se los quitaban los balazos) y se llega a sentir el placer por matar.

Se aprende que la vida no vale nada, que hay que matar antes de que lo maten, que hay que demostrar la hombría aunque cueste la vida, que no hay que dejarse.

Al terminar la Revolución también termina la época de morir y de matar, del horror y la destrucción; y principia la época de reconstruir, pero es más fácil destruir que construir, matar que curar, de esta forma, México se enfrenta ante la terrible realidad de que sólo sabe agredir, y que ahora no tiene justificación ni pretexto, debe reprimir esta agresividad o canalizarla y hacerla productiva. Algunos la canalizan hacia la creación (pensadores e ideólogos), a otros se les facilita el obtener bienes, privilegios y puestos políticos, son poderosos por lo tanto pueden agredir impunemente. Pero la gran mayoría no pudiendo controlar su agresividad, la dirige contra la familia; la mujer que ha dejado de ser soldadera pasa a ser nuevamente un ser inferior, los niños perciben un mundo hostil, en parte porque lo es, y en parte porque proyecta su propia hostilidad.

El país empieza poco a poco a reconstruirse, la situación política y económica se va estabilizando, se hacen efectivas las garantías individuales, sin embargo, los antecedentes psicológicos persisten y se unen a otros que se manifiestan en diversas formas, una de ellas: la delincuencia juvenil.

## **1.2.- HISTORIA DE LA JUSTICIA DE MENORES INFRACTORES.**

### **DERECHO GERMANICO.**

La Lex Sállica establecía responsabilidad penal a los mayores de 12 años, considerándose involuntario el delito cometido por los niños que no llegaran a esa edad. Posteriormente, la Constitutio Criminalis Carolina, estableció que se aplicaría pena de muerte a los ladrones menores de 14 años y concedía la libertad de apreciación al tribunal, para resolver sobre la suerte de las personas que por su juventud u otro defecto no se dieran cuenta de lo que había hecho.

### **DERECHO CANONICO.**

En este período se establece para los menores de 7 años una etapa de inimputabilidad plena, por carecer de malicia. Desde los 7 años a los 12 en las hembras y a los 14 en los varones, la responsabilidad es dudosa, debiendo resolver la cuestión de discernimiento. El Papa Gregorio IX expidió las Decrétales declarando responsable al impúber, a quien podía aplicarse la pena atenuada; El Papa Clemente XI en 1704, al establecer el Hospicio de San Miguel, que tenía como finalidad dar tratamiento correctivo a los menores abandonados y a los delincuentes.

## **DERECHO ROMANO.**

Con Las Doce Tablas siglo V a de J.C. distinguir entre impúber y púberes pudiendo castigarse al impúber ladrón con pena atenuada. Al principio de este imperio se marcó la diferencia entre infancia, impúber y menores, llegando la infancia hasta cuando comenzaban a hablar bien.

*Posteriormente con Justiniano en el siglo VI excluyó de responsabilidad a la infancia que llegaba a los 7 años, posteriormente eran impúber, La pena de muerte aplicada a menores era considerada pero nunca se aplicó.*

## **GRECIA.**

Era muy castigado el robo entre menores de edad si eran sorprendidos. En todos los delitos gozaba de atenuantes o prerrogativas por su condición de menor, en el homicidio no se atenuaba la pena. Para el año 1924 se expidió una orden para la creación de Tribunales de menores para el 07 de julio de 1931 se expidió la Ley sobre Tribunales de Menores declarando que no eran responsables los niños menores de 12 años pero sujetándolos a medidas educativas. De los 12 a los 16 años podían aplicar sanciones consistentes en cárcel de menores hasta por tiempo variable de 15 a 20 años.

## **ESPAÑA.**

La Ley de las Siete Partidas, expedida en 1263, excluye de responsabilidad al menor de 14 años por delitos de adulterio e injurias, no se le puede aplicar pena alguna y si fuere mayor de 10 y menor de 14 años se aplicara pena atenuada en los delitos de robo, homicidio, o lesiones hasta una mitad de ella.

En 1337, Pedro IV de Aragón llamado el "Ceremonioso", ya que estableció en Valencia llamada "Padre de Huérfanos", que por sus efectos benéficos se extendió y tendía a proteger a los menores delincuentes y los enjuiciaba aplicando medidas educativas y de capacitación; Para 1410 se fundó La Cofradía de los huérfanos para los niños moros abandonados por sus padres y se les prevenía del delito y de las faltas a que se someterían en caso de incurrir en ellas.

Para 1673, Felipe V, dictó una Pragmática en que se atenuaba la penalidad a los menores delincuentes de 15 a 17 años y Carlos III en su pragmática ordenó se internará en una escuela o en el hospicio a los vagos menores de 16 años, para su educación y el aprendizaje de un oficio.

El Código Penal español de 1822 declaró la irresponsabilidad de los menores hasta los 7 años de edad; de los 7 a los 17 años habría que investigar su grado de discernimiento y en caso de no haber discernimiento serían internados en una casa correccional y si hubieren obrado con discernimiento, se le aplicaría una pena atenuada.

Posteriormente el Código Penal de 1928, estableció la minoría de 16 años y la irresponsabilidad total hasta los 9 años de edad, sosteniendo el viejo criterio del discernimiento desde los 9 a los 16 años; además de aplicarse el Decreto sobre el Tribunal de Menores, con fecha de 1929, que fue convalidado en 1931. Los avances de los criterios protectores, educativos y tutelares en España se demuestra posiblemente, en el hecho de que hay ya tribunales para menores en cada provincia.

## **MEXICO.**

En 1871 se estableció que no eran responsables los menores de 9 años, de los 9 a los 14 quedaba a cargo del acusador probar que el menor había procedido con discernimiento; en 1907 el Departamento Central del Distrito Federal dirigió a la Secretaría de Justicia una exposición referente al sistema penitenciario de menores; en 1908 Ramón Corral Secretario de Gobernación crea la figura del juez paternal, estos sólo conocían de conductas antisociales leves como problemas ocasionados por los padres, vicios o miseria protagonizadas por menores.

En el gobierno de Porfirio Díaz en el año 1912 se deja fuera del Código Penal a los menores de 18 años, se proponía la investigación del medio y sujetos que rodeaban al menor para encontrar la causa por la cual presentaba una conducta irregular; para el año de 1921 el Primer Congreso del niño aprobó el proyecto para la creación de un tribunal para menores y del patronato de protección a la infancia, en 1923 el Congreso Criminológico aprobó el proyecto del abogado Antonio Ramos Pedrueza que proponía los tribunales de menores, en 1924 se creó la primera Junta Federal de Protección a la infancia durante el gobierno del General Plutarco Elías Calles convulsionando al país por la revolución.

Para 1926 en el Distrito Federal se creó el Tribunal para Menores bajo el proyecto del Dr. Héctor Solís Quiroga y se formuló el Reglamento para calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal, que fue expedido el 19 de agosto de 1926 creando el Tribunal Administrativo para Menores, cuya finalidad era la prevención y la readaptación del menor.



En el año de 1928 se crea la Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios con influencia del Código Penal, protegiéndolos y poniendo las bases para corregir sus perturbaciones físicas o mentales o su perversión atendiendo a su evolución púberal.

En 1931, a la vista del fracaso que significó la anterior legislación penal, se puso en vigor otro Código Penal que estableció como edad límite de la minoría los 18 años, dejando a los jueces de menores pleno arbitrio para imponer medidas de tratamiento, educación y rechazando toda idea represiva.

El Código de Procedimientos Penales incurria en el error de fijar procedimiento, dejando sujetos a los menores a la misma legislación penal de los adultos aunque, admitiendo las diferencias de calidad en la medida a imponer y las diferencias indispensables en el propio procedimiento; para el año siguiente, los tribunales de menores pasaron a depender del gobierno Federal y particularmente de la Secretaría de Gobernación; en 1936 se crean instituciones dependientes de la Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores que tuvo funciones en toda la República y esta se fue dando poco a poco.

Con la experiencia ya acumulada el día 22 de abril de 1941 se crea la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones, auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales derogando con esto la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común y al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorios. El presente tuvo errores, cómo facultar a los jueces para imponer sanciones que señala el Código Penal siendo el Consejo Tutelar una autoridad Administrativa y no judicial. Después se elaboró un proyecto en el que participaron la abogada Victoria Adato de Ibarra, el Dr. Sergio García Ramírez y el Dr. Héctor Solís

Quiroga y es puesta en vigor en el año 1974, teniendo por primera vez el Centro de Recepción para los menores de 14 años que llegan por primera vez, formula una división de los menores y mayores, al igual separa a las niñas y realiza la misma división, el objeto sería evitar la contaminación, esto en un Centro de Observación donde se les realizan estudios de diagnóstico y escucharían su resolución inicial, su estancia en este lugar es hasta de dos días y un máximo de 45 horas más por difícil decisión.

Actualmente con la creación del Consejo para Menores en el año de 1992, se han perfeccionado algunos aspectos, pero por encima de todos los principios se respetan los derechos del menor, con el objeto de prevenir y adaptar al menor.

### **1.3.-CREACION DEL TRIBUNAL DE MENORES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.**

El Tribunal para Menores Infractores se remonta a ser el primer órgano juzgador para menores de edad, y es en los años de 1920 y 1940 que corresponde la fundación de los Tribunales para Menores realizada en un plano nacional.

En el Gobierno de Porfirio Díaz correspondió a la Dirección de Beneficencia Pública, dependiente de la Secretaría de Gobernación ser el encargado de lo que en esos años se llamaban "Establecimientos Correccionales" y lo relativo a la beneficencia ya que eran ligadas.

Aquí, la característica era eminente, el presente órgano fue creado con el objeto netamente penitenciario que al igual que los adultos, en ellos se llevará acabo una función de castigo, maltrato y penitencia, fundados estos principios en el nombre de la buena conducta y los principios sociales sin dejar de mencionar el carácter religioso que revestía todo esto, de lo cual ahora sabemos que las letras no entran con sangre.

Para fines del Porfiriato en el año de 1908, se traslado a Tlalpán la "Escuela Correccional" que por mucho tiempo ocupó el exconvento de San Pedro y San Pablo en el centro de esta Ciudad. Pero que en aquellos tiempos el pueblo de Tlalpán se encontraba enclavado en una zona de abundante vegetación y entre las vías del tranvía.

La estructura nos refiere a la Gaceta de la Ciudad de México del 25 de Octubre de 1908: "Que era la dimensión de 40,000 metros cuadrados de superficie, la mayor parte

de los cuales se dedicaron al cultivo de plantas y legumbres por los mismos chicos que en esas instalaciones permanecían para su corrección. Por lo que toca a la edificación la misma que se enclavaba en el centro con un edificio nuevo y muy amplio el cual debía cubrir la necesidad de confinamiento.

La distribución que se dio al edificio se divide en dos pisos el primero asignado para la instauración de talleres y aulas de clases, entre ellas, de orfeón, de orquesta, de banda y las necesarias para impartir la instrucción primaria, elemental y superior de acuerdo al caso.

La misma gaceta refiere, que la planta alta era ocupada por los ocho dormitorios muy grandes y bien ventilados y dos más pequeños que eran dedicados a enfermería y servicio medico y que la Dirección de este centro "Educativo" corría a cargo del Capitán A. Sotelo.

En ese mismo año de 1908 surge la inconformidad en cuanto a la oposición de mantener a los menores junto con los adultos en los mismos establecimientos penitenciarios lo cual se prestaba al abuso y degradación de los menores siendo estos presa fácil de custodios y hasta de los demás presos.

Es por lo que el Secretario de Gobernación para esas fechas Ramón Corral, encargó a los Licenciados Miguel Macedo y Victoriano Pimentel un dictamen sobre las posibles reformas a la legislación penal que comprendiera solo como menores a los que tuvieran 14 años de edad y que hubieran infringido la Ley sin tener plena conciencia; para el año de 1912, esta fue emitida en el sentido de que ellos sugerían reformas al "Código

Penal de 1871" de que los menores de 18 años no fueran a prisión sino que debía dárseles un tratamiento especial para reformarlos; pero esta propuesta no tuvo efecto.

Posteriormente y gracias al Primer Congreso Mexicano del niño en 1921 se aprobó en el mismo, un proyecto para la creación de un Tribunal para menores y de un patronato de protección infantil, como antecedente a este, el año anterior en Estados Unidos se había expedido la "Children act y Borstal Act" que proponían el establecimiento de Tribunales especializados para menores, posteriormente son varios los países que adoptan esta misma mentalidad entre ellos Inglaterra, España, Portugal, Francia, Bélgica y Hungría.

Para el año de 1923 se aprobó el proyecto para crear Tribunales para menores que formuló el Licenciado Antonio Ramos Pedrueza y se crea el primero en la Ciudad de San Luis Potosí, México.

Posteriormente se da origen al "Tribunal Administrativo para Menores" en el año de 1929, y basado en diversas iniciativas particulares de los Menores Infractores en el Distrito Federal. El primer Tribunal quedó conformado: por tres Jueces el Dr. Héctor Solís Quiroga y dos maestros que colaboraron en el proyecto de creación. El Doctor Gilberto Bolaños Cacho, quien fungía como jefe de sección médica en la fundación del Tribunal y que posteriormente los presidió por más de tres décadas.

El Doctor Bolaños Cacho refiere la necesidad de separar a los adultos de los menores "No por el simple capricho de segregación, sino por que se trataba de dos tipos de elementos a juzgar; el adulto mayor de 18 años, cuyo desarrollo mental había ya terminado, cuyo desarrollo físico estaba por concluir, con pleno discernimiento de sus

hechos y el menor, sustancia plástica, moldeable, inmadura, inexperta, y aún dentro del Código Penal, sin el sentido de responsabilidad; susceptible de modificarse, de moldearse, de transformarse, en beneficio suyo a través de tratamientos psicopedagógicos y rehabilitantes y no punitivos como en los adultos”<sup>7</sup>.

La Ley de 1926 sólo facultaba al Tribunal para actuar cuando los menores de 16 años cometieran faltas administrativas y de policía, entonces se les daría el tratamiento para que su actuar irregular se transformara en regular y cuando se tratara propiamente de delitos; los menores seguirían sujetos a autoridades judiciales comunes.

De acuerdo con las estadísticas que se manejaron para esos Tres primeros años de funcionamiento del Tribunal, los casos que llegaban eran los siguientes:

- 60% eran hijos de padres alcohólicos, con padecimientos “heredo-alcohólicos”.
- 50% eran hijos de sifilíticos, con padecimientos “heredo-sifilíticos”.
- 18% eran hijos de padres que padecían tuberculosis “heredo-tuberculosos”.
- 24% de los padres tenían diversas “neuropsicopatías” según los jueces.
- 17% fueron calificados de “normales” y el resto con deficiencias mentales en grados diversos.

---

<sup>7</sup> AZAOLA, ELENA. La Institución Correccional en México: Una Mirada Extraviada. Octava Edición. Ed. Siglo XXI. México 1990 p. 56

Arrojando un total de 3,274 menores ingresados durante esos tres años<sup>8</sup>.

Con lo antes mencionado y observando las estadísticas, se llegó a determinar que el factor hereditario es preponderante en la conducta irregular del menor, así como su situación ante esos problemas con los que nació y que lo acompañan por el resto de su vida sin lograr comprender ¿por qué?, los hace diferentes del común de la sociedad, esos factores además de otros factores físicos como deformidades, sorderas, el ser mudo o con alguna disminución; la cual los atormenta, segrega, les crea rencor y desprecio por aquellos que si son normales por naturaleza.

La institución empezó a operar con el carácter de redimir, por medio de sustraer al menor de hogares desintegrados o con problemas de tipo económico, si es que lo había, y sino quitarle a la calle de sus manos a menores que cometían conductas antisociales e ingresarlos a estos centros donde se les proporcionaban los medios de subsistencia y la instrucción escolar necesaria así como una capacitación para ser productivos en esa sociedad que los agredía.

Para el año de 1929, el Nuevo Código Penal del Distrito Federal y Territorios establecía la mayoría de edad a los 16 años, permitía la intervención del Ministerio Público, además de la del Tribunal para Menores.

El cual estaba basado en el principio de "Defensa Social" ya que en el se abolió la pena de muerte; esta disposición vino a revocar al Código de 1871.

---

<sup>8</sup> Idem p. 57

En 1931 se expide un nuevo Código Penal que había de permanecer vigente con modificaciones poco sustantivas, entre las que consideraban al modelo penitenciario para adultos y al sistema correccional para menores por separado; otra característica importante es que se redujo de 1300 a 390 artículos, un aspecto relevante es que predomina la escuela Positiva ya que sostenía que el hombre no era libre de determinar sus actos y que los mismos se encontraban determinados por sus condiciones biológicas y sociales, a diferencia del Código de 1871 que estaba inspirado en la escuela Clásica la cual proponía que la convicción del hombre es igual ante la ley y dispone de la capacidad para elegir entre el bien y el mal por lo que el hecho delictivo debía tratarse con autonomía de todos los demás factores. Ambas disposiciones opuestas entre sí, como se aprecia en lo mencionado.

Se manejó en este Código la intervención de los jueces cuando debía aplicar sanciones, esto debería hacerse tomado en cuenta los motivos que impulsaron a delinquir al sujeto, su condición económica, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

Hasta 1931 los Tribunales para menores habían dependido del gobierno capitalino, pero en 1932 pasaron a depender de la Secretaría de Gobernación así como del gobierno de la capital. Este se encargó de vigilar la situación de los sentenciados mayores y menores de edad en el Distrito Federal así como del fuero federal en toda la República y del Penal de las Islas Marias con los principios del código vigente (1931).

Para los años de 1934 hubo varios cambios en el reglamento que operaba en los mencionados tribunales para menores y sus instituciones auxiliares que entonces estaban compuestos por las Escuelas de Tratamiento, posteriormente se realizan reformas para 1939 y por último en 1941, se ha comentado mucho que contenían errores



fundamentales ya que facultaban a los jueces de menores a establecer sanciones tipificadas en el Código Penal, esta permaneció vigente hasta 1973 por lo que se estabilizó la práctica en el Tribunal como en sus instituciones auxiliares.

En el período Cardenista se crearon dos Escuelas Hogar dentro de la Ciudad, una para mujeres y otra para varones que ya no llevaban el nombre de Correccionales a la de varones y Reformatorio a la de mujeres como anteriormente se hacía.

En estas escuelas de Tratamiento impera el criterio en cuanto a la Sanción Administrativa la que se aplica de tal forma: de 7 a 14 años de un año y de 15 a 18 es de seis meses para lograr enderezar la conducta antisocial que presentan los menores al llegar a estas escuelas. Esto con el fin de controlar la población ya que cada día se percibía que serían insuficientes en cuanto a capacidad y al gasto que generaban.

Otro gobierno que tomó la problemática de Menores Infractores con interés fue el Presidente Manuel Avila Camacho (1940-1946), en 1941 propone la policía tutelar la que se dedicaba a aprehender a los menores que causaban alteraciones en la vida de la sociedad o perturbaban a los maestros con conductas que provocaban el desorden.

En este gobierno se inició la construcción del nuevo edificio que albergaría al Tribunal de menores ubicado en las calles de Obrero Mundial con lo cual hizo una aportación importante, ya que estas instalaciones eran propias.

En el período de Miguel Alemán (1949-1952), se crearon tribunales para menores en los estados de Aguascalientes, Jalisco, Baja California Norte, Veracruz, Hidalgo y el Estado de México, que junto con los antes creados ya eran una docena en el país.

Hacia fines del Período Alemanista quedó concluida la construcción del nuevo edificio que ocuparía el Tribunal. El cual cuenta con despachos para jueces, oficinas para el Ministerio Público o salones de un juzgado penal, amplias jardinerías, salones de clases, pasillos amplios, todo muy iluminado y grandes canchas para practicar deportes, se le ha quitado el aspecto que imponía miedo, frío, etc. Para el año de 1952, se construyó con un cupo para 200 varones y 145 mujeres.

Para el gobierno del Presidente Adolfo Ruiz Cortines, (1952-1958) se establecieron tribunales para menores en los estados de Puebla y Guerrero, esto fue lo más trascendente que realizó durante su mandato ya que este fue un gobernador elitista el cual daba más importancia a problemas económicos que sociales.

Con el Presidente Adolfo López Mateos (1958-1964), durante su mandato no menciono ni hizo nada por los casos que ameritaban atención en cuestión de menores.

Durante el período presidencial de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), fundaron los Tribunales para Menores en los estados de Oaxaca, Sinaloa, Guanajuato y Zacatecas. Otro aspecto fue que durante este período bajo la delincuencia un casi 25% esto se debió a que la represión, en especial durante 1968, se canalizó por otras vías y también a que la policía tuvo otras ocupaciones que no le permitieron hacerse cargo con la misma intensidad de los niños pobres y delincuentes.

Con lo antes expuesto, damos un marco general del aspecto Jurídico, Social, Religioso que se le daba a los menores que cometían conductas antisociales por diferentes aspectos, también vemos como poco a poco da pie a la siguiente institución.

## **CONSEJO TUTELAR PARA MENORES.**

Es la Institución que sustituye a los Tribunales para Menores por una nueva estructura que es el Consejo Tutelar en los años setentas, con el Presidente Luis Echeverría (1970-1976), este periodo se caracterizó por un notable incremento presupuestal sobre todo en lo tocante a la Asistencia Social, así como diversas reformas en el marco penitenciario y correccional, se propone la creación de un nuevo derecho penitenciario y la construcción de modernos centros de readaptación para adultos y centros de adaptación para menores.

Este "Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974, el cual es regulado por la ley que lleva el mismo nombre nos dice:

Artículo 1° "El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la adaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a los que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento."

Veremos la integración del Consejo Tutelar con relación a la norma anterior por lo tanto, algunas, atribuciones de los encargados de la impartición de justicia:

En el artículo 4° El personal del Consejo Tutelar y de sus organismos auxiliares se integrará con:

- I. Un Presidente.
- II. Tres Consejeros Supernumerarios por cada una de las Salas que lo integren.
- III. Tres Consejeros Supernumerarios.
- IV. Un Secretario de Acuerdos del Pleno.
- V. Un Secretario de Acuerdos para cada Sala.
- VI. Un Jefe de Promotores y los miembros de este cuerpo.
- VII. Los Consejeros Auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.
- VIII. El Personal Técnico y Administrativo que determine el presupuesto.

Se considera de confianza al personal a que se refiere las fracciones I a la VII.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Tutelar podrá solicitar el auxilio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, así como el de otras dependencias del Ejecutivo Federal, en la medida de las atribuciones de ésta.

Además, dichas dependencias del Ejecutivo Federal auxiliarán al Consejo Tutelar para la realización de sus planes y programas de carácter general".

## **CONSEJO PARA MENORES.**

Es una Institución cuya organización va encaminada a establecer el respecto a las garantías individuales y a la satisfacción de los derechos sociales y políticos, de igual forma sostiene en todo momento, que a la niñez y juventud de México se le otorgarán amplias posibilidades de retomar una vida totalmente adaptados con la educación y la capacitación para el trabajo de conformidad con un trato digno como lo merecen.

Para el 24 de diciembre de 1991, se han creado diversas disposiciones relacionadas con los menores como son la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, y la vigente Ley que crea el Consejo de Menores actualmente.

Ya resultaba necesario la expedición de una Ley que regulara la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la ADAPTACION SOCIAL, de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada por las leyes penales. Se les da a los menores de edad una calidad de sujetos de derecho.

Otro punto que es necesario resaltar es, el respeto a la competencia de los consejos de menores durante el procedimiento. De igual forma, la iniciativa de establecer la aplicación de la ley a personas mayores de once y menores de dieciocho años de edad, lo que modifica en forma importante lo previsto por la ley anterior ya mencionada en virtud de que se ha considerado que el grupo de edades, que se excluirían no reviste especial peligro y no cuenta con plena conciencia de sus actos, por lo que dado el caso de que llegaran a cometer una conducta tipificada por las leyes penales, serían motivo de medidas de asistencia social, exclusivamente.

Aquí vemos que el concepto que predomina es el de la Adaptación Social que anteriormente era conocido como readaptación y consideran los legisladores que el menor por su falta de madurez nunca se ha colocado en un buen camino ya que carecen de la inducción por eso cometen estas conductas pero, sí se les proporcionan los elementos necesarios para aceptar el medio que los rodea en todos los aspectos éstos pueden no llegar a cometer conductas tipificadas en la ley penal como ilícitas.

Otra característica importante a esta ley es que aunque el menor haya cumplido dieciocho años a que hace referencia la mayoría de edad y si se cree que aún no se encuentra apto para la adaptación social, a criterio del Consejero continuará con el tratamiento; esto me parece importante ya que no deja a medias la instrucción y la corrección de esa conducta equívoca.

Resumiremos algunos hechos significativos en la evolución del tratamiento de los menores infractores, en el siguiente cronograma:

## **CRONOGRAMA**

- *Ley de Montes (Independencia)* excluía de responsabilidad penal a los menores de 10 años y de 10 a 18 estableció penas correccionales.
- 1871-Código Penal estableció que el menor de 9 años no tenía responsabilidad alguna, de 9 a 14 años había que investigar si había obrado con discernimiento. a partir de los 14 era ya responsable.

- 1892-Porfirio Díaz compra las Islas Mariás para ser destinadas a Colonia Penal para regenerar a los delincuentes más empedernidos los cuales fueron trasladados en 1906.
- 1906-Se crea la correccional para mujeres en Coyoacan y Porfirio Díaz expide el decreto de que no sean enviados los menores de edad a las Islas Mariás.
- 1907-El Departamento Central del D.F., dirigió a la Secretaría de Justicia una exposición acerca de la cárcel adecuada para menores.
- 1908-Se crea la Correccional para hombres en Tlalpán.
- 1917-En las Asambleas de Querétaro intervienen 14 médicos Constitucionalistas que se empeñan en crear las bases del Sistema Asistencial para la Niñez en México.
- 1921-En enero de este año el periódico El Universal patrocina el 1er Congreso Mexicano del Niño, con secciones de eugenesia, higiene, legislación y pedagogía, que aprobó la creación del 1er. Tribunal para Menores.
- 1923-Se funda en San Luis Potosí el 1er. Tribunal para Menores en México.

Aparece la Unión Internacional de Socorro a los Niños.

- 1924-Declaración de Ginebra, la 5ª. Asamblea de la Sociedad de Naciones aprueba los Derechos de los Niños de la Unión Internacional de Socorro para los Niños.
- 1926-Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal; se proponía la creación de un Tribunal Protector del Hogar y la Infancia.



El 10 de diciembre es creado el Tribunal para Menores de la Ciudad de México para corregir las faltas administrativas de los menores.

- 1927-Se crea el Instituto Interamericano del Niño con una Tabla de Derechos con intervención de Gabriela Mistral.
- 1928-Se crea el Consejo Supremo de Prevención Social cuyo objeto era cuidar de una adecuada atención a los presos y menores infractores.

Siendo Presidente, el General Plutarco Elías Calles pone en servicio el edificio reacondicionado de la Correccional para Mujeres, pasando a ser Casa de Orientación para Mujeres. Se crea la Ley Villa Michel.

La Señora Carmen de Portes Gil funda la Asociación Nacional de Protección a la Infancia.

- 1930-Se crea, la Escuela Hogar para Varones, en Parque Lira No.94, conociéndose como "Casa Amarilla".
- 1931-Se establece la mayoría de edad penal a los 18 años.

El Consejo Supremo de Prevención Social, que era autónomo, pasa al Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación y también el Tribunal para Menores.

- 1934-Primer Reglamento del Tribunal para Menores e Instituciones Auxiliares, se crea el Segundo Tribunal para Menores y aparece la Libertad Vigilada.

- 1935-Aparecen los primeros estudios clínicos de casos especiales hechos por el Dr. Guillermo Dávila García, que comprendían una ficha de identificación, antecedentes heredo-familiares, personales y sociales, examen clínico, inspección general, exploración física, examen mental, diagnósticos: somático, mental, pedagógico e integral, pronóstico y tratamiento.
- 1940-La población de la "Casa Amarilla" pasa a Tlalpán por unos meses para remodelación.

Las Niñas Infractoras pasan a ocupar la antigua residencia de los Condes de Regla en la Calle de Congreso No.20 en Tlalpán, con el nombre de Escuela Hogar para Mujeres.

- 1941-El 22 de abril sale a la luz pública, en el Diario Oficial, la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, así como Normas, Procedimientos e Instrumentos Jurídicos.
- 1942-VII Congreso Panamericano del Niño con una "Declaración de Oportunidades para el Niño".
- 1945-Se crean en México los Derechos del Niño por medio de la Sociedad Mexicana de Eugenesia.
- 1948-La Unión Internacional de Protección a la Infancia (UNICEF) expide su carta de declaración de los Derechos del Niño, en Ginebra.
- 1956-Se crea la Oficina Médico-Criminológica a cuyo frente estaba la Lic. María Lavalle Urbina.

- 1957-IX Congreso Panamericano del Niño con Declaraciones sobre la Salud del Niño, en Caracas.
- 1959-La ONU aprueba los Derechos del Niño.
- 1971-El Dr. Héctor Solís Quiroga hace notar las imperfecciones de la Ley de Tribunales para Menores de 1941 y propone cambios.

Se crea la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y se ubica en Humboldt 31-2° piso.

- 1973-Se lleva a cabo el 1er.Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor en el Centro Médico Nacional.
- 1974-El 10 de agosto se publica en el Diario Oficial la Ley que crea los Consejos tutelares, con 69 artículos, 5 transitorios, que entra en vigor 30 días después. Creada por el Dr. Sergio García Ramírez, Lic. Victoria Adato de Ibarra y el Dr. Héctor Solís Quiroga.
- 1976-La Escuela Hogar para Varones se traslada a Contreras, en Camino Real a Contreras No.6

Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Escuela Hogar para Mujeres cede parte de su predio a esta nueva Institución, que se inaugura años más tarde.

- 1978-Por primera vez se logra imponer el criterio técnico en el tratamiento de las menores infractoras a raíz de la violencia en las escuelas de tratamiento.
- 1979-Se declara Año Internacional del Niño.

- 1980-VI Congreso de la ONU sobre Prevención del Crimen y el Tratamiento del Delincuente, en Caracas.
- 1982-Se crea la Escuela para Menores Infractores con problemas de Aprendizaje(EMIPA).

El Dr. Jesús Adame elabora la primera propuesta de un "Tratamiento Técnico Secuencial" para menores infractores en la Escuela de Prevención Social, del cual se derivan los actuales tratamientos que se aplican en EMIPA. La Unidad de Tratamiento para Mujeres y en la Unidad de Tratamiento para Varones.

- 1983-Se crea el Programa Nacional Tutelar.
- 1984-Reunión Inter-Regional de Prevención del Crimen y Tratamiento del Delincuente en Pekin, donde se proponen Normas Mínimas.
- 1985-Para mejorar la vigilancia y atención de los menores en las Escuelas de Tratamiento, se compactan éstas, unificando en Tlalpán a los varones el 16 de agosto, y en Coyoacan a las mujeres el 21 de septiembre, pasando a ser Unidades de Tratamiento. El 19 de septiembre se colapsó el edificio de Humboldt No.31 pasando a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social a su actual domicilio en Morelos No.70, Tlalpán, Distrito Federal, en el edificio de la anterior Escuela Hogar para Mujeres.
- 1985-VII Congreso de Administración de Justicia Juvenil, conocido como Normas de Beijín, en Milán, Italia.
- 1986-Se compacta el Programa Nacional Tutelar con el Programa Nacional Penitenciario, convirtiéndose en Programa Nacional de Prevención del Delito.

- 1987-Por primera vez se crea en México un curso de especialización técnica en el tratamiento de Menores Infractores.
- 1988-En marzo se lleva a cabo la IX Reunión Nacional de Prevención del Delito.

El 1° de mayo entra en vigor, en Baja California Sur la Ley de Normas Mínimas para Menores Infractores, siendo el primer Estado que la adopta formalmente.

En septiembre, se integran administrativamente al Consejo Tutelar, las Unidades de Tratamiento. Promovido por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y auspiciado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales; además de los cursos de capacitación para personal de custodia y de cocina.

En noviembre, las Escuelas de Tratamiento para Menores Infractores del Distrito Federal (hasta esta fecha dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social) pasan a depender administrativamente del Consejo tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

- 1991 Se crea la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal.

## CAPITULO 2

### FUNDAMENTO JURIDICO DE LA CREACION DE CENTROS PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

El abandono, el abuso sexual, la corrupción, en general el maltrato a los menores, son delitos que se cometen en nuestra sociedad cada momento y que tenemos que enfrentar en procesos muy complejos, que tienen que ver con la educación, cultura y los ordenamientos jurídicos.

La creación de Instituciones Públicas, Privadas y la instrumentación de políticas diferenciadas para prevenir y atender a las niñas, a los niños, y a los familiares, tiene su fundamento en nuestra Carta Magna, Convenciones Internacionales, Leyes, Códigos, Decretos, Reglamentos y Acuerdos, que nos brindan el marco legal para ejercer, aplicar y demandar los derechos. Divulgar las normas creadas para la protección de los menores, es responsabilidad del Estado. Promover su conocimiento, es garantía de que estos derechos se cumplan.

Se trata de un instrumento de apoyo para la cotidiana labor de los legisladores, jueces, magistrados, procuradores de justicia y todos aquellos que desde la academia y el litigio, requieren de la consulta permanente de las normas jurídicas que dan base a esta actividad del "Derecho de Menores" el cual debe encontrarse en constante transformación ya que día a día surge algo nuevo que aporte elementos suficientes para que este problema ya no crezca y se combata desde sus inicios.

El Presente tema hace oportuno el reconocimiento de que una de las enormes demandas de la población es el acceso a la justicia. Algo que es un asunto muy complicado aún para personas que tienen recursos y conocimientos, es mayor para una persona que vive en condiciones económicas adversas y en situación de ignorancia. Aquí tenemos un gran reto como abogados postulantes, o bien a nivel autoridad y es pues, la demanda de asistencia jurídica que crece a medida que transcurre el tiempo por todas las conductas antisociales y criminológicas que se presentan en la sociedad, algo que hoy es una realidad latente y que tiene que ver con la parte más íntima y privada del sujeto.

Debemos ver en la Ley un apoyo para combatir la desintegración familiar, el abandono y la violencia.

Lo es, asimismo exhortar a la reflexión que obliga a conocer los fenómenos emergentes en el cambiante proceso que en lo familiar vivimos, como son los niños que enfrentan enfermedades como SIDA, el creciente índice de menores embarazadas y los niños jornaleros e inmigrantes. Así como estos existen una infinidad más que mencionar estas son algunas de las más comunes en las que vemos el riesgo a que están expuestos estos pequeños los cuales ponen en peligro su propia vida y la de los demás.

En suma, los ordenamientos jurídicos nos ofrecen una completa visión de los esfuerzos y logros que, respecto a los derechos de las niñas y los niños, se han realizado en nuestras Cámaras Legislativas, en las instituciones abocadas a la atención y protección de la infancia y en los foros internacionales.

Se trata de marcos Jurídicos que tienen en su espíritu y voluntad prevenir todo tipo de factor que influya o encamine mal la conducta, la formación de los menores y

fomentar la salud tanto física como mental de los mismos, organizar adecuadamente su educación, y proporcionar los medios de recreación y esparcimiento, esto es, crear en los adultos una conciencia de que conformamos una sociedad la que debe ser tolerante y respetuosa con los mas indefensos que en el futuro serán los adultos del mañana.

La actualización de la legislación en todos los aspectos como implica las normas universalmente aceptadas para el beneficio de la infancia. Entre ellas destacan, por su importancia las siguientes:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA  
TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL,

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO  
FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA  
FEDERAL,

LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, Y

- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y SU  
REGLAMENTO.



## 2.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Carta Magna, principal instrumento rector de la vida del ser humano en sociedad, regulador de la convivencia individuo Estado.

Pero hablemos en primer término de los veintinueve preceptos plasmados en la misma bajo el nombre de Garantías Individuales, ya que expresan las normas mínimas de respeto al ser humano sin importar ninguna clase, nacionalidad, edad, raza, color o sexo.

El Profesor Ignacio Burgoa nos dice: "Garantía Individual es el Derecho del Gobernado frente al poder público. Encontramos que el término "Garantía" proviene del anglosajón "Waranty" o "Warantie", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, por lo que tiene una connotación muy amplia. "Garantía" equivale en su sentido lato sensu, a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar también protección, respaldo, defensa, salvaguardia o apoyo<sup>9</sup>".

En el presente tema de "Menores" encontramos que se ocupa de ellos en los diferentes aspectos como serían su formación, crecimiento, educación y protección jurídica dándoles un lugar preponderante en la sociedad como lo veremos en los siguientes artículos, a mi juicio, relevantes:

---

<sup>9</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Vigésimo quinta Edición. Ed. Porrúa, S.A. México 1993 p 161.

## **GARANTIAS INDIVIDUALES.**

ARTICULO 1º"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

ARTICULO 3º"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados y Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La Educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y a las conciencias de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

- I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencia, dicha educación será laica...
- II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
- III.- El Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República.
- IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

V.- El Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo *la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.*

VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios...

ARTICULO 4.- El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos...

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

ARTICULO 14.- A ninguna ley se le dará efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente

establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por analogía, y aun por mayoría de razón, pena laguna que no este decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trata...”

ARTICULO 15 "No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano”.

ARTICULO 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delitos flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniendo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público...

## **GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA.**

Garantía Constitucional.- Conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con el objeto constitucional, cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política<sup>10</sup>.

Así vemos que estas Garantías son el marco legal de protección las cuales se subdividen para los efectos legales pero todas tienen el mismo fin, proteger los derechos del individuo.

En estas garantías que contemplan del artículo 14 al 23 aseguran una defensa del gobernado frente a los actos del Poder Público, que por un acto de autoridad puedan violentar este derecho de todos los individuos que se acojan a la presente Constitución.

Aquí el tema preponderante para nuestro estudio es el último párrafo de este artículo donde se da la pauta para el establecimiento de INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS para el tratamiento de menores infractores, con lo cual da la pauta para la creación entre ellas del Consejo de Menores, los Centros de Tratamiento para Varones, para Mujeres, el Centro de Tratamiento Externo y creando diversas legislaciones como lo veremos en su oportunidad.

ARTICULO 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

---

<sup>10</sup> Diccionario Jurídico Vigésimo tercera Edición. Ed. Porrúa. S.A. México 1993 p 1200

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

## **2.2 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.**

ARTICULO 67.- En el caso de inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En el caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

ARTICULO 68.- Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

ARTICULO 69.- En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

## **CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Artículo 674.- Compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social:

- X.- Ejercer orientación y vigilancia sobre enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional;
- XI.- Resolver, en los casos del artículo 75 del Código Penal, sobre las modificaciones de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo.

## **CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Artículo 1º.- El presente Código comprende lo siguientes procedimientos:

- VII.- Los relativos a los inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.



Si en cualquiera de esos procedimientos algún menor o incapaz se ve relacionado con los hechos objeto de ellos, sea como autor o participe, testigo, víctima u ofendido, o con cualquier otro carácter, el Ministerio Público o el tribunal respectivo suplirán la ausencia o deficiencia de razonamientos y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legítimamente puedan corresponder.

ARTICULO 500.- En los lugares donde existan tribunales locales para menores, éstos serán competentes para conocer de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años, aplicando las disposiciones de las leyes federales respectivas.

ARTICULO 501.- Los tribunales federales para menores en las demás entidades federativas conocerán, en sus respectivas jurisdicciones, de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años.

ARTICULO 502.- En las entidades federativas donde hubiere dos o más tribunales para menores, conocerá del caso el que hubiere prevenido.

ARTICULO 503.- En todo lo relativo al procedimiento, medidas y ejecución de éstas, los tribunales federales para menores y las demás personas y autoridades que deban intervenir, se ajustarán a lo previsto en la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

## **2.3 LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.**

ARTICULO 33.-La Secretaría de Gobernación contará con una unidad administrativa cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

ARTICULO 110.-Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnicas, y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

ARTICULO 111.-El tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, y tendrá por objeto:

- I.- Lograr la autoestima a través del desarrollo de sus potenciales y autodisciplina necesaria para proporcionar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;
- II.- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para proporcionar un desarrollo armónico, útil y sano;
- III.- Promover y proporcionar la estructuración de valores y la formación de hábitos que constituyan al adecuado desarrollo de su personalidad.

IV.- Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que ésta tutela; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia,

V.- Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

El tratamiento será integral, porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor, secuencial, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potenciales; interdisciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y dirigido al menor con el apoyo de su familia, porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia.

ARTICULO 112.- El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I.- En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo, o
- II.- En los Centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno.

ARTICULO 116.- Los Centros de Tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

ARTICULO 117.- La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

ARTICULO 118.- La Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos, serán:

I.- Gravedad de la infracción,

II.- Alta agresividad,

III.- Elevada posibilidad de reincidencia,

IV.- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora,

V.- Falta de apoyo familiar,

VI.- Ambiente social criminógeno.

## UNIDAD DE DEFENSA

ARTICULO 30.- La unidad de defensa de menores es técnicamente autónoma y tiene por objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y en el Distrito Federal en materia común.

ARTICULO 31.- El titular de la Unidad será designado por el Presidente del Consejo de Menores.

ARTICULO 32.- La Unidad de Defensa de Menores estará a cargo de un titular y contará con el número de defensores, así como con el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto y sus funciones estarán señaladas en el Manual que al efecto se expida, conforme a lo siguiente:

- I.- La defensa general tiene por objeto defender y asistir a los menores; en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general;
- II.- La defensa procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales; y
- III.- La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación , de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento.

**ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION LA FACULTAD DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS TECNICOS JURIDICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES, Y PARA SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS.**

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 20 DE AGOSTO DE 1993)

**CONSIDERANDO.**

Que corresponde a la Secretaría de Gobernación la protección de los derechos de los menores, así como la adaptación social de éstos cuando incurran en actos u omisiones que se encuentren tipificados en las leyes penales federales y del Distrito Federal.

Que el Consejo de Menores, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuenta con la Unidad de Defensa de Menores la cual es técnicamente autónoma y tiene por objeto la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores en el ámbito que determina la ley en materia.

Que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría intervenir en los asuntos legales en que tengan injerencia la propia dependencia y asesorar en materia jurídica a sus unidades administrativas y entidades del sector; fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que norme su funcionamiento, así como el ejercicio de las demás funciones que le confiere el Titular del Ramo, y que es necesario consolidar a la Unidad de

Defensa de Menores con el objeto de garantizar que la defensa de los intereses legítimos de los menores se lleven a cabo de manera imparcial y eficiente; he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO.**

ARTICULO 1° Se delega en el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación la facultad de establecer los lineamientos técnicos jurídico de la Unidad de Defensa de Menores; así como la de supervisar su correcta aplicación.

ARTICULO 2° Para los efectos del artículo anterior, la Unidad de Defensa de Menores, actualmente adscrita al Consejo de Menores; realizará las funciones que le corresponden por Ley bajo la coordinación técnica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. En lo que atañe a los aspectos administrativos y de Coordinación Administrativa del Consejo de Menores.

### **TRANSITORIOS.**

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá expedir los lineamientos materia de este acuerdo<sup>11</sup>.

---

<sup>1</sup> Compilación de Legislación sobre Menores. Vigésimo novena Edición. Editada por DIF. México 1996 p 458

## 2.4 LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente Ley consagra los principios éticos que rigen la vida humana mismo que se traduce en el respeto a la vida, a la dignidad, y la libertad del menor.

Menciona el Profesor Ignacio Burgoa "que son imperativos de carácter moral y filosóficos. Los derechos humanos asumen positividad en virtud de dicho procedimiento. Esta asunción le otorga obligatoriedad jurídica al convertirlos en el contenido de los derechos subjetivos públicos que es un elemento esencial integrante de las garantías individuales o del gobernado<sup>12</sup>".

Sus principios son basados a partir de la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año de 1959, dicha organización expuso las bases y principios a partir de los cuales se ha desarrollado la *doctrina de la protección integral del niño y del adolescente*.

El reconocimiento del niño como persona con capacidad jurídica para ser titular de derechos se inició en la doctrina civil, la legislación y la conciencia jurídica de la comunidad no lo apreciaron como tal sino hasta este último medio siglo, e incluso hasta hoy se sigue luchando para que así sea.

El reconocimiento que han hecho las Naciones Unidas proclamando y acordando en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma,

---

<sup>12</sup> Ob cit p 162



religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

**CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DECRETO  
PROMULGATORIO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 25 DE ENERO DE 1991)

ARTICULO 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

ARTICULO 3.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos; una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

ARTICULO 19.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido al abuso sexual; mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución,

investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

ARTICULO 25.- Los Estados Partes reconocen al niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento al que éste sometido y todas las demás circunstancias propias de su internación.

ARTICULO 37.- Los Estados Partes velarán por que:

- A) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de encarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.
- B) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo durante el período más breve que proceda;
- C) Todo niño privado de la libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de su libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- D) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada. así como el derecho a impugnar la legalidad de la

privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

ARTICULO 40.- Los Estados reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

- a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales; ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes por actos u omisiones que no estaban prohibidas por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
- b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se les garantice, por lo menos, lo siguiente:
  - I) Que se le presumirá inocente mientras no se compruebe su culpabilidad conforme a la ley;
  - II) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente por medio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesen contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

- III) Que la causa será dirimida sin demora por la autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico y otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación, y a sus padres o representantes legales;
- IV) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigo, de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- V) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial conforme a la ley;
- VI) Que el niño contará con asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- VII) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento;

3.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- b) Siempre que sea apropiado y deseable la adopción para tratar a esos niños a un recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4.- Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación e instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como la infracción.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Idem p. 582

## **2.5 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y SU REGLAMENTO.**

### **LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

(PUBLICADA EL 30 DE ABRIL DE 1996).

ARTICULO 1° Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el desempeño de los asuntos que el Ministerio Público atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2° La institución del Ministerio Público del Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes auxiliares, conforme a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables:

- I. Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal.
- II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia.

- III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinan las leyes.
- IV. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia.
- VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia.
- VIII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos del delito en el ámbito de su coadyuvancia.

ARTICULO 3° Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta ley respecto de la averiguación previa.

- I. Recibir denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos,
- II. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta ley, y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración.
- III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados.



IV. Ordenar la detención y, en su caso, la retención, de los probables responsables de la comisión de delitos en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en los términos que señalen las normas aplicables.

VI, VII, VIII, IX, X...

XI. Poner a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales.

XII. Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables.

ARTICULO 6° Las atribuciones en materia de derechos humanos, comprenden:

I. Promover entre los servidores públicos de la Procuraduría, la cultura de respeto a los derechos humanos.

II. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a las normas aplicables.

III. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para procurar el respeto a los derechos humanos.

ARTICULO 7° Las atribuciones en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal, comprenden:

- I. Intervenir, en su carácter de representante social, ante los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general;
- II. Iniciar el trámite de incidentes penales ante los órganos jurisdiccionales no penales competentes, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- III. Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional, y
- IV. Coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección.

ARTICULO 8° La protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro.

## REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 16 La Dirección General de Atención a la Comunidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de la comunidad en las tareas que lleve a cabo la Procuraduría, organizando para tal efecto los programas y cursos de capacitación correspondientes;
- II. Proporcionar orientación legal e información a la comunidad, en forma oportuna, sobre las dependencias y entidades que brindan apoyo tutelar, asistencia preventiva o educacional;
- III. Establecer mecanismos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, en relación a las acciones de la Procuraduría, en beneficio de la comunidad

Artículo 18 La Dirección General de Averiguaciones Previas tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá a través de los agentes del Ministerio Público que estén adscritos:

- XIII. Remitir a la Dirección General del Ministerio Público en lo familiar y en lo civil, copia que autorice las averiguaciones previas que se relacionen con menores e incapaces en situación de daño, peligro o conflicto, a efecto de que determine lo correspondiente.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Ibidem p 575

**ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE SEÑALAN, CON EL OBJETO DE PROTEGER INMEDIATAMENTE QUE SEA NECESARIO A LOS MENORES O INCAPACITADOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS Y SE LES ORIGINE UNA SITUACION DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO.**

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 26 DE ABRIL DE 1989)

**ACUERDO NUMERO A/024/89**

C.C. SUBPROCURADORES, OFICIAL MAYOR, CONTRALOR INTERNO, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE AREA, DELEGADOS REGIONALES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, AGENTES DE MINISTERIO PUBLICO, DE LA POLICIA JUDICIAL, Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS DE ESTA DEPENDENCIA, PRESENTE.

**CONSIDERANDO.**

Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal le corresponde, entre otras atribuciones, velar por la legalidad en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

Que la garantía constitucional que ordena la protección de los menores, para su estricto cumplimiento, requiere del apoyo de esta Institución para intervenir de inmediato cuando los menores e incapacitados estén relacionados en alguna averiguación previa y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro;

Que para brindar la atención y cuidados necesarios a los menores o incapacitados involucrados en averiguaciones previas, se hace indispensable trasladarlos al Albergue Temporal de esta dependencia y a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, para que se les proporcione la más amplia protección que en derecho proceda; y

Que por su trascendencia humanitaria y tratarse de la observancia de una disposición constitucional a la que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal esta obligada a cumplir, la actividad asistencial que desarrolla esta Dependencia con los menores o incapacitados, de conformidad con sus atribuciones, debe concebirse y realizarse independientemente de la función persecutoria de los delitos del orden común, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

#### **ACUERDO.**

**PRIMERO.-** En los casos que conozcan la Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Control de Procesos y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, cuando determinado asunto origine para algún menor o incapacitado, una situación de conflicto, de daño o de peligro, deberá proceder en los términos que a continuación se señalan:

- A) Poner a los menores o incapacitados a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil para que resuelva su situación jurídica, de conformidad con sus atribuciones; y
- B) Ordenar inmediatamente que conozca del asunto, el traslado de los menores o incapacitados al Albergue Temporal de esta dependencia, para que se le proporcione la atención y cuidados necesarios.

**SEGUNDO.-** La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, en coordinación con la Dirección General de Servicios a la Comunidad, deberá ejercitar las acciones necesarias a fin de proporcionar a los menores o incapacitados la más amplia protección que en derecho proceda, para lo cual podrá:

- A) Entregarlos a quien o a quienes ejerzan la patria potestad;
- B) Entregarlos a quienes acrediten el entroncamiento;
- C) Canalizarlos a algún establecimiento asistencial;
- D) Promover ante los tribunales competentes la designación de custodia o tutores; y
- E) Intervenir otorgando la protección que requieren los menores o incapacitados, con el propósito de salvaguardar la situación jurídica más favorable para sus intereses.

**TERCERO.-** El Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará a cargo del Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil del Servidor Público que éste designe y realizará actividades eminentes asistenciales, con objeto de proteger inmediatamente que sea necesario, a los menores o incapacitados que se encuentren relacionados en averiguaciones previas y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro.

**CUARTO.-** Los menores o incapacitados abandonados que sean acogidos en el Albergue Temporal de esta dependencia en calidad de expósitos en términos de ley, que por cualquier causa o motivo debidamente fundado, no puedan ser canalizados a los hospicios y demás casas de beneficencia donde se reciban, en virtud de no reunir los requisitos de ingreso que cada institución tiene establecidos o por cualquier otra razón, quedarán bajo la custodia y tutela legítima del titular de la Dirección General de Ministerio Público en lo Familiar y Civil, de conformidad con la legislación de la materia.

**QUINTO.-** Los menores o incapacitados que ingresen al Albergue Temporal teniendo quien ejerza la patria potestad y que sean abandonados, se canalizarán a las instituciones de beneficencia correspondientes, hasta en tanto se determine su situación jurídica definitiva.

**SEXTO.-** Los menores o incapacitados que se encuentren en los supuestos a que se refieren los artículos cuarto y quinto del presente Acuerdo, cuando la canalización de ellos a otras instituciones asistenciales sea difícil, la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, procurará la adopción de los mismos en la forma y términos establecidos por la ley.

**SEPTIMO.** En lo dispuesto por el presente Acuerdo, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dictará las disposiciones pertinentes para resolver lo conducente.

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se deroga el acuerdo No.9/87 expedido el 10 de marzo de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de abril del mismo año<sup>15</sup>.

### **ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PUBLICO PARA LA ATENCION DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD.**

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 4 DE AGOSTO DE 1989)

### **ACUERDO NUMERO A/032/89.**

#### **CONSIDERANDO.**

Que uno de los más graves problemas a que se enfrenta la Capital del País es, sin lugar a duda, el creciente número de menores víctimas del delito, así como menores infractores a las leyes penales y a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, todo ello en perjuicio del normal desarrollo de nuestra sociedad en su conjunto.

---

<sup>15</sup> Ibid p 579



Que la ciudadanía ha venido expresando, justos reclamos en relación a una atención más humanitaria por parte de las autoridades que colaboran con los Consejos Tutelares para Menores, especialmente para que se les respeten todos sus derechos individuales y las normas tutelares que establece, con toda claridad y precisión; la ley que crea el Consejo Tutelar para menores Infractores del Distrito Federal, especialmente en sus artículos 34 y 49.

Que el Gobierno de la República está decidido a enfrentar el reclamo popular de mejorar y fortalecer la justicia y Seguridad Pública, por ello, el Gobierno del Distrito Federal asume su responsabilidad, señalando a estas funciones como las de más alta prioridad, incorporándolas como compromiso y programa de administración, y siendo imperativo el modernizar el marco jurídico y las estructuras administrativas de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, a fin de dejarla en aptitud de cumplir con eficiencia, oportunidad y firmeza su cometido, en un ámbito de auténtica representación social y respeto a los derechos humanos.

Que es indispensable coadyuvar, concurrir y colaborar en la realización de los objetivos estipulados en la ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, específicamente con el contenido de los artículos 1°, 2°, 4°, en su parte relativa a menores de dieciocho años, 5°, 13° y 14°, sobre todo, para facilitarle al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia diversos tramites legales previos al otorgamiento de los servicios integrales que presta este Organismo en materia de asistencia social, para menores.

Que al hacerse indispensable un trato mas justo, pronto y expedito, por parte de las autoridades que tienen relación en la resolución de los problemas y en delicadas situaciones que afecta a los jóvenes menores de dieciocho años en esta metrópoli, es

obligación institucional dar cumplimiento a las instrucciones presidenciales, en el sentido de propiciar la protección y desarrollo integral de los menores, así como de sus familias, coadyuvando eficientemente en la concretización de la garantía constitucional establecida en el artículo 4° de nuestra ley fundamental.

Que en el caso de menores de dieciocho años que infrinja las Leyes Penales y los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente una inclinación a causar daños, a sí mismo, a sus familiares o a la sociedad, y ameriten la actuación del Consejo de Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, esta Procuraduría deberá contar con procedimiento administrativo especializado sumamente ágil, para que al tener conocimiento de las situaciones anteriores, cumpla estrictamente con los artículos 34 y 39 citados de la propia Ley del Consejo Tutelar, o sea, poner al menor o menores a la disposición de ellos, en una forma inmediata y sin demora, sin detenciones prolongadas o tratos in equitativos, respetando siempre derechos individuales elementales consagrados, para toda persona en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que tratándose de menores que encuentren relacionados en Averiguaciones Previas y se les origine una situación de conflicto, de daño o peligro y ya se definió su situación por medio del Acuerdo A/0024/89, publicado el 26 de abril del presente año en el Diario Oficial de la Federación, se juzgara indispensable dar a estos menores, dentro del proceso de averiguación, una atención especializada, que les proporcione la más amplia protección que en derecho proceda.

Que para dar cumplimiento a los anteriores considerándolos, es necesario que el personal que se dedique a estas actividades, tenga pleno conocimiento de los aspectos biopsicosociales relacionados con el desarrollo normal de los menores en su entorno

social y familiar, para lo cual se requerirá de una capacitación y formación profesional que conlleven al establecimiento de una unidad administrativa competente, honesta y eficaz.

Que atendiendo a los presupuestos que se plantean en estos considerándose para colaborar en asuntos de menores infractores y para resolver problemas de menores víctimas de delito, he considerado indispensable crear una Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se crea una Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos relacionados con Menores Infractores o Víctimas del Delito, que dependerá directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y lo Civil.

**SEGUNDO.-** La Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Servicios a la Comunidad, la Dirección General de Policía Judicial y las Delegaciones Regionales de esta Institución, en cuanto tengan conocimiento de un menor infractor o víctima de delito, lo enviarán inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, de acuerdo a las bases que se fijan en el siguiente artículo.

**TERCERO.-** El Agente del Ministerio Público investigador o cualquier otra autoridad de las mencionadas en el artículo anterior, que tenga conocimiento de un asunto de menores, actuará de acuerdo a las siguientes bases:

# ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

I.- Si el menor es víctima de delito y se encuentra en situación de conflicto, daño o peligro será remitido inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, con copia de lo actuado, en los siguientes casos:

- a) Que lo soliciten quien o quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, la custodia o quien lo haya acogido como hijo propio por más de seis meses.
- b) Si el menor no tiene quien lo represente en los términos de la fracción anterior y tenga total capacidad de discernimiento y lo haya solicitado expresamente a la autoridad correspondiente, y
- c) En el caso de menores abandonados, expósitos, violados, maltratados o víctimas de delito en general, que no tengan capacidad de discernimiento y que requieran de la protección integral de esta Representación Social, con base en el Acuerdo A/024/89 del 26 de abril de 1989.

II.- Si el menor infractor, una vez acreditada la minoría de edad, sin entrar al conocimiento del asunto, lo remitirá inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, para los efectos consiguientes.

**CUARTO.-** Cuando estén relacionados mayores de 18 años con menores infractores o víctimas de delito, conocerá de aquellos la Dirección General de Averiguaciones Previas, misma que determinará lo que en derecho proceda, y con respecto a los menores conocerá la Agencia del Ministerio Público Especializada.

**QUINTO.-** Una vez trasladado el menor infractor a la Agencia del Ministerio Público Especializada, el personal adscrito a ella, elaborará los informes a que se refieren los artículos 34 y 49 de la Ley Tutelar para Menores y los remitirá sin demora, a dichas

autoridades. La canalización que se lleve a cabo deberá estar fundamentada en los términos de las disposiciones a las que nos hemos referido, respetando plenamente los derechos individuales constitucionales de los menores y, en todos los casos, otorgando al menor un trato humano, pronto y expedito, acorde con el sentido tutelar.

**SEXTO.-** Tratándose de menores infractores que no ameriten canalización al Consejo Tutelar o Consejos Auxiliares, el Ministerio Público Especializado, se ajustará a lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley de la Materia.

Cuando el menor o sus familiares, o quienes ejerzan la patria potestad, o la tutela o soliciten expresamente, el Ministerio Público Especializado dará un apoyo legal biopsicosocial por parte del personal de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, todo ello con la finalidad de reintegrar al menor en la forma más conveniente a su natural entorno social y familiar.

**SEPTIMO.-** Cuando se carezca del acta del Registro Civil por la definición de la edad, o no exista este documento por no haberse llevado a cabo el registro correspondiente, y se tengan dudas sobre la edad, ésta se acreditará por medio del dictamen médico rendido por el perito adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada, así como por los estudios biopsicosociales que se juzguen necesarios practicar para dicho fin. Si persistiere la duda se presumirá la minoría de edad.

**OCTAVO.-** Los menores infractores que estén a disposición de la Agencia del Ministerio Público Especializada, permanecerán en la Sala de Espera, evitando toda incomunicación, hasta en tanto se resuelva su canalización sin demora.

**NOVENO.-** La Agencia del Ministerio Público Especializada que se crea por medio de este Acuerdo, contará con el personal profesional y técnico necesario para su correcto funcionamiento.

**DECIMO.-** El Ministerio Público Especializado, para el debido cumplimiento de este acuerdo, podrá:

I.- Entregar al menor a sus padres, tutores, familiares o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del menor, en todos los casos, o

II.- Canalizar al Albergue Temporal de esta Institución, en caso de ser víctima de delito, o

III.- En caso de menores infractores, los remitirá de inmediato, al Consejo Tutelar, Consejos Auxiliares o Jueces Calificadores, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2°, 34°, 48°, 49° y 5°, transitorios de la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores.

**DECIMO PRIMERO.-** La Agencia del Ministerio Público Especializada, tendrá su sede en el edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, o en el lugar que designe el titular de esa institución, en razón del crecimiento de la demanda de servicios.

**DECIMO SEGUNDO.-** La Agencia del Ministerio Público Especializada contará con el apoyo de las diferentes áreas de esta institución, para su buen funcionamiento.

**DECIMO TERCERO.-** El Servidor Público que no se apegue a los términos de este Acuerdo, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualquier otra que resulte.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Se deroga todas aquellas disposiciones jurídicas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se opongan al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Ibid p 582.

## CAPITULO 3

### **AUTORIDADES CREADAS POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO Y EL TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR.**

A raíz de la creación de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, surgió la necesidad de regular a los organismos que se encargan del Tratamiento Interno el cual será impartido por Centros Especializados los cuales se clasificarán por origen, sexo y peligrosidad, principalmente.

La necesidad de regular el funcionamiento interno de los Centros de Diagnóstico y de los Centros de Tratamiento para Menores con el fin de encauzarlos dentro del más estricto concepto de respeto a los derechos humanos de los semejantes para ante todo a valorarse y a sentirse útiles a la sociedad dando los elementos necesarios para reintegrarse al núcleo que conforma su vida, cuenten con un proyecto de vida creativo, digno y productivo. De tal forma podrá superarse la idea tradicional de la punibilidad o el castigo como única forma de encauzar una vida.

Por lo anterior, surge un interés de modernizar y conocer el funcionamiento de los mencionados Centros, a fin de que tengan capacidad de respuesta ante los complejos problemas que plantea la situación del menor en una de las ciudades más grandes del mundo, lo cual obliga a capacitar y actualizar permanentemente a los cuadros técnicos y administrativos que tienen la responsabilidad de reincorporar al menor a la sociedad; se ha



expedido un Acuerdo por medio del cual la Secretaría de Gobernación delimita el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico así como su conformación.

### 3.1 CONSEJO DE MENORES COMO AUTORIDAD.

El Consejo de Menores es un órgano emanado de la Secretaría de Gobernación y por medio del cual el Estado delega la Impartición de Justicia en materia de menores para adaptar y prevenir todo tipo de conductas delictivas o antisociales, y el cual tendrá una organización y atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios para los que fueron creados, como lo menciona el Decreto Publicado en el Diario Oficial de fecha 20 febrero de 1992, que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, como lo dice en su:<sup>17</sup> Artículo 2°

"Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Gobernación contara con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Dirección General de Protección Civil.

Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Dirección General de Supervisión de Servicios de Protección Ciudadana.

Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores..."

Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores a esta le corresponde:

- a) Realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores.

---

<sup>17</sup> REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Publicado en el Diario Oficial del 20 de Febrero de 1992, Artículos 1. 2. 19 y 26

- b) Formular, ejecutar y evaluar programas tendientes a evitar las conductas antisociales y parasociales de los menores, lo cual podrá llevar a cabo en coordinación con otras dependencias, entidades o instituciones;
- c) Promover, organizar y realizar reuniones, congresos y seminarios, tanto nacionales como internacionales en materia de prevención, con el objeto de informar criterios que favorezcan el desarrollo integral del menor;
- d) Promover la coordinación de actividades y programas con la Secretaría de Educación Pública y otras dependencias, entidades e instituciones a fin de evitar la deserción escolar y fomentar la impartición de cursos que desde la instrucción primaria, establezcan principios orientados a la prevención delictiva;
- e) Promover medidas que prevengan la drogadicción, la prostitución, la vagancia, la mendicidad y todas aquellas conductas parasociales que induzcan a los menores a infringir los ordenamientos jurídicos;
- f) Proponer medidas para evitar la proliferación de grupos de menores dedicados a la comisión de ilícitos tipificados por las leyes penales;
- g) Orientar a través de la Dirección General de Comunicación Social, a los medios masivos de comunicación a fin de que se evite la difusión de mensajes que afecten el desarrollo biopsicosocial del menor;

Formar parte de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas ilustradas, para contribuir a evitar la apología del delito;

- h) Llevar a cabo conjuntamente con las autoridades competentes, programas de orientación para menores en materia de educación, salud y trabajo;

- i) Coordinarse con las autoridades competentes para realizar actividades y programas tendientes a mejorar las condiciones laborales de los menores;
- j) Realizar todas las funciones de procuración, que ejercerá por medio de los comisionados teniendo por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general, de conformidad a lo regulado por el Artículo 35 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;
- k) Llevar a cabo en forma humanitaria y técnica la recepción de los menores que ingresen a la Dirección;
- l) Practicar el estudio biopsicosocial de los menores que ingresen al Consejo de Menores y ejecutar las medidas de tratamientos ordenadas por los Consejeros Unitarios;
- m) Realizar la calificación de los menores dentro de los Centros de Diagnóstico o de Tratamiento;
- n) Aplicar las medidas de orientación, protección y de tratamiento, tanto externo como interno de conformidad con lo establecido en la resolución que emitan los Consejeros Unitarios y participarán en la evaluación del desarrollo del tratamiento aplicado al menor y de emitir la opinión fundada a los propios Consejeros;
- o) Fomentar las relaciones que los menores internos guarden con el exterior siempre que favorezcan su adaptación social;
- p) Dictar los lineamientos técnicos interdisciplinarios para llevar a cabo el seguimiento establecido en la Ley de la materia;

- q) Establecer en forma normativa y operativa los servicios auxiliares necesarios para la realización de las funciones propias de la Dirección;
- r) Proceder a la localización y presentación de los menores infractores, así como coadyuvar al cumplimiento de las órdenes de extradición.

Como hemos visto estas son las funciones de dicho órgano en relación con los menores las cuales delimitan la función, característica, y justifican todos y cada uno de los organismos que conforman al Consejo de Menores.

La actual Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal crea un apartado específico en donde menciona todas y cada una de las características, conformación y atribuciones de que goza el Consejo para Menores en particular y lo vemos en el Capítulo Primero de la Ley vigente y bajo el nombre de Integración, Organización y Atribuciones del Consejo de Menores veremos las atribuciones fundadas como son: <sup>19</sup>

Artículo 4° "Se crea el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Respecto a los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentren tipificados en o las leyes penales federales, podrán conocer los consejos, o tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado.

---

<sup>19</sup> LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. Publicada en el Diario Oficial el 24 de Diciembre de 1991. Artículos 5, 6, 7, 8 y demás

Se promoverá que en todo lo relativo al procedimiento, medidas de orientación, de protección y de tratamiento, los consejos y tribunales para menores de cada entidad federativa se ajusten a lo previsto en la presente ley, conforme a las reglas de competencia establecidas en la ley local respectiva".

Artículo 5° "El Consejo de Menores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las disposiciones contenidas en la presente ley en total autonomía.
- II. Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala esta ley en materia de menores infractores.
- III. Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a esta ley.
- IV. Las demás que determinen las leyes y los reglamentos."

Se menciona también que para los efectos de esta ley, la edad del sujeto se acreditará con el atestado del Registro Civil y bien, si existe duda, se presumirá la minoría de edad, hasta en tanto intervenga un perito designado por el Consejo el cual por los medios idóneos determinará la edad real.

Artículo 6° "El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el Artículo 1° de esta ley, los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuyan; pudiendo, en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aún cuando aquellos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores, ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzguen necesarias para su ADAPTACION SOCIAL".

Artículo 7° El procedimiento ante el Consejo de Menores, comprende las siguientes etapas:

- I- Integración de la investigación de infracciones.- Esta se inicia con la averiguación previa seguida ante el Ministerio Público y que se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado en las leyes penales, dicho representante social lo pondrá de inmediato, en las instalaciones de la *unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, a disposición del Comisionado en turno*, para que este practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción. El Comisionado dentro de las 24 horas siguientes a aquélla en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, turnara las actuaciones al Consejero Unitario para que *este resuelva dentro del plazo de ley*.
  
- II- Resolución Inicial.- Esta deberá presentarse en un término de 48 horas prorrogables por otras 48 horas sólo a petición de la Defensa o del menor, su función es determinar la situación jurídica respecto de los hechos con que se le relacionan y en ella se determinará si ha quedado a disposición del Consejo o no,

sus requisitos son: lugar, fecha y hora en que se emita; los elementos que en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito; así como los que determinen o no la presunta participación del menor en la comisión de la infracción; El lugar, tiempo y circunstancias de hechos; los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuales se considere que quedó o no acreditada la infracción y la probable participación; las determinaciones de carácter administrativo que procedan; El nombre y firma del Consejero Unitario que la emita y del Secretario de Acuerdos quien dará fe.

- III- Instrucción y diagnóstico.- Esta etapa comienza posteriormente a la emisión de la Resolución Inicial de sujeción del menor al procedimiento dentro de la cual se practicara el Diagnóstico y se emitirá el dictamen Técnico correspondiente dicha etapa tendrá una duración de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación.

El Defensor y el Comisionado contará hasta con 5 días hábiles a partir de la fecha en que surta sus efectos la notificación de la Resolución Inicial, para ofrecer pruebas de forma escrita. Dentro de este mismo término el Consejero deberá acordar las practicas de las diligencias correspondientes. La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas; una vez terminado el desahogo y recibido el dictamen técnico se considera cerrado el período de instrucción.

- IV- Dictamen Técnico.- Su función es la evaluación respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento se efectuara de oficio por los Consejeros Unitarios con base en el dictamen que al efecto emita el Comité Técnico Interdisciplinario. En el se tomará en cuenta el desarrollo de la aplicación de las medidas administrativas encargadas de la prevención y tratamiento de menores, y en base a las mismas el desarrollo de las medidas aplicadas podrá liberar al menor



de la medida impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio según las circunstancias que se desprendan de la evaluación.

- V. Resolución Definitiva.- Esta resolución individualiza la situación del menor en cuanto a la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, el presente deberá rendirse dentro de los cinco días hábiles siguientes y notificarse de inmediato al menor, a sus legítimos representantes o a sus encargados, tomando en cuenta el dictamen técnico emitido previamente. Cuando no se ha comprobado la plena participación del menor en el hecho que se le imputa se ordenará se entregue a sus representantes legales o encargados o en su defecto a alguna institución de asistencia de menores. Esta deberá reunir los siguientes elementos; lugar, fecha y hora en que se emita; datos personales del menor; una resolución suscrita de los hechos que hayan originado el procedimiento; los considerandos, los motivos y fundamentos legales que la sustenten.

Los puntos Resolutivos en los que deberá acreditar o no si se cometió la infracción y su plena participación; el nombre y firma del Consejero que la emita y la del Secretario de Acuerdos.

- VI.- Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento.... El Consejo, a través de los órganos competentes deberá determinar en cada caso, las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo o interno previstas en esta ley, que fueren necesarias para encauzar dentro de la normalidad la conducta del menor y lograr su adaptación social.

Los Consejeros Unitarios ordenarán la aplicación conjunta o separada de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, con base en el dictamen técnico.

- VII- Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento.- Estas tienen la finalidad de que el menor que ha cometido aquellas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras.
- VIII- Conclusión del Tratamiento.- En el caso del Tratamiento Externo no podrá exceder de un año y el Tratamiento Interno de cinco años.
- IX- Seguimiento Técnico Ulterior.- Este seguimiento Técnico del Tratamiento se llevará a cabo por la Unidad Administrativa de Prevención y Tratamiento del Menor, una vez que éste concluya, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor. Tendrá la duración de 6 meses a partir de que concluya la aplicación de éste.

Veremos como cambió la integración del Consejo con relación a la ley anterior y por lo tanto, algunas atribuciones de los encargados de la "Justicia para Menores", conoceremos las facultades de cada uno de estos elementos constitutivos:

En el artículo 11° El Consejo de Menores contará con:

I.- Un Presidente del Consejo.- Pilar de toda la estructura ya que sobre él recae la difícil función de echar a andar la maquinaria de todo el Consejo, por lo que debe reunir características que le den ese soporte como sería el ser Licenciado en Derecho, este cargo se hará por nombramiento del Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del Secretario de Gobernación, el cual durará en su cargo un periodo de seis años y podrá ser designado por periodos subsecuentes; así pues tenemos que sus atribuciones son:

- Representar al Consejo y presidir la Sala Superior;

- Recibir y tramitar ante la autoridad competente las quejas sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Consejo;
- Conocer y resolver las excitativas para que formulen los proyectos de resolución y las resoluciones que deban emitir los Consejeros que integran la Sala Superior y la propia Sala Superior;
- Designar, conocer y resolver las observaciones de los consejeros visitantes;
- Expedir los manuales de organización internos del Consejo así como el seguimiento de los proyectos y programas institucionales de trabajo;
- Designar a los Consejeros Supernumerarios que suplirán por ausencia a los Numerarios;
- Dirigir y coordinar la óptima realización de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos;
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos;
- Nombrar y remover al Personal Técnico y Administrativo al servicio del Consejo, señalándole sus funciones y remuneraciones conforme a lo previsto en el presupuesto anual de egresos;
- Establecer los mecanismos para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Defensa de Menores y vigilar su buen funcionamiento como también la estricta observancia de la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

II.- Una Sala Superior.- Esta se encuentra integrada por tres Licenciados en Derecho y uno solo será el Presidente y quien presidirá la Sala Superior y los dos restantes serán los consejeros integrantes, así como del personal administrativo que se requiera y el cual se autorice conforme al presupuesto y sus atribuciones son:

- Fijar y aplicar las tesis y los precedentes conforme a lo previsto por la ley;
- Conocer y resolver sobre los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones iniciales y definitivas;
- Conocer y resolver sobre las excitativas para que los Consejeros Unitarios emitan las resoluciones que correspondan de acuerdo con las prevenciones del ordenamiento legal correspondiente;
- Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los Consejeros de la propia Sala Superior y de los Consejeros Unitarios y, en su caso, designar al Consejero que deba de restituirlos;
- Dictar Las medidas necesarias para el desempeño pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

III.- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior.- Al igual que los antes mencionados deberán ser Licenciados en Derecho para poder realizar su función con estricto apego a la norma:

- Acordar con el Presidente de la Sala Superior los asuntos de su competencia;
- Llevar el turno de los asuntos de que deba conocer la Sala Superior;

- Elaborar, dar seguimiento, y hacer que se cumpla el turno entre los miembros de la Sala Superior;
- Firmar conjuntamente con el Presidente de la Sala Superior las actas y resoluciones así como dar fe de las mismas;
- Auxiliar al Presidente de la Sala Superior en el despacho de los asuntos que a éste le corresponden;
- Documentar las actuaciones y expedir las constancias que el Presidente de la Sala Superior determine;
- Librar citaciones y notificaciones en los procedimientos que se tramiten ante la Sala Superior;
- Guardar y controlar los libros de gobierno correspondientes;
- Engrosar, controlar, publicar y archivar los acuerdos procedentes y tesis de la Sala Superior.

Por otra parte tiene íntima relación con el Comité Técnico Interdisciplinario los que sesionarán de manera ordinaria dos veces por semana y el número de veces que se requiera de manera extraordinaria, para que la sesión se lleve a cabo es necesario la concurrencia de las dos terceras partes de sus integrantes, de estas se emitirán resoluciones y dictámenes por unanimidad o por mayoría de votos.

IV.- Los Consejeros Unitarios que determinen el procedimiento.- Por lo que hace a esta figura es lo que se equipararía a un Juez, por lo que al igual que los ya mencionados

deben ser Licenciados en Derecho con una trayectoria amplia a esta materia y que maneje el procedimiento de tal forma que brinde la certeza y seguridad de que con su criterio y la aplicación de la norma no perjudique los intereses de los menores que lleguen a su Consejería por lo que sus atribuciones son las siguientes:

- a) Resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho horas o en su caso dentro de la ampliación solicitada, la que no podrá exceder de otras cuarenta y ocho horas y emitir por escrito la resolución inicial correspondiente; si la ampliación del término no es notificado a las autoridades responsables dentro de las tres horas siguientes el menor quedara a disposición de sus representantes legales.
- b) Instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva, en la cual hará el examen exhaustivo del caso, valorara las pruebas y determinará si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedo o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma, señalando las medidas que deban aplicarse de conformidad con el dictamen emitido por el Comité Técnico Interdisciplinario.
- c) Entregar al menor a sus representantes legales o encargados cuando la resolución inicial se declare que no procede, o bien si se trata de infracciones imprudenciales que correspondan a ilícitos que en las leyes penales admitan la libertad provisional bajo caución. En estos dos últimos casos, se continuará el procedimiento en todas sus etapas, quedando obligados los representantes legales o encargados a presentar al menor, en los términos que lo señale el Consejero Unitario cuando para ello sean requeridos; así como otorgar las garantías que al efecto se les señalen.
- d) Ordenar al área técnica que corresponda, la práctica de los estudios biopsicosociales del diagnóstico; enviar al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido del menor, para los efectos que establece la ley.

- e) Recibir y turnar a la Sala Superior los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan los mismos Consejeros Unitarios así como los asuntos relacionados con impedimentos, excusas y recusaciones que afecten a los propios consejeros.
- f) Aplicar los acuerdos, tomar en cuenta las tesis procedentes emitidas por la Sala Superior y por último y no menos importante la de conciliar a las partes sobre el pago de la reparación del daño.

V.- Un Comité Técnico Interdisciplinario.- Este esta conformado por Un Médico, Un Pedagogo, Un Licenciado en Trabajo Social, Un Psicólogo y Un Criminólogo, preferentemente Licenciado en Derecho, así mismo también contarán con el personal técnico y administrativo autorizado por el presupuesto del Consejo.

*Sus atribuciones se constriñen a solicitar al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda, respecto de las medidas de orientación, protección y de tratamiento conducentes a la adaptación social del menor, conocer el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, así como emitir el dictamen técnico correspondiente para efectos de la evaluación prevista.*

VI.- Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios.- Representación bajo la cual recae una función más directa con el menor, con los familiares del mismo, así como con la víctima o las víctimas por lo que se tiene una perspectiva más directa con los hechos controvertidos y se puede llegar a aportar más elementos del mismo y sus atribuciones son muy amplias como lo veremos enseguida:

- Acordar con el Consejero Unitario los asuntos de su competencia:

- Llevar el control del turno de los negocios de que conozca el Consejero;
- Documentar las actas, diligencias, acuerdos y toda clase de resoluciones que se expidan, o dicten por el Consejo;
- Auxiliar al Consejero en el despacho de las tareas que a éste corresponden;
- Integrar, tramitar y remitir las actuaciones a las autoridades correspondientes, en los casos de incompetencias;
- Integrar, tramitar y remitir la documentación necesaria al área técnica correspondiente, para la práctica del diagnóstico y la aplicación de las medidas de orientación, protección y de tratamiento;
- Expedir y certificar las copias de las actuaciones;
- Requerir a las autoridades depositarias de objetos, las actuaciones y elementos necesarios para la integración de los expedientes que se instruyan;
- Librar citatorios y notificaciones en el procedimiento que se tramite;
- Guardar y controlar los libros de gobierno;
- Remitir al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido del menor.

VII.- Los actuarios.- Su función son:

- Notificar los acuerdos y resoluciones en la forma y en los términos establecidos;
- Practicar diligencias que les encomienden los Consejeros;



- *Suplir en sus faltas temporales a los Secretarios de Acuerdos, previa determinación del Consejero Unitario.*

VIII.- *Hasta tres Consejeros Supernumerarios.- Estos deberán de suplir las ausencias de los Consejeros Numerarios; y realizar las comisiones que les asigne el Presidente del Consejo.*

IX.- *La Unidad de Defensa de Menores.- Es técnicamente autónoma y, desde el punto de vista del ámbito de la prevención general y especial su objeto de esta es, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y en el Distrito Federal en materia común.*

La Defensa tiene por objeto:

- *Defender y asistir a los menores, en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general;*
- *La Defensa Procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores en cada una de las etapas;*
- *La Defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y de seguimiento;*
- *Tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento interno y externo y en la fase de seguimiento.*

X.- *Las Unidades Técnicas y Administrativas que determinen.*- La Secretaría de Gobernación contará con una Unidad Administrativa cuyo objeto será llevar, a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

Prevención general se refiere según la ley al conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales y por *prevención especial*, el *tratamiento individualizado* que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones, para impedir su reiteración.

Las funciones de esta Unidad Técnica son las siguientes:

- De prevención;
- De procuración que se ejercerá por medio de los Comisionados para proteger los derechos e intereses del menor;
- De diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares, que tiene por objeto practicar el estudio biopsicosocial;
- Ejecutar medidas de tratamiento ordenadas;
- De carácter administrativo como son la aplicación de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de dicha unidad.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> SOLIS QUIROGA, Héctor "HISTORIA DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES". s/e, Editorial Criminalia, México 1962. p 618.

### **3.2 CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORAS (C.T.M).**

A este Centro se canalizan las menores que tienen una edad de 11 a 17 años que requieren de un Tratamiento en Internación, en este caso no hay una división de estas en distintos Centros como en los menores infractores (varones); ya que en ellas se da un perfil biopsicosocial débil, es decir, en general son más tranquilas, ordenadas, obedientes, dóciles y sobre todo, con un sentido más amplio o profundo de superación, lo cual es reflejo de querer adaptarse por su propio bien como el de su familia Padres y hermanos y en algunas ocasiones por sus propios hijos

Este Centro se encuentra ubicado en pleno corazón de Coyoacan, en la calle de Río número 33, Delegación Coyoacan esto a un lado de los Viveros de esta misma delegación política, erigiéndose como una escuela, bardeada con muros muy altos, e imponentes los cuales son pintados de color rosa y con una dimensión que por su estructura es de llamar la atención a todos los que transitan por ese lugar, este Centro no tiene ninguna señalización de ser el Centro de Tratamiento para Mujeres (C.T.M.), el acceso a dicho lugar se realiza sobre la calle de Río la cual se encuentra empedrada característica clásica de las calles de esta delegación.

Sus ventanas que dan al exterior son muy amplias con vidrios que no permiten ver lo que sucede detrás de ellos, pero dan solo la apariencia de una escuela, recubiertos de protecciones blancas, todo lo contrario a lo que se piensa, que tendría el aspecto de pequeñas ventanas y con barrotes tipo cárcel de máxima seguridad, la realidad es muy diferente. La entrada se realiza por un gran portón el cual luce muy pesado de madera antigua el cual es resguardado por policías de Seguridad Pública que se encuentran armados y muy al pendiente de las personas que se acerquen al lugar.

La área de recepción es muy pequeña, y en ésta se tiene un control de las personas o visitas que llegan a ver a sus menores internas, se aprecia una gran placa de piedra que da la referencia temporal de 1928 en que fue construido dicho edificio, bajo el gobierno de Plutarco Elías Calles, esta sección divide al Centro con una pequeña puerta de cancelería, con un gran cerrojo y un candado, también resguardada por custodios varones y mujeres (custodias); al fondo un jardín de tamaño regular asemejando una escuela con su fuente en el centro, y los corredores adornados con figuras de personajes de cuentos hechas en papel lo más parecido a un kinder, lo que a comentarios de las especialistas en psicología es para crear en las menores que ingresan una calidez, confianza y motivar sentimientos de amistad, de ternura y no sentir el miedo que podría sentirse al llegar a un lugar el cual creen será su cárcel.

Ya en el interior, visitamos sus instalaciones, lo que resultó extremadamente difícil ya que el acceso no es permitido y mucho menos dar información según las autoridades "por políticas de seguridad", pero acompañando a una persona que es personal activo y con la debida identificación logre la visita al interior. Este Centro cuenta con una dimensión en terreno increíble, y solo para 35 menores mujeres que es lo máximo en capacidad que se logra tener contra más de 150 a 180 empleados, más el personal que por prácticas profesionales se encuentra en él, lo que resulta ser muy caro para el país.

Comenzamos el recorrido por los dormitorios, son cuatro áreas destinadas a este fin pero, se dividen de la siguiente manera: un edificio cuenta con tres dormitorios en dos se distribuyen las menores de manera que se colocan camas individuales perfectamente cuidadas, muy limpias, y el tercer dormitorio por falta de población es ocupado como bodega del mismo Centro; una tercera área, alejada de estos tres dormitorios, se encuentra el área de Madres, justo en la parte alta del auditorio con el que cuenta el Centro; aquí las menores que tienen a sus hijos descansan, otorgándoles una cuna, cama para ellas, una mesa para los alimentos y un fregadero para la ropita del bebe.

Las instalaciones cuentan con varios patios donde las menores se recrean y toman el sol, un patio muy grande cuenta con una cancha de basquetball, otro patio cuenta con una cancha del deporte antes mencionado y otra cancha de voleibol, y en otro patio se encuentra lo que era una gran alberca y que en la actualidad esta vacía, para evitar accidentes, a su alrededor se encuentran regaderas y vestidores donde las menores toman el baño diario y se sientan a la orilla de la alberca a secarse el cabello, todo esto esta programado para que sea la primer actividad del día.

Cuentan estas instalaciones con una capilla en la que se escucha misa cada día de guardar, así como un auditorio; el área de talleres también es muy amplia, este Centro cuenta con cuatro talleres que imparte la Dirección General que son Economía Domestica, Corte y Confección, Tejido de Punto y Repostería; por otra parte el Voluntariado patrocina otros talleres que pueden proporcionar una carrera técnica muy productiva a su salida del Centro como son Computación, Ingles, Cultura de Belleza, Teatro y Pintura; todos debidamente equipados y con profesional técnico capacitado para ello, proporcionando a su terminación constancias de haber hecho una carrera técnica o simplemente de que hicieron los cursos correspondientes.

Las aulas de clases son muy importantes ya que al igual que los varones toman clases de educación primaria y en algunos casos de secundaria, proporcionándoles Institución desde libros de texto gratuitos, como el material necesario para que su escolaridad sea completa.

El tratamiento en este Centro como en los demás consiste entre que tomen "Doble escuela" o "Escuela y taller", el primero consiste en tomar clases por las mañanas del último grado en que se hayan dejado de estudiar, salen, comen, se recrean, descansan y posteriormente retoman clases en un horario vespertino que marca la SEP,

no mayor ni menor; y el segundo en este sólo toman alguno de los horarios de escuela ya sea matutino o vespertino y complementan con un taller, el cual se les asignara de acuerdo a sus características de personalidad, esto será sugerido dentro de la etapa que se llama de observación donde principalmente el Psicólogo sugiere determinadas actividades que beneficien en el Tratamiento.

El comedor es un lugar muy amplio, limpio y muy bien iluminado, donde comen las menores como las custodias al terminar cada sección (en el día son tres) se turnan por grupos para recoger los trastes y ayudar en la cocina; en la institución hay tres cocineras una de lunes a viernes, otra de sábado a domingo y otra días festivos, realizando la comida recomendada por un equipo de nutriólogos que diseñan el menú para todos los Centros. Aparte del personal de cocina, se tiene contratado un servicio particular de limpieza. Por lo que las menores solo se dedican a su tratamiento y educación; y sólo cuando son castigadas o por una situación especial ayudan en funciones de limpieza.

Al llegar al Centro de Tratamiento, se les proporcionan tres uniformes el de diario que es camisa blanca y jumper azul marino, con tobilleras blancas, así como calzado negro, el de visitas o de ocasiones especiales es, un jumper de cuadritos y colores, camisa blanca, tobilleras blancas y zapatos negros diferentes y el de deporte que es un pants vino con camiseta blanca así como tenis blancos. Toda esta vestimenta se les proporciona en calidad de préstamo ya que al abandonar la institución se dará para otras internas.

En esta institución los castigos y zonas de retiro no son comunes podemos decir a palabras del personal que esas zonas han sido ocupadas como bodegas ya que nunca se usan como castigo, por ser mínima la población, las chicas se comportan bien y es más fácil lograr una adaptación en el caso de las mujeres menores de edad ya que

ellas mismas tienen voluntad de cambiar y ordenar sus vidas ya sea con su familia, Padre y Madre o bien con sus hijos.

En este caso, es tanta la información que se les da a las menores en diferentes aspectos como el sexual, de pareja, la mujer en la sociedad, acerca de la conducta, de enfermedades entre otras; esto por medio de talleres o conferencias que ellas mismas piden asistir y se comportan de tal manera que muchas veces hay personas invitadas a convivir con ellas como familiares y algunos amigos

### **3.3 CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES (C.T.V).**

A este Centro son enviados los menores que requieren un Tratamiento en Internación y que tienen una edad de 11 a 17 años.

Este Centro se encuentra ubicado sobre la calle de San Fernando en el número 1, Colonia Torriello, Delegación Tlalpán, que se levanta como una fortaleza, ya que lo rodea una enorme barda, la que se caracteriza por tres enormes torres de vigilancia, cercas y una iluminación suficiente, todo esto en la parte alta, un portón muy grande pintado de negro y con una pequeña escotilla es el único medio de acceso el cual es custodiado por tres oficiales de policía los cuales se cercioran de quien solicita el acceso a dicho Centro uno en la parte exterior al Centro y dos más en la parte interior, donde también hay una cabina de registro, que cuenta con sensores de metales y la vigilancia.

Al Centro propiamente dicho lo rodean en su interior enormes jardines con arboledas sumamente frondosas que son cuidadas por personal de la institución, en medio de este gran terreno se encuentra enclavado el Centro de Tratamiento de Varones el cual tiene unas instalaciones antiguas de casa escuela, entrando por pasillos muy grandes, poco vigilados y con la iluminación correspondiente; encontramos un gran patio de tres que existen en estas instalaciones, en los cuales los menores salen a desahogar su capacidad de recreación ya que cuenta con canchas para practicar diferentes deportes para los cuales se les presta lo necesario para su practica, dentro de un ambiente característico de los varones entre gritos, silbidos, y bromas; cada patio cuenta con dos custodios encargados de vigilar y tener ubicados por lo menos dentro de cada uno a los menores, para que no se presenten situaciones ya sea de peleas, como de conductas anormales dentro de la institución o bien para que cuando se solicite la presencia de alguno de los menores sea más rápida su localización.



Se lleva un control de cada patio, todo esto en la Secretaría General del Centro de Tratamiento para Menores Infractores, donde se cuelgan pizarrones en los que se ubican secciones con determinado número de menores e indicando el patio en el que se encuentran así como la hora de ingreso y de salida del mismo.

En otra área se encuentran las aulas de clases las cuales están perfectamente ventiladas, iluminadas natural y artificialmente, y que cuentan con lo básico como son: pizarrón, gises, sillas y pupitres; todos ellos tomarán sus clases de acuerdo al grado de instrucción que tengan; se les asignarán personal capacitado el cual promoverá la integración familiar, la superación personal, fomentar hábitos de higiene, y estudios los que serán avalados por certificados que les otorgará el Centro de Tratamiento para Menores Infractores, de conformidad con los planes de estudios establecidos por la Secretaría de Educación Pública. A los menores se les motivará a continuar estudiando aún que hayan salido de la institución o bien dentro de ella, los que se encuentren internos se les informarán sobre las diferentes opciones profesionales y técnicas con las que pueden continuar preparándose.

A los menores se les da a escoger entre tomar "Doble Escuela" o "Escuela y Taller"; el primero consiste en tomar clases por las mañanas del último grado en el que hayan dejado de estudiar, salen, comen, se recrean, descansan y posteriormente retoman clases en un horario vespertino que marca la SEP, no mayor ni menor; y el segundo, en que solo toman alguno de los horarios de escuela, ya sea matutino o vespertino complementan con un taller, el cual se les asignara de acuerdo a sus características de personalidad, esto, será sugerido dentro de una etapa que se llama de observación donde principalmente el psicólogo sugiere determinadas actividades que benefician en el tratamiento.

Los salones de capacitación o talleres como son conocidos por los menores y en lo que se imparten oficios tales como carpintería, serigrafía, electrónica, embutidos, tortillería, panadería, cocina, y lavandería. Con la venta de los productos por ellos realizados de algunos se obtendrán dividendos, y otros serán de consumo interno de la institución; se dividirán los beneficios económicos en un 50% el cual se depositará en cuentas de ahorro individuales cuyo titular será el menor y el otro 50% se utilizara para la nueva inversión, con ello se trata de motivar al menor a ser ahorrador y productivo ya que los mismos son elementos básicos para formar hombres de bien; en un futuro cuando salgan ellos puedan ser hombres, y padres de familias como ya lo son algunos de los internos; que tengan oficio digno y puedan llevar el sustento a sus hogares.

La mayoría de las veces el consumo de los productos es interno y por lo tanto, para ser parejos no se vende nada y los que realizan actividades como de serigrafía se dedican a pintar murales o a la decoración del Centro, los que están en carpintería se ocupan de las reparaciones de muebles y demás labores relativas a su taller; los de electrónica se ocupan de las reparaciones de las mismas instalaciones.

Los menores también reciben cursos de computación de los cuales pueden otorgarles constancias de estudios de haber cursado una Carrera Técnica.

El comedor espacio dedicado a la administración de los alimentos, se caracteriza por una dimensión enorme, con las mesas colocadas por secciones en este comedor que luce descuidado, húmedo y hasta sucio, comparten alimentos tanto custodios, como menores en el cual, priva un ambiente hostil, ya que muchas veces los menores no están de acuerdo con los alimentos que en el se sirven; la hora de la comida designada a las 14:30 horas es la más importante para los menores aunque realizan tres comidas bien balanceadas, en las cuales se sirven pollo, carne de res, cerdo, verduras,

cereales, frutas, postres, agua de sabor, leche, quesos, cremas, pan y tortillas; productos que no deben faltar en la buena alimentación de los "niños".

La cocina donde participan los internos, y que reúne las características de funcionalidad, espacio, ventilación, también sufre del deterioro de las instalaciones por las inclemencias del tiempo y por el descuido de su aseo a fondo; por ser el servicio que presta de una dimensión enorme, sus utensilios y el número de ellos son también en esta escala, aquí se trabaja por turnos para no saturar su capacidad y no provocar accidentes o percances de los que se pueda responsabilizar la institución, todas las actividades están debidamente supervisadas así como el material que se les proporciona perfectamente contabilizado y vigilado.

Los baños los cuales son distribuidos por toda la institución y en cada área, se colocan suficientes sanitarios los cuales a veces son aseados por los mismos menores, los cuales no lo hacen muy frecuentemente y lucen descuidados pero no tanto como para no usarse.

En cuanto a las sanciones o castigos que experimentan los menores que infrinjan las normas que van desde amonestaciones verbales de las autoridades, reportes al Consejero, él privarlos del televisor, actividades extras de aseo o tareas en beneficio de la institución o bien ser sujetos a otros correctivos más severos como lo que llaman ellos el "Aislo" o "Quiroz"; el primero dentro de la institución se encuentra un área destinada a castigo de menores la cual es reconocida en la ley como "Zona de Retiro" en la cual se traslada transitoriamente al menor para que se tranquilice y medite sobre su conducta, consiste en un confinamiento en cubículos que por sus características los podemos denominar celdas lugares pequeños en los que solo existen dos bases de concreto con sus respectivos colchones, sus sanitarios, una pequeña mesa, y una puerta con rejas; en

la cual, el menor permanece el tiempo necesario (considerado por la autoridad) para que esa soledad y silencio le sirva de castigo; sin salir a los patios, sin hablar con alguien, además de que se suspenden los posibles beneficios que pudiera tener el menor. Esta zona es húmeda, fría, y hasta podemos afirmar que con un aspecto tétrico e intimidatorio; hasta aquí es lo que se puede observar pero al preguntar a los menores ellos refieren mucho temor a este castigo procurando una regular o buena conducta.

La política del Centro de Tratamiento para Varones es separar a los menores que puedan ser conocidos entre sí, a las bandas separarlas en diferentes secciones tanto de dormitorios como de patios hasta en el comedor y la escuela se tiende a no juntarlos, ya que pueden ser más conflictivos juntos; otra política a seguir en cuanto a la clasificación de los menores se toma en cuenta su peligrosidad, su causa de ingreso y la conducta que muestre ante las figuras de autoridad.

Los menores que llegan a este Centro tienen un bajo nivel de valores morales sino es que nulo y ellos mismos han creado o crean códigos y normas entre ellos, como son nombrar a un líder de sección, a un guía que puede ser el menor que tenga más ingresos, el más fuerte físicamente, el que haya cometido la infracción penal más grave, o bien el que encare con más fuerza al grupo, claro que aún que se quiera evitar es imposible ya que cada menor delimita su territorio como son sus gavetas (su cama que son literas) cada uno la arregla de manera característica y se enfurecen cuando se dan cuenta que alguien ajeno toca algo o se acerca, ya que para ellos es muy importante el que se respete su propiedad. Rasgo característico de su irracionalidad y de su inadaptación ya que no escuchan razones y la ira los ciega.

La institución les asigna todo lo necesario para su aseo personal, así como los uniformes respectivos como son los pants de color vino para actividades deportivas, ropa

diario, mezclilla azul marino, chamarra y pantalón, camisetas azul marino y blanca, zapatos negros y tenis blancos; los familiares proporcionaran la ropa interior de color blanca y en tiempos de frío sweater blanco únicamente, se les puede pasar además shampoo y jabón, pero estos enseres se les proporcionan en el Centro.

El Centro es un lugar deteriorado, frío, descuidado, en su cuidado interno luce sucio y en su interior carece de vigilancia necesaria ya que su población es numerosa y los custodios asignados al mismo Centro es de quince miembros aproximadamente contra una población en épocas bajas (menores incidencias) de 350 menores, estas se dan por periodos de beneficios a la externación en los cuales se deja en libertad un número considerable de menores ya sea, por que cumplen con su tratamiento o bien por que el tiempo que se les decreto de medida ya cumplió con su objetivo y entregan a la sociedad menores conscientes que pueden continuar con sus tratamientos fuera; pero en épocas altas hasta 446 menores o más llegan haber, como se ve es un número considerable de menores. Contra un número de 17 custodios los cuales se dividen uno en la puerta principal, otro en la puerta del patio, cinco en las torres, dos en cada patio dan un total de trece y los restantes están en talleres; estos sujetos encargados de vigilar a esta numerosa población que, efectivamente resulta insuficiente y por si fuera poco desarmados y sin ninguna protección que no sea su cargo de custodio.

Los "niños" que viven temporalmente en esta institución lucen aspectos ya de hombres, altos, fornidos, rudos y con costumbres callejeras que no corresponden con la edad que manifiestan, por lo que logré observar y a comentarios de otras personas, son jóvenes que les gusta estar aqui ya que tienen casi todo de lo que carecen afuera; un techo seguro, tres comidas al día, ropa limpia, deportes, médicos, diversión, protección, educación, hasta se podría decir que no se van por que no quieren, pero les falta esa libertad y libertinaje que la calle les proporciona a manos llenas.

### **3.4 CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA MENORES INFRACTORES (CEDIM).**

A este Centro son enviados los menores infractores varones que presentan un perfil biopsicosocial débil, es decir son menores que representan física y mentalmente ser más chicos de edad a lo que en verdad tienen estos, es por ser más bajitos de estatura que los niños de su edad, delgados, son muy callados, dóciles, tranquilos, etc. Pero que tienen una edad de 11 a 15 años como máximo. Actualmente se encuentran en Tratamiento 75 menores.

Este Centro se encuentra ubicado en Periférico Sur número 4886, colonia Guadalupe en la Delegación Tlalpán.

Al igual que en el Centro de Tratamiento para Varones el Tratamiento consiste en que los menores escojan entre "Doble Escuela" o "Escuela y Taller"; el primero consiste en tomar clases por la mañana del último grado en el que hayan dejado de estudiar, comen, se recrean, descansan y más tarde retoman clases en un horario vespertino que marca la SEP, no mayor ni menor; y el segundo consiste en sólo toman alguno de los dos horarios de escuela ya sea matutino o vespertino y complementan con un taller el cual se les asignará de acuerdo a sus características de personalidad esto será sugerido dentro de una etapa que se llama de observación donde principalmente el Psicólogo sugiere determinadas actividades que beneficien en el Tratamiento.

Los Oficios que se imparten en este Centro son juguetería, tortillería, carpintería, lavandería y cocina con la venta de los productos por ellos realizados de algunos se obtendrán dividendos y otros serán de consumo interno de la Institución; se

dividirán los beneficios económicos en un 50% el cual se depositara en cuentas de ahorro individuales cuyo titular será el menor y el otro 50% se utilizara para la nueva inversión con esto se trata de motivar al menor a ser ahorrador y productivo ya que los mismos son elementos básicos para formar hombres de bien; en un futuro cuando salgan ellos puedan ser hombres y padres de familia como ya los son algunos menores que tengan un oficio digno y puedan llevar el sustento a sus hogares.

Como en el caso de las mujeres a los hombres también se les imparte computación y pueden de este taller adquirir una constancia de haber cursado una Carrera Técnica o simplemente que hicieron los cursos correspondientes.

### **3.5 CENTRO DE ATENCION ESPECIAL PARA MENORES INFRACTORES "DR. ALFONSO QUIROZ CUARON"**

En este centro se encuentran los menores que tienen una edad de 11 a 17 años pero que son altamente agresivos, inquietos, impulsivos y peligrosos, es decir, son menores con un alto nivel criminógeno. Hasta el mes de Agosto del año en curso hay en este Centro 13 menores en Tratamiento.

Ubicado en Obrero Mundial, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez. El Centro "Quiroz Cuarón", este lo tenemos en la Colonia Vertiz Narvarte compartiendo instalaciones con el Consejo de Menores y con el Centro de Diagnóstico todo perfectamente dividido y con sus cuerpos de seguridad respectivos, este es también una Zona de Retiro o Castigo pero a niveles mayores ya que aquí el confinamiento consiste en cubículos de dos por dos metros apenas con espacio para una base de concreto individual un sanitario y una mesa, con una muy pequeña ventana por la que apenas entra el sol la misma que cuenta con rejas al igual que la puerta, sin espacio casi para caminar, aquí el castigo se divide en cuatro fases:

- La primera consta de confinamiento total,
- La segunda se le permite salir al menor por unos minutos al sol con la debida seguridad,
- La tercera y cuarta etapa consiste en darle un poco de recreación en un patio el cual esta totalmente separado del Centro de Diagnóstico y de las instalaciones administrativas. en este patio no hay árboles ni nada solo otros menores que también están en esta zona pero en diferentes celdas y el propósito de estas últimas fases es el



motivar al menor para la convivencia y quitarle sus aires de superioridad con otros menores.

La reflexión es el objetivo del "Castigo Ejemplar", el cual es aplicable tanto a varones como a mujeres, se encuentra diseñado para ambas áreas. El tratamiento dentro de esta Zona resulta ser una experiencia que no quieren ni oír de este lugar, los menores no repiten este castigo ni aun cuando sean reiterantes en el Consejo y se nota el cambio de conducta, ya que regresan dóciles y acatan todas las reglas que se les marca sin ninguna objeción, realmente que sienten o que pasa dentro de esta zona no se sabe y mucho menos los chicos hablan de ello.

El Tratamiento es igual que en el Centro de Tratamiento para Varones, en el cual, se les da a escoger a los menores en tomar "doble escuela" o "escuela y taller"; el primero se da de la siguiente forma toman clases por las mañanas del último grado de estudios en el que hayan dejado de estudiar, descansan solamente 30 minutos en los que los dejan salir al patio a ellos solos y uno o varios custodios con el menor, esto casi siempre es por separado cada menor en diferentes tiempos también comen pero dentro de su cubículo y, posteriormente retoman clases en un horario vespertino que marca la SEP, no mayor ni menor, y la segunda forma es tomar alguna de las dos formas de escuela ya sea turno matutino o vespertino y complementan con un taller el cual es asignado de acuerdo a la personalidad de cada menor y este será sugerido dentro de una etapa que se llama de observación donde principalmente el psicólogo sugiere determinadas actividades que benefician en el tratamiento.

Los talleres que se imparten en este Centro son: Pirograbado, cerámica y mecanografía.

La diferencia que se da entre este Centro, el Centro de Tratamiento para Varones y el Centro Integral de Menores es que en este último la edad de los menores que son remitidos a este; pero la diferencia estriba en que el Centro de Atención Especial "Alfonso Quiroz Cuarón es que tanto la Escuela, como el taller y los alimentos son otorgados en el cubículo del menor, esto es afuera de la reja o puerta que separa al mismo del corredor, es decir el profesor acude a este a impartir su clase al menor, y los alimentos son llevados también al cubículo de cada menor. En relación al descanso únicamente son otorgados 30 minutos al día para que el menor salga al patio con un custodio o los custodios que sean necesarios, el tiempo antes referido es el que solamente sale el menor al día.

## **CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE TRATAMIENTO EN EXTERNACION.**

En este Centro se reciben menores mujeres como varones que tienen una edad de 11 a 17 años que presentaron una conducta típicamente punible, y por lo tanto son sujetos a un Tratamiento en Externación que consiste en que por medio del personal capacitado con ayuda de los padres o tutores del menor realicen terapias encaminadas a las áreas que el menor requiera de ser tratadas así como la convivencia e integración familiar. Estas terapias son otorgadas al menor como a sus padres o tutores una vez por semana en el horario determinado por el Centro.

Se lleva a cabo esto ya que muchos de los menores que llagan a estas instalaciones son objeto de malos tratos, problemas de salud, desintegración familiar o bien la emigración del campo a las ciudades para encontrar mejor nivel de vida, es por eso que se deben de tratar a los menores para mejorar su calidad de vida personal como también la de su familia.

# **ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y DE TRATAMIENTO PARA MENORES.**

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 20 DE AGOSTO DE 1993).

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 1° Las presentes normas regirán el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento dependientes de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 2° Para los efectos de las presentes normas, se entenderá por:

AREA DE PROTECCION: El espacio físico a donde se remite transitoriamente a los menores como medida de protección, cuando su situación dentro de los Centros lo ameriten.

CENTROS: Los centros de Diagnóstico y de Tratamiento previstos por la ley.

**CENTROS DE ATENCION ESPECIAL:** Las Unidades de Tratamiento a donde se remite a los menores, previa evaluación del Consejo Técnico, cuando su conducta altere gravemente el orden o la estabilidad de los Centros.

**CENTROS DE DIAGNOSTICO:** Las Unidades técnico administrativas encargadas de efectuar los estudios biopsicosociales del menor que permitan obtener una visión integral del mismo, con el propósito de que el Comité Técnico Interdisciplinario pueda determinar las causas de la conducta infractora y recomendar las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

**CENTROS DE TRATAMIENTO:** Las Unidades técnico administrativas encargadas de aplicar las medidas de tratamiento a que haya quedado sujeto el menor en internación, con la finalidad de lograr su adaptación social.

**COMISIONADO:** Autoridad encargada de investigar las infracciones cometidas por los menores, que le sean turnadas por el Ministerio Público, así como de proteger los derechos e intereses legítimos de la sociedad.

**CONSEJO:** El Consejo de Menores.

**CONSEJO TECNICO:** Es el órgano que se encuentra en los Centros de Tratamiento en donde se conjunta las áreas técnicas interdisciplinarias, cuyo objetivo es la elaboración del informe para la evaluación de las medidas que se apliquen al menor, desde el enfoque de las diversas disciplinas científicas.

**DISEÑO:** La elaboración del plan terapéutico que deba aplicarse al menor; desde el punto de vista de las diferentes disciplinas técnicas que intervienen para tal fin.

**LEY:** La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

**REDISEÑO:** La educación del plan terapéutico que recomienda el Comité Técnico Interdisciplinario, con base en la evaluación que de oficio realicen las áreas técnicas de los Centros.

**REINTERANTE:** Es el menor que en virtud de la Resolución Definitiva que haya causado estado, reingresa a los Centros de Tratamiento, para la aplicación de nuevas medidas de tratamiento.

**TECNICOS:** Es el personal calificado que tiene a su cargo el estudio, la orientación, la coordinación y el seguimiento de las actividades que realicen los menores en los centros, así como la evaluación de los resultados obtenidos a través de la aplicación de las medidas de tratamiento.

**UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE MENORES:** Es la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación.

**ZONA DE RETIRO:** El espacio físico a donde se remite transitoriamente a los menores, con el propósito de inducirlos a la reflexión, cuando su conducta dentro de los Centros lo ameriten.

ARTICULO 3° Compete a los Directores de los Centros proveer al cumplimiento de las presentes normas, para cuyo fin dictaran las medidas necesarias para su exacta aplicación, bajo la coordinación de la Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores.

En caso de duda, resolverá el Secretario de Gobernación, por conducto del titular de la mencionada unidad.

## **CAPITULO II DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO.**

ARTICULO 4° Hasta en tanto se resuelva la situación jurídica de los menores que remita el Ministerio Público, serán ubicados en el área de recepción de los Centros de Diagnóstico. Se les practicará de inmediato un examen médico que determine su estado físico y mental; asimismo, el menor que lo requiera recibirá el tratamiento médico, psicológico, y psiquiátrico que amerite el caso.

Los menores serán ubicados en áreas de acuerdo con su sexo, durante su estancia en la citada área de recepción.

ARTICULO 5° Los menores que se pongan a disposición de la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores, deberán ser informados sobre su situación jurídica y su derecho a declarar cuando estén asistidos por su Defensor su Abogado o Representante Legal.

ARTICULO 6° Los menores que permanezcan en el área de recepción de los Centros de Diagnóstico, participarán en el programa de actividades formativas y recreativas que desarrollen los Centros, hasta en tanto se dicte la Resolución sobre su situación jurídica.

ARTICULO 7° Los menores que ingresen a los Centros de Diagnóstico para la practica de los estudios biopsicosociales, serán informados de manera respetuosa y por escrito respecto del objeto de su estancia en los Centros, forma en que operan éstos, las reglas que deberán acatar durante su permanencia en los mismos y los derechos que le corresponden. De lo anterior deberá dejarse constancia por escrito, firmada por el menor y su defensor, la cual se integrará a su expediente.

ARTICULO 8° Los Estudios de Diagnóstico que se practiquen a los menores tendrá como finalidad obtener una visión integral del menor y de los factores biopsicosociales que determinaron su conducta. Dichos estudios se harán bajo su estricto apego a la ética profesional..

ARTICULO 9° Cuando un menor esté sujeto a procedimiento en externación, deberá ser presentado por sus Representantes Legales, para que se le practiquen los estudios biopsicosociales. De no hacerlo, se comunicará al Consejero Unitario tal situación, quien dará vista al Comisionado y a su Defensor o Abogado para los efectos de su representación y determinará lo conducente.



### **CAPITULO III**

#### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS CENTROS.**

ARTICULO 10 Cuando en los estudios que se practiquen en los Centros de Diagnóstico se determine que un menor presenta trastornos psicicos permanentes, o enfermedad grave incurable, será canalizado de inmediato a la Institución competente y con el diagnóstico respectivo que emita ésta, el Consejero al tener conocimiento de la situación podrá decretar el sobreseimiento del caso, debiéndose fundar y motivar adecuadamente la Resolución respectiva.

Quando por sus condiciones físicas o mentales el menor requiera de atención médica especializada, previo dictamen técnico, se suspenderá el procedimiento a efecto de canalizar al menor a la Institución Médica que corresponda, hasta en tanto recobre las condiciones adecuadas para afrontar su procedimiento jurídico.

ARTICULO 11 La Unida encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores procurará que la población de los Centros no exceda de su capacidad instalada, con el propósito de evitar el hacinamiento.

ARTICULO 12 Los menores deberán mantener limpias las instalaciones que utilicen de los Centros y habrá además un servicio de limpieza cotidiana a cargo de los Centros para las áreas restantes. Asimismo, deben darse a las instalaciones los cuidados y el mantenimiento necesarios para evitar su deterioro y para mantener un ambiente sano y digno.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar las plagas de todo tipo, con tal propósito, se realizarán fumigaciones periódicas. Al hacerlo se protegerá a los menores de intoxicaciones y contaminaciones.

ARTICULO 13 Los depósitos de basura y desperdicios deberán estar cerrados y alejados de los lugares en que se elaboran y consumen alimentos. Se cuidará que la basura sea retirada con la debida frecuencia para evitar contaminación.

ARTICULO 14 Los Centros deberán contar con suministro de agua potable todo el día para consumo de los menores, con sanitarios en buenas condiciones de higiene, regaderas suficientes con agua caliente y fría, así como áreas adecuadas de descanso en condiciones higiénicas y de comodidad. A tal efecto, y de acuerdo con las previsiones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Gobernación programará los recursos presupuéstales correspondientes.

ARTICULO 15 Todos los bienes y servicios que se proporcionen a los menores en los Centros serán gratuitos.

#### **CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO EN INTERNACION**

ARTICULO 16 De conformidad con los criterios de clasificación establecidos por la Ley, en los Centros formarán grupos homogéneos de menores para su ubicación en los mismos y en especial en el área de dormitorios. De acuerdo el comportamiento del menor se podrá reclasificar su ubicación.

ARTICULO 17 No se prolongará el internamiento de los menores por el solo hecho de no tener familia o quién responda por ellos. En este supuesto, se solicitará la colaboración de Instituciones Asistenciales del sector público o privado para apoyar al menor en su sobrevivencia y educación o bien, se le procurará un hogar sustituto.

La Unidad de Defensa de Menores canalizará a los menores sin familia a hogares sustitutos cuando no queden sujetos a internamiento.

ARTICULO 18 La Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores otorgará toda clase de apoyos a la Unidad de Defensa de Menores para que los Defensores puedan ejercer correctamente su función, y les proporcionará un local adecuado dentro de los propios Centros, de acuerdo con su capacidad instalada, así como mobiliario y enseres que para el efecto requieran.

ARTICULO 19 Los Defensores podrán visitar a los menores cualquier día del año, en horas hábiles y después de éstas, previa autorización del Director del Centro; en todo caso, deberán registrarse e identificarse al ingresar y egresar del Centro. La violación de esta disposición deberá ser reportada ante el titular de la Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores, a fin de que dicte las medidas procedentes.

ARTICULO 20 Los menores tendrán privacidad en sus entrevistas con sus Defensores o Abogados, para lo cual se deberá contar con los locales adecuados.

ARTICULO 21 Cuando la conducta del menor altere de manera grave el orden o la estabilidad de los Centros, el Director respectivo levantará un acta administrativa en

presencia de dos testigos de asistencia y, previo desahogo del derecho de audiencia y defensa, se turnará el caso al Consejo Técnico, quien analizará el caso y rendirá su informe al Comité Técnico Interdisciplinario previo dictamen de éste, se podrá enviar al menor a los Centros de Atención Especial, mediante resolución fundada y motivada del Consejero Unitario.

Tratándose de infracciones de gravedad, y tomando en consideración las circunstancias en que se cometieron, así como el bajo nivel de adaptación detectado en el menor durante su estancia en el Centro de Diagnóstico respectivo, se podrá solicitar por la Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores al Consejero responsable, que en el caso de que se le sujete a medida de tratamiento en internación, sea canalizado directamente al Centro de Atención Especial.

ARTICULO 22 Los derechos, obligaciones, correcciones disciplinarias y los procedimientos de aplicación de las sanciones, se dará a conocer a los menores en forma clara y sencilla de manera verbal y por escrito, desde el momento de su ingreso a los Centros. Tratándose de menores que no hablen el castellano, deberán contar con la asistencia de un traductor.

ARTICULO 23 Los valores y objetos personales de los menores que no ingresen al área de recepción de los Comisionados serán resguardados previo registro en dicha área, y les serán devueltos a los menores al finalizar las medidas de tratamiento o a algún familiar debidamente identificado, en el momento que lo requieran, con la autorización del menor.

ARTICULO 24 El menor deberá recibir en los Centros un trato respetuoso. El personal que labore en dichos Centros se abstendrá de utilizar palabras inadecuadas o asumir actitudes que ofendan su dignidad como persona, así como agredir física o psicológicamente al menor.

ARTICULO 25 La correspondencia que reciba el menor deberá abrirla en presencia de una Autoridad del Centro, sólo para el efecto de comprobar que por ese conducto no se le envíen objetos cuya introducción esté prohibida.

El menor podrá enviar correspondencia al exterior para lo cual se le otorgarán los apoyos que requiera.

ARTICULO 26 Los Directores de los Centros proporcionarán las facilidades necesarias para que los menores reciban en forma voluntaria y periódica la visita de ministros del credo que profesen; establecerán un espacio idóneo para la celebración de cultos, y con respeto y tolerancia velarán porque en éstos, como en otros eventos de carácter comunitario, no se altere el orden y la seguridad de los Centros.

ARTICULO 27 Los menores que ingresen a los Centros tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acatar las normas internas de organización y funcionamiento de los Centros;
- II. Tratar con respeto a sus compañeros, visitantes y al personal de la Institución;
- III. Utilizar adecuadamente las instalaciones de la Institución y el material que se les proporcione para su uso personal;

- IV. Cumplir puntual y ordenadamente con el programa de actividades establecido en el Centro de Administración;
- V. Atender su arreglo personal y condiciones de higiene;
- VI. Guardar el orden y respeto debidos en las actividades que desempeñen, así como abstenerse de amenazar o agredir a sus compañeros o personal del Centro de manera física o verbal, y
- VII. Informar a las Autoridades del Centro respectivo sobre cualquier situación que altere el orden, ponga en peligro su integridad física, la de sus compañeros o la del personal de la Institución.

ARTICULO 28 Está prohibido a los menores la posesión, tráfico, adquisición o consumo de cigarrillos, tabaco, bebidas embriagantes, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes, así como la elaboración, posesión o utilización de armas o de sustancias u objetos peligrosos, sin perjuicio de que, en su caso, se dé vista a la Autoridad competente.

Tampoco podrán los menores realizar actos de comercio o intercambio de objetos que estén bajo su resguardo o responsabilidad, adjudicárselos o retenerlos por medios no idóneos.

## **CAPITULO V DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO.**

ARTICULO 29 Las resoluciones de evaluación que emitan los Consejeros Unitarios, respecto de los menores sujetos a tratamiento, deberán basarse en la evolución que se observe en los mismos, conforme a las medidas que se les apliquen y los informes

que rinda el Consejo Técnico. Para tal fin, los Consejeros deberán efectuar visitas periódicas a los Centros de Tratamiento, lo que les permitirá valorar con el apoyo del área Técnica la dinámica de las mencionadas medidas.

ARTICULO 30 Quienes apliquen las medidas de tratamiento no están autorizados para modificarlas. Cuando se estime conveniente modificarlas, deberá formularse solicitud fundada ante el Consejero Unitario quien, con base en el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario, resolverá lo conducente.

ARTICULO 31 Cuando los informes que rindan los Consejos Técnicos de los Centros de Tratamiento, presenten una perspectiva favorable para el menor, sea para el rediseño de las medidas de tratamiento, el otorgamiento de estímulos o la terminación de las propias medidas, dichos informes deberán ser valorados por el Comité Técnico Interdisciplinario y los Consejeros Unitarios, en el sentido que más favorezca al menor.

ARTICULO 32 En los Centros de Tratamiento se propiciará la interrelación del menor con su familia a través de la comunicación, la convivencia y la participación en las actividades que realizan diariamente los menores, como parte integral de su tratamiento y mediante la formación de brigadas de apoyo familiar.

ARTICULO 33 El Consejo Técnico de los Centros actualizará periódicamente la información sobre el tratamiento, en forma tal que se obtenga una visión interdisciplinaria del caso. Con base en esta dinámica del tratamiento y los informes que al respecto rinda el Consejo Técnico de los Centros, previo dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario, se podrá rediseñar las medidas aplicables y, en su caso, plantear al Consejero Unitario responsable la externación anticipada del menor.

ARTICULO 34 Con base en los informes del Consejo Técnico, los Directores de los Centros otorgarán estímulos a los menores cuyo comportamiento se distinga: por su buena conducta, por el cumplimiento de las disposiciones de los propios Centros y su disposición para cooperar e integrarse al tratamiento.

ARTICULO 35 Los menores internos que cumplan con las normas y lineamientos y que destaquen por su buen comportamiento, se harán acreedores a los estímulos siguientes:

- I. Que el Director del Centro formule por escrito un reporte positivo de conducta, dirigido al Consejero Unitario, dejándose constancia en su expediente;
- II. Participar mayor tiempo en las actividades recreativas y formativas;
- III. Ser designado para integrar y participar en actividades que le signifiquen un aliciente personal;
- IV. Ser seleccionado para asistir a eventos especiales, deportivos, recreativos, culturales o de esparcimiento, dentro o fuera de los Centros, en compañía de personal Técnico;
- V. La asistencia de sus familiares para presenciar su participación en los eventos recreativos o formativos, y
- VI. En caso de las menores internas, además de los estímulos anteriores, podrán hacer uso de artículos de belleza para su arreglo personal.

Para el otorgamiento de los estímulos a que se refieren las fracciones II y VI se requerirá la aprobación del Consejero Técnico de los Centros y además la autorización del Consejero Unitario en el caso de la fracción IV.



ARTICULO 36 Cuando el menor responda favorablemente a las medidas de tratamiento, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción, las condiciones en que se cometió y su perfil biopsicosocial, de conformidad con el informe de las áreas técnicas podrá recomendarse la salida de éste en fin de semana a eventos deportivos, culturales o de sano esparcimiento, bajo la coordinación de elementos del área técnica, previa autorización del Consejero Unitario correspondiente.

ARTICULO 37 Se podrá otorgar a los menores estímulos por concursos, para lo cual se fijarán las reglas mínimas por las comisiones organizadoras que al efecto designen los Directores de los Centros, las cuales se harán del conocimiento de los menores de manera clara y oportuna.

ARTICULO 38 El menor podrá, por conducto de su Defensor o Abogado, solicitar la revisión de su expediente para obtener el otorgamiento de los estímulos previstos en estas normas.

ARTICULO 39 Los estímulos se concederán de manera imparcial y razonada, con objeto de favorecer una conducta positiva y el desarrollo biopsicosocial del menor. En consecuencia, se deberán evitar las discriminaciones en el otorgamiento de dichos estímulos.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA REFORMA Y CAPACITACION DE LOS MENORES.**

ARTICULO 40 Las actividades formativas de los menores tendrán como finalidad fundamental fomentar buenos hábitos, que deberán aplicar en los distintos núcleos en donde se desarrollen, sea familiar o social.

ARTICULO 41 La formación escolar de los menores en los Centros de Tratamiento tendrá como finalidad fundamental fomentar los hábitos de estudio, la superación personal y la adecuación de los menores a las normas de la convivencia social.

ARTICULO 42 Los certificados que se expidan con motivo de los estudios realizados por los menores en los Centros de Tratamiento, de conformidad con el sistema de enseñanza de la Secretaría de Educación Pública, no contendrá referencia o alusión alguna a los mencionados Centros.

ARTICULO 43 Cuando un menor no apruebe el grado escolar en el que se encuentre inscrito, tal situación no será motivo para prolongar su internación en el Centro correspondiente.

Al concluir la medida de tratamiento, si el menor no ha finalizado el grado escolar en el que estaba inscrito, a petición suya se le permitirá terminar el mencionado curso en externación.

ARTICULO 44 Para que pueda llevarse a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje, las aulas de los Centros deberán contar como mínimo con pizarrón, pupitres, gises y borradores, con iluminación natural y artificial.

ARTICULO 45 Cuando de conformidad con el programa de actividades de los Centros, los menores elaboren productos que se comercialicen, del importe de la venta se podrá destinar hasta el 50%, para amortizar la inversión en la materia prima utilizada, y el excedente se depositará en cuentas de ahorro individuales cuyos titulares serán los menores que intervinieron en la elaboración del producto, y del saldo correspondiente podrán disponer al concluir su tratamiento.

Los Directores de los Centros vigilarán el estricto cumplimiento de esta norma.

ARTICULO 46 A los menores que sean internados en los Centros de Tratamiento, se les asignará a un taller de capacitación conforme a sus aptitudes y edad, con el fin de que aprendan un oficio, otorgándoles previa evaluación el acreditamiento oficial respectivo en los casos que proceda.

Las actividades que se impulsarán preferentemente serán aquellas que tengan mayor demanda en el mercado de trabajo, incluyendo además de los oficios tradicionales, el aprendizaje de la informática básica.

ARTICULO 47 Los Centros contarán con una biblioteca básica que contenga cuando menos, libros de apoyo para la enseñanza fundamental y media, obras de literatura y divulgación científica, un ejemplar de la Constitución, otro de las normas

internacionales que obligan a México en materia de Derechos Humanos, la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura, el Código Penal y el de Procedimientos Penales, así como la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, de las presentes normas para el funcionamiento de los Centros y de los Reglamentos Internos, instructivos y manuales respectivos.

Se propiciará el entusiasmo de los menores por las lecturas adecuadas a su edad y se les prestarán los libros para su lectura fuera de la biblioteca.

## **CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS MEDICOS E HIGIENE.**

ARTICULO 48 Los Centros contarán con servicio médico permanente para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los menores requieran.

Cuando el personal médico del Centro lo determine, porque así se requiera para el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia, el menor deberá ser trasladado a instalaciones del Sector Salud.

ARTICULO 49 Todo menor que ingrese en los Centros deberá ser revisado por un médico, con el objeto de conocer su estado de salud y su integridad física y mental. De haber alguna anomalía lo hará constar en el expediente y lo reportará al Director, prescribiendo el tratamiento que en su caso amerite el menor, o de ser indispensable su remisión a alguna institución especializada del Sector Público.

Tratándose de menores con adicción grave a las drogas o alcohol, que les produzca un impedimento físico o psíquico para la continuación del procedimiento, el Consejero Unitario dictará de inmediato la suspensión del procedimiento, hasta en tanto el menor esté en condiciones idóneas, de conformidad con la certificación médica respectiva, para afrontar el procedimiento fijado por la ley. Con tal propósito se le remitirá a una institución especializada para el tratamiento que requiera.

ARTICULO 50 Los hijos de las menores sujetas a tratamiento en internación que hayan nacido en los Centros, recibirán hasta los cinco años de edad atención pediátrica y estimulación temprana.

ARTICULO 51 Cuando a juicio del servicio médico del Centro deba someterse al menor a una dieta especial, ésta le será proporcionada durante el tiempo que se prescriba.

ARTICULO 52 El personal médico de los Centros velará por la salud física y mental de los menores, así como por la higiene general de los propios Centros. Con tal propósito, los Directores de los Centros organizarán programas de promoción para la salud y, con la aprobación del Consejo Técnico, fijarán los procedimientos para las intervenciones médicas de segundo y tercer nivel. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de problemas graves de salud que requieran la intervención de personal médico especializado, y a solicitud de los representantes legales del menor, podrá permitirse a su costa, que médicos ajenos a los Centros examinen y traten al menor.

ARTICULO 53 Los hijos de las internas nacidos en los Centros femeniles, se registrarán en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

ARTICULO 54 Los responsables de los servicios médicos de los Centros, además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en los menores, vigilarán también que sean adecuadas las condiciones sanitarias de los propios Centros.

Es responsabilidad de dichos servicios médicos aplicar periódicamente pruebas clínicas de enfermedades que puedan comprometer la salud de los menores, así como realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene personal.

El responsable de los servicios médicos de cada Centro cuidará que haya el material médico necesario.

ARTICULO 55 En los Centros para mujeres además de los servicios ya mencionados se proporcionará a los menores atención médica especializada durante el embarazo. Tratándose de servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia, se solicitará el apoyo de las instituciones del Sector Salud.

ARTICULO 56 Los menores internos, salvo lo débiles o enfermos, colaborarán en las actividades de lavado de sus prendas de vestir y su toalla, debiendo cuidarse que tengan siempre un juego limpio de repuesto. La ropa de los menores que padezcan

enfermedades infectocontagiosas deberá ser aseada y tratada en lugares distintos de los destinados a la limpieza de la ropa de los menores sanos.

ARTICULO 57 Desde el momento de ingreso a los Centros se dará a los menores jabón para asearse y para lavar su ropa de acuerdo con lo dispuesto en estas normas, papel sanitario, cepillo y pasta dental. A las menores que lo requieran, se les proporcionarán toallas sanitarias. Asimismo, se cuidará que siempre tengan, cuando menos, una toalla de baño, una almohada y un juego de ropa de cama que se requiera según el clima.

### **CAPITULO VIII DE LAS VISITAS.**

ARTICULO 58 Con la finalidad de promover la integración familiar y social del menor, los familiares de éste podrán visitarlos en los Centros. La visita se realizará los domingos, así como los días festivos que establezca el calendario oficial, en un horario de nueve de la mañana a trece horas; hasta tres personas podrán visitar al menor al mismo tiempo, salvo aquellos casos en que el criterio del Consejo Técnico y como parte del programa de estímulos, se considere pertinente la visita de un mayor número de personas.

En el cumpleaños del menor podrá autorizarse visita extraordinaria hasta para seis personas.

ARTICULO 59 Toda visita se sujetará a las siguientes reglas:

I Se tratará a los menores y a sus visitantes con absoluto respeto de su dignidad;

II Se proporcionará a los visitantes, desde el momento de su registro, un gafete de identificación que deberá portar desde su ingreso hasta su egreso del Centro;

III Se realizarán inspecciones de los objetos de los visitantes cuidándose, al hacerlo, de no destruirlos y no contaminar los alimentos que lleven, los cuales se manejarán en forma higiénica;

IV La revisión de una persona que entre en un Centro de Diagnóstico o de Tratamiento y de los objetos que porte, se llevará a cabo sin que se violenten sus derechos. Cuando haya presunción fundada de que alguien, en su cuerpo o ropas, está introduciendo objetos o sustancias prohibidas, se conminará al sospechoso para que los extraiga. Si no lo hace y mantienen su deseo de ingresar al Centro un miembro del personal médico del mismo sexo del visitante podrá revisarlo con la debida higiene y absoluto respeto, en presencia de un auxiliar del mismo servicio médico.

V Cuando se encuentre en poder de un visitante un objeto prohibido dentro del Centro, cuya posesión no constituya un delito, se le retendrá hasta el momento de su salida. Si el objeto encontrado es de aquellos cuya posesión está penada por la ley, se pondrá al portador a disposición del Ministerio Público competente;

VI Se permitirá la introducción de todo tipo de alimentos que mejoren la dieta de los menores. Cuando se trate de productos perecederos sólo podrán introducirse porciones que puedan consumirse en el transcurso del día en que se reciban;

VII Los visitantes tienen prohibido realizar actos de comercio dentro del Centro y entrar a él en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estimulantes, y

VIII En las zonas de acceso en los Centros habrá letreros visibles y claros en los que se especifiquen los requisitos de visita, así como los derechos y obligaciones de los visitantes



y visitados en el transcurso de la misma. También se anotará en dichos letrados, a qué autoridad del propio Centro deberán acudir para presentar quejas.

ARTICULO 60 Los Directores de los Centros organizarán programas de orientación, a fin de que los familiares del menor cuenten con información que puedan utilizar en la adaptación del menor, así como intercambiar experiencias sobre la problemática familiar y su entorno social.

ARTICULO 61 El personal de los Centros no podrá privar al menor de la visita de sus familiares o representantes legales, debiendo ajustarse a las presentes normas, así como a las demás disposiciones legales y reglamentarias. Se exceptuarán aquellos casos en que exista evidencia de que la familia del menor ha intentado introducir a los Centros sustancias u objetos prohibidos, o cuando por las características criminógenas de la propia familia, debidamente identificadas a través de los estudios biopsicosociales practicados al menor, se detecte interferencia negativa con el tratamiento de que está siendo objeto.

A falta de familiares podrá autorizarse la visita de amigos, previa valoración, mediante entrevistas que practique un trabajador social del Centro.

ARTICULO 62 Los Directores de los Centros previa aprobación del Consejero Unitario, podrá autorizar visitas extraordinarias cuando existan situaciones de emergencia tales como la enfermedad física o mental de un menor, o cuando su familia tenga algún problema o suceso trascendental.

Asimismo, en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, alguno de los padres, hermanos o el hijo de un menor, se le podrá permitir asistir al lugar donde se encuentre el familiar. Para tal efecto, se adoptarán las medidas que requiera la seguridad del menor.

ARTICULO 63 Los visitantes de los menores que no cumplan con el reglamento interno, que se conduzcan irrespetuosamente con los propios menores, con el personal de los Centros o alteren el orden de éstos, deberán abandonar los mismos y se les podrá suspender temporalmente la autorización para visitar al menor, a juicio del Director del Centro respectivo.

## **CAPITULO IX DEL ORDEN Y DISCIPLINA.**

ARTICULO 64 Cuando un menor sea agredido o peligre su integridad, podrá ser remitido a un dormitorio individual para la aplicación del tratamiento médico que requiera, sin que tal circunstancia se considere confinamiento. Previa valoración de la situación, al agresor y, en su caso, a los incitadores se les aplicará la medida disciplinaria correspondiente.

ARTICULO 65 Las disposiciones de protección y seguridad previstas en estas normas serán ordenadas por los Directores de los Centros o por los funcionarios que los suplan, con la aprobación del Consejo Técnico, dejando constancia escrita debidamente fundada y motivada, en el expediente del menor.

Dichas disposiciones no excederán del plazo que, a juicio de los Directores, sea necesario para superar el problema que las motivó.

Con tal propósito, los Directores turnarán de inmediato los casos al personal médico y de psicología, para que formulen la evaluación y recomendaciones pertinentes para el tratamiento del menor.

ARTICULO 66 El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero no se impondrán más restricciones a los menores que las necesarias para lograr la convivencia armoniosa, preservar la seguridad y aplicar con éxito las medidas dictadas por el Consejero Unitario. Las medidas que para tal propósito se apliquen tendrán un carácter técnico formativo.

ARTICULO 67 Los menores que cumplan con las obligaciones previstas en las presentes normas o transgredan las prohibiciones señaladas en las mismas, podrán hacerse acreedores a:

I Amonestación verbal por parte del Director,

II Reporte por escrito de la conducta indebida, emitido por el Director del Centro y dirigido al Consejero Unitario, con copia para el expediente:

III Suspensión temporal de determinada actividad recreativa, y

IV Cancelación de permisos que le hayan sido asignados.

ARTICULO 68 La aplicación de las correcciones disciplinarias tendrá por objeto instruir al menor para que se abstenga de alterar el orden o la seguridad de los Centros y para que valore la importancia del cumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeto.

ARTICULO 69 Cuando el menor sujeto a tratamiento interno infrinja en forma reiterada las normas establecidas para los Centros, o cometa una falta grave, a juicio del Director del Centro y con la aprobación del Consejo Técnico e informe previo para el Consejero Unitario, se podrá remitir al menor a la zona de retiro. En ésta contará con apoyo psicológico a fin de inducirlo a reflexionar sobre la necesidad de adecuar su conducta en forma positiva.

La permanencia en dicha zona no podrá exceder de cinco días, salvo casos de gravedad en los que el Director del Centro, con la aprobación del Consejo Técnico, considere necesario ampliar su permanencia.

En todos los casos, se deberá fundar la aplicación de la medida dando vista al defensor del menor, para que alegue lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 70 Los menores que sean enviados a la zona de retiro no podrán permanecer más de cinco días en ella, salvo que transcurridos éstos, previo dictamen médico y psicológico, subsistan las causas de gravedad que originaron la adopción de la medida, en cuyo caso podrá ampliarse la internación hasta por cinco días más. En todos los casos la aplicación de dicha medida deberá fundarse y motivarse, dando vista al defensor para que alegue lo que a su derecho convenga.

Cuando un menor reincida en conductas conflictivas, que hagan necesario su retiro temporal del resto de los menores, deberá estudiarse, además de los factores médicos y psicológicos, la posibilidad de que el problema tenga su origen en algún desajuste bioquímico nutricional, en cuyo caso se procederá a proporcionar al menor los complementos que su nutrición requiera, durante el tiempo que el médico lo prescriba.

ARTICULO 71 La determinación de enviar a los menores a la zona de retiro debe ser una medida de carácter excepcional. La violación a cargo de los Directores de los Centros, a que se refiere el artículo 69 de la ley de la materia, deberá considerar lo siguiente:

- I Edad del menor;
- II Estado físico y psicológico;
- III Características de Personalidad;
- IV Historia del comportamiento del menor;
- V Evaluación en el tratamiento;
- VI Reiteración en infracciones a las normas y reglamento interno;
- VII Gravedad de la falta cometida, y
- VIII Contexto bajo el cual se cometió la falta.

ARTICULO 72 Los menores internos que durante el tratamiento manifiesten problemas de adicción a cualquier tipo de droga o alcohol y alteren el orden, la disciplina y la seguridad de sus compañeros de los Centros o que reincidan en el consumo de los mismos, deberán ser trasladados a la brevedad a instituciones del Sector Salud o a instituciones privadas con las que se tengan celebrados convenios de concertación, para su curación y restablecimiento, a fin de reintegrarlos a las medidas de tratamiento a que estén sujetos.

ARTICULO 73 Los menores que se encuentren alojados en la zona de retiro deberán ser valorados por el médico, durante la visita matutina y vespertina. Cuando la valoración que se practique se concluya que el menor presenta problemas de salud física o mental, se le comunicará al Director del Centro, a fin de que se adopten las medidas adecuadas al caso.

ARTICULO 74 La zona de retiro deberá contar con camas individuales y reunir condiciones de higiene adecuadas para una estancia digna, así como, ventilación, luz y sanitarios.

Por ningún motivo podrá privarse a los menores recluidos en esta zona de sus tres alimentos diarios, ni de la lectura de material adecuado para su adaptación social.

## **CAPITULO X DEL PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO**

ARTICULO 75 La Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores desarrollará periódicamente cursos de capacitación y actualización para el personal que labore dentro de los Centros, con el propósito de que cuenten con la preparación técnica, científica y humanitaria más idónea para lograr una pronta y efectiva reincorporación social del menor.

ARTICULO 76 El cuidado, la orientación y la coordinación de todas las actividades que los menores internados en los Centros desarrollen durante el día, estará a

cargo del personal técnico adscrito a la Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores.

ARTICULO 77 El personal técnico de los Centros estará obligado, con respecto a los menores, a lo siguiente:

- I Otorgar un trato digno y respetuoso a los menores;
- II Escuchar, atender y brindar apoyo a los menores;
- III Proveer lo necesario para que la convivencia de los menores se realice en forma armónica y respetuosa;
- IV Atender que a todos los menores se les dote de ropa de uso personal y de cama, así como de enseres y de limpieza y personal;
- V Reportar al servicio médico de los Centros, cualquier alteración en el estado de salud física o mental de los menores;
- VI Impedir que se ejerza coacción física, mental o moral, así como cualquier discriminación a los menores;
- VII Vigilar que todos los menores se les proporcionen tres alimentos al día;
- VIII Proveer lo necesario para que su conducta hacia los menores sea equivalente a la de un buen padre de familia, y
- IX Cuidar que el personal de vigilancia de los Centros no agrede verbal o físicamente a los menores o realice actos de comercio de ninguna índole.

ARTICULO 78 El personal técnico, administrativo y de seguridad adscrito a los Centros, además de las obligaciones que les señalen otras disposiciones, tendrán las siguientes:

- I Cumplir con lo dispuesto por la normatividad del Centro;
- II Asistir puntualmente a sus labores, cuidando su arreglo personal;

- III Asistir y participar, cuando sea requerido en las reuniones de trabajo;
- IV Establecer los vínculos de comunicación necesarios, con las instancias y áreas con las que sea preciso coordinarse, a fin de lograr el mejor cometido de sus funciones;
- V Prestar los apoyos extraordinarios que soliciten sus superiores;
- VI Colaborar con el personal del Centro desde su área de responsabilidad, con el objeto de lograr la incidencia positiva en el trato y cuidados a los menores;
- VII Evitar introducir al interior de los Centros objetos o productos prohibidos conforme a estas normas y las del Reglamento Interno que emitan los Centros, para cuyo efecto se someterán a la revisión individual antes de ingresar a los citados Centros, y
- VIII Los demás que les señale expresamente la superioridad.

ARTICULO 79 Queda prohibido al personal técnico, administrativo y de seguridad adscritos a los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento:

- I Desatender las normas destinadas a salvaguardar la seguridad de los Centros;
- II Ausentarse de los Centros en su horario de trabajo, sin la autorización correspondiente;
- III Aceptar dinero, obsequios o dádivas de los menores, sus familiares o el personal de los Centros, a fin de llevar a cabo funciones que tengan obligación de realizar o sean contrarias a la finalidad de su actividad;
- IV Actuar en común acuerdo con los menores para efectuar actividades que infrinjan la normatividad de los Centros;
- V Realizar actos de comercio o intercambio con los menores, sus familiares o visitantes;
- VI Privar a los menores de los objetos que le sean proporcionados;
- VII Informar sobre la situación de los menores o el funcionamiento de los Centros, a personas no autorizadas;
- VIII Introducir o consumir, en los Centros, cigarrillos, bebidas embriagantes o estupefacientes;
- IX Consumir alimentos en horas de trabajo sin la autorización correspondiente;
- X Fumar en el interior de los Centros, y



XI Llevar a sus familiares a los Centros en horas de trabajo.

ARTICULO 80 El personal de seguridad adscrito a los Centros, además de las obligaciones indicadas y las que les señalen otras disposiciones, tendrá las siguientes:

- I Cumplir con las órdenes, comisiones y consignas que emitan sus superiores;
- II Presentarse al servicio debidamente aseado, portando el uniforme reglamentario;
- III Portar durante su servicio en lugar visible, el gafete de identificación;
- IV Llevar el registro y control del personal y demás personas que acudan a los Centros;
- V Revisar los vehículos que entren o salgan de los Centros;
- VI Llevar a cabo la revisión en la aduana de los Centros, del personal, visitantes y demás personas que ingresen. La revisión que se realice será efectuada por el personal del mismo sexo de los que ingresen;
- VII Efectuar la revisión de objetos y alimentos que introduzcan los visitantes, en tal forma que se conserve la higiene y presentación de los mismos;
- VIII Mantener el orden y buen comportamiento de los menores, así como reportar a las autoridades cualquier anomalía que se presente;
- IX Informar de inmediato a las autoridades de los Centros de los actos ilícitos que se gesten o se generen, que puedan poner en peligro la vida o integridad física de los menores, el personal, las visitas o exponer la seguridad de los Centros;
- X Vigilar e impedir en su caso, que las visitas no transiten en áreas diversas a las autorizadas;
- XI Impedir la entrada de personas que pretendan acudir a los Centros bajo los efectos del alcohol o de cualquier tipo de droga, estupefacientes o psicotrópico;
- XII Dar trato digno y humano a los menores y abstenerse de realizar cualquier acción que vulnere sus derechos;
- XIII Tratar con respeto al personal y visitantes que acudan a los Centros;
- XIV Impedir que los menores transiten por áreas restringidas y reportar a aquellos que se encuentren sin autorización fuera de sus actividades programadas, y

XV Coordinar la realización y conservación de limpieza de las instalaciones de los Centros.

ARTICULO 81 Los Directores de los Centros establecerán un sistema de supervisión para evitar conductas indebidas del personal de vigilancia que puedan influir negativamente en los menores.

ARTICULO 82 En caso de que el personal de los Centros realice conductas que pudiesen constituir algún delito, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se dará intervención a las autoridades competentes.

ARTICULO 83 El personal de los Centros deberá tener buenos antecedentes de conducta, solvencia moral y los requisitos que fije el catálogo de puestos respectivos.

ARTICULO 84 Para ser Director de los Centros se requiere:

- I Tener título de licenciatura en el área de ciencias sociales o humanidades, y preferentemente en pedagogía, psicología o educación especial;
- II Acreditar conocimientos y experiencia mínima de dos años en el manejo y tratamiento de menores infractores;
- III Tener solvencia moral, y
- IV No haber sido sentenciado por delito intencional.

ARTICULO 85 Para permanecer en el cuerpo de vigilancia de los Centros se requiere:

- I No haber sido sentenciado por delito intencional;
- II Acreditar estudios mínimos de secundario o carrera técnica;
- III Aprobar los exámenes biopsicosociales que aplique la Dirección General de Personal, y
- IV Cubrir los requisitos inherentes al perfil del puesto.

ARTICULO 86 Las autoridades de la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores otorgarán toda clase de facilidades a fin de que el personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda tener acceso a todas las áreas de los Centros, previa identificación y presentación del oficio de comisión respectivo.

ARTICULO 87 A los menores que hayan cumplido la mayoría de edad y que queden sujetos a tratamiento en internación, de conformidad con el artículo 124 de la ley, se les ubicará en un área especial, previa valoración del Consejo Técnico de los Centros, con informe al Consejero Unitario.

ARTICULO 88 La Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores aplicará las medidas de orientación a que hace referencia el artículo 97, fracciones II, IV y V de la ley, atendiendo a la naturaleza de la infracción, las circunstancias que la precedieron y el perfil biopsicosocial del menor.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se deroga todas las disposiciones de carácter interno de los Centros, que se opongan a esas normas.

**TERCERO.-** Para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, los titulares de los Centros, proveerán lo necesario, a cuyo fin adoptarán las medidas conducentes.

**CUARTO.-** La Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores emitirá a la brevedad posible los Manuales de Organización y Procedimientos de los Centros, y sus reglamentos internos, con la finalidad de dotar a éstos de los instrumentos idóneos para que, previa capacitación y actualización del personal técnico, administrativo y de seguridad, se optimice la funcionalidad de los propios Centros.

**QUINTO.-** La Secretaría de Gobernación por conducto de las Unidades Administrativas competentes coordinará sus acciones con las instancias federales y locales, y promoverá convenios de concertación con las instituciones privadas, para establecer vínculos integrales y permanentes para la prevención y atención de los menores.

México, Distrito Federal, a 19 de agosto de 1993.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.

## CAPITULO 4

### **APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA ADAPTACION SOCIAL DEL MENOR INFRACTOR.**

En este Capítulo y a forma de conclusión del tratamiento que se estudiará a lo largo del desarrollo del presente tema, veremos diferentes formas de frenar, encausar y de evitar la reiterancia en conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales por los menores, trataremos el fondo del tratamiento y su efectividad en cuanto a la aplicación de las medidas que de acuerdo al dictamen técnico se determina para cada menor y se sugiere las medidas de protección, de orientación y de tratamiento a seguir con su respectiva fundamentación y motivación, así como sus expectativas en cuanto a tiempo de adaptación del menor, todo esto en conjunto con una serie de profesionistas.

Si el menor quedara sujeto a procedimiento, se practicará el diagnóstico biopsicosocial durante la etapa de instrucción, mismo que se basará en el Dictamen que deberá dictar el Comité Técnico Interdisciplinario.

Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras alternativas para la internación en instituciones, para asegurar que los menores sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Veremos también cuales son o han sido las variantes que han tenido y cual de ellas aún prevalecen por su efectividad o bien cuales son de nueva creación. Para obtener

finalmente el resultado, un menor adaptado a la sociedad y las consecuencias que conllevan al haber sido sujeto de laguna de las medidas mencionadas.

#### 4.1 MEDIDAS DE ORIENTACION Y PROTECCION.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, contempla las siguientes disposiciones:

ARTICULO 96 La finalidad de las medidas de orientación y protección es obtener que el menor que ha cometido aquéllas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras.

ARTICULO 97 Son medidas de orientación las siguientes:

- I. Amonestación;
  - II. El Apercibimiento;
  - III. La Terapia Ocupacional;
  - IV. La Formación Ética, Educativa y Cultural;
  - V. La Recreación y el Deporte.
- 
- I. Amonestación.- En lo relativo a esta medida la cual es perfectamente limitado su objetivo mencionado por el Artículo 98 que nos dice "La Amonestación consiste en la advertencia que los consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciendo a este a la enmienda".
  - II. El Apercibimiento.- Por lo que hace a esta medida es él Artículo 99. "El Apercibimiento consiste en la conminación que hacen los consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, que advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa".

- III. La Terapia Ocupacional.- En lo referente a esta el Artículo 100 hace una referencia importante y limita los parámetros en los que se aplicara como dice a la letra "La Terapia Ocupacional es una medida de orientación que consiste en la realización, por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las causas tienen fines educativos y de adaptación social. La aplicación de esta medida se efectuará cumpliendo con los principios tutelares del trabajo de los menores y durará el tiempo que los consejeros competentes consideren pertinente, dentro de los límites establecidos en esta misma ley.
  
- IV. La Formación Etica, Educativa y Cultural.- El Artículo 101 que textualmente nos refiere "La Formación Etica, Educativa y Cultural consiste en brindar al menor con la colaboración de su familia, la información permanente y continúa, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.
  
- V. La Recreación y el Deporte.- Artículo 102 "La Recreación y el Deporte tienen como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral".

ARTICULO 103 "Son medidas de Protección, las siguientes:

- I. El Arraigo Familiar;
- II. El Traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar;
- III. La Inducción para asistir a instituciones especializadas;



- IV. La Prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos;
- V. La Aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos".

ARTICULO 104 "El arraigo familiar consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación, periódica en los Centros de Tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin previa autorización del Consejo".

ARTICULO 105 "El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar consistente en la reintegración del menor a su hogar o a aquel en que haya recibido asistencia en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales, y sociales siempre que ello no haya influido en su conducta infractora".

Esta medida de protección se llevará a cabo con la supervisión de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

ARTICULO 106 "La inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público y gratuito que el Consejo determine, consistirá en que el menor, con el apoyo de su familia, reciba de ellas la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente.

Si el menor, sus padres, tutores o encargados lo solicitaren, la atención de éste podrá practicarse por instituciones privadas, a juicio del Consejero que corresponda. El costo, si lo hubiera, correrá por cuenta del solicitante".

ARTICULO 107 "La prohibición de asistir a determinados lugares, es la obligación que se impone al menor de abstenerse de concurrir a sitios que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial".

ARTICULO 108 "La prohibición de conducir vehículos automotores es el mandato por el que se impone al menor la obligación de abstenerse de la conducción de los mismos.

Esta medida durará el tiempo que se estima prudente, siempre dentro de los límites previstos por este ordenamiento legal.

Para este efecto, el Consejero respectivo hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir, en tanto se levante la medida indicada".

En el caso de incumplimiento por parte de los responsables de la custodia del menor en lo señalado por alguna de las disposiciones establecidas, habrá Sanciones Administrativas que consistirán"... multa de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de su aplicación, las que podrán duplicarse en caso de reincidencia", Artículo 109 en el mismo precepto nos dice que "... Cuando el menor, los representantes legales o encargados de éstos quebranten en más de dos

ocasiones la medida impuesta... el Consejero que haya ordenado, podrá sustituir esta medida por la de tratamiento en Internación".

Así pues vemos que las medidas que son aplicadas a los menores varían según la magnitud del hecho comisivo, la evaluación de los técnicos y del consejero, entre otros, de acuerdo con lo que hemos señalado para seguir el criterio de aplicación de las mismas con las que se pretende que el menor exteriorice sus emociones y expulse todo ese coraje canalizando de una manera en la que el chico se sienta conforme y protegido, durante ese período donde las emociones se encuentran en cierta forma desordenadas, con una desorientada personalidad y los sentidos, como lo hemos visto y siempre es bueno que en esos momentos tenga la ayuda y la asistencia que los guíen y encausen por el buen camino.

Ya que de continuar con esta actitud en la calle, solo causarían más daño y quizá terminarían sus días muertos, que en general, los menores cuando encaran problemas ya muy serios de personalidad lo primero que buscan es la salida fácil, ya sea en vicios o con la muerte, como solución a esa vida que va de mal en peor y que no pueden controlar por sí solos, es por eso que desarrollan actitudes de reto y desafío ante la muerte.

## 4.2 MEDIDAS DE TRATAMIENTO EN EXTERNACION.

Aquí podemos ver que no siempre es necesario coaccionar al menor con el Tratamiento en Internación, sino que muy al contrario, es necesario hacer la división entre uno y otro.

Pues bien, en el Tratamiento Externo el menor se encuentra gozando de la preciada libertad bajo el cargo y custodia minuciosa del padre, la madre o bien de los tutores (requisito primordial) alguien que se responsabilice de la conducta del menor, estas personas a su vez juegan un papel importante en el Tratamiento ya que se da una participación aunada a una interacción plena entre el menor y su familia la cual le prestará toda la atención para que no incumpla a sus cesiones, de forma que ellos también tomarán tratamiento para entender esas partes ocultas del menor que lo llevaron a cometer determinados actos.

El tiempo que puede llevar este tratamiento varía, pero vemos que sí sirve y que vale la pena, los menores asisten un poco disgustados ya que ellos quisieran ese tiempo para otras cosas o quizá les da flojera el trasladarse a las instalaciones donde se imparte el mismo; pero posteriormente se integran a los grupos, formulan preguntas, conocen o redescubren el mundo que creían haber conocido por ojos, comentarios morbosos, malas experiencias o simplemente por lo que leen o escuchan, ya que en estas cesiones se habla tanto de sexo como de farmacodependencia, salud, reproducción o cambiar tan drásticamente como a deportes, escuela, alguna noticia que hayan escuchado y que les gustaría comentar.

El lado negativo, es que no todos terminan el Tratamiento, ya sea por el menor que se fuga o simplemente se niega a participar; a estos menores posteriormente se les revoca este beneficio y se les interna, si había algún margen de evitarle esa convivencia con menores que ya tienen otras costumbres lo contagian y quien tiene la culpa, casi siempre los padres que lo ven fuera y se desentienden de él nuevamente para que haga lo que quiera. Por personas así no se ha logrado avanzar en materia de Prevención y Tratamiento de Menores Infractores.

A continuación mencionaremos los artículos relevantes a este tema y la forma que es contemplado este Tratamiento en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia federal, que contempla las siguientes disposiciones.

ARTICULO 112 El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo...

ARTICULO 113 El tratamiento del menor en el medio sociofamiliar o en hogares sustitutos, se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberá consistir en la atención integral a corto, mediano o largo plazo.

ARTICULO 114 El tratamiento en hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.

ARTICULO 115 Cuando se decrete la aplicación de medida de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto.

ARTICULO 119 El tratamiento externo no podrá exceder de un año.

Este tratamiento se lleva a cabo en las instalaciones dispuestas para tal efecto, en donde acudirán padres e hijos o bien con sus tutores según sea el caso.

Para la sociedad es benéfico que sé de este tratamiento externo a un grupo de menores los cuales por sus características aún pueden ser adaptados con mayor facilidad pero fuera, sin tenerlos que contagiar con costumbres o quizás otros resentimientos que presentan los menores que están internos sin mencionar exponerlos a los peligros que correrían dentro.

Y por otra parte, al Estado le cuesta menos económicamente el tener a un menor fuera ya que no tiene que pagar tanto en manutención, si no solo tratar de adaptar a los menores a base de terapeutas y especialistas; que si lo interna ya que su estancia en los Centros tiene un costo muy elevado.

Para muchas familias este tratamiento ha sido la solución a muchos dolores de cabeza ya que han logrado una mejor interacción con sus hijos, han logrado que el menor retome los estudios e incluso tomar otra actitud ante la vida; han encontrado los puntos en los que fallaron ambas partes y que hicieron que el menor buscara fuera de su casa quizá el tiempo y la compañía que otros con fines diversos le proporcionaban.

#### 4.3 MEDIDAS DE TRATAMIENTO EN INTERNACION.

Con esta medida se pretende que el menor supere problemas que vienen arrastrando desde la infancia, por medio de personal capacitado que los ayudará a socializarse y vencer todos esos traumas que lo han llevado a cometer conductas que afectan a la sociedad y hasta a ellos mismos; el personal al que nos referimos son Trabajadores Sociales, Psicólogos, Terapeutas, Custodios, y personal administrativo que conviven con ellos todo el día, todos ellos en tarea conjunta con los familiares que pueden ser un eje del tratamiento del menor.

El menor que presenta problemas de conducta y personalidad a un nivel considerable, privarlo de su libertad es un castigo muy duro, ya que por su estructura emocional todavía no están capacitados para soportar la soledad y el modelo de reglas y lineamientos impuestos a seguir por una autoridad que se tiene que hacer respetar, cuando ellos jamás han conocido estas palabras y solo conocen los instintos y la falta de esa mano dura que los dirija.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, contempla las siguientes disposiciones al respecto:

ARTICULO 112 El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

1...

II. En los Centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno.

ARTICULO 116 Los Centros de Tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

ARTICULO 117 La Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los Centros de Tratamiento Interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

ARTICULO 118 La Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos, serán:

- I. Gravedad de la infracción cometida;
- II. Alta agresividad;
- III. Elevada posibilidad de reincidencia;



- IV. Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;
- V. Falta de apoyo familiar; y
- VI. Ambiente social criminógeno.

ARTICULO 119... y el tratamiento interno no excederá de cinco años.

Como hemos visto la ley contempla muchos beneficios para el menor que transgrede las leyes penales.

Primeramente es necesario citar que este Tratamiento muchas veces arroja cosas negativas como sería que un menor que aun no está maleado, en este sitio lo haga al convivir con los demás menores, y que en determinado momento sea ya insalvable.

Como nos refiere la Comisión Nacional de Derechos Humanos en investigaciones recientes ha constatado o han referido varios artículos en cuanto al tema "La experiencia nos ha demostrado que el avance de los programas reeducativos se ve seriamente obstaculizados por las interacciones cotidianas de los muchachos con los custodios; esta situación se logra salvar cuando la autoridad del Centro actúa en consecuencia y aplica sanciones correspondientes, de acuerdo a la normatividad y los reglamentos. Si bien esto le brinda al menor un panorama de interacciones amplio, en el que se encuentra diversas personalidades, no creemos que sea lo más afortunado..."<sup>20</sup>

<sup>20</sup> "Los Menores ante el Sistema de Justicia". s/e. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1993 p 9.

#### **4.4 REPERCUSIONES EN EL MENOR SOMETIDO A TRATAMIENTO EN INTERNACION.**

La mayoría de los países, creen tener una solución, con encerrar o quitar a los menores delincuentes del medio social, esto es encerrarlos en determinados lugares. Sin embargo, como se ha analizado a través del presente trabajo, esto no sucede así, y por ello el tratamiento institucional debe usarse solo en situaciones de verdadera necesidad social, como pueden ser:

1. Alta Peligrosidad.
2. Reiterancia (Art. 34 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores), y Fracaso con otros Tratamientos.
3. Que corra peligro la vida o la integridad del menor.

Para estos casos extremos, debe seguirse considerando como objetivo principal, la adaptación a la vida en sociedad, para lo cual será necesaria una estructuración en cuanto a planes educativos, a las actividades culturales y recreativas como parte del tratamiento. Ejemplo de ello serían actividades, como la organización de clubes, principalmente de: biblioteca, periódicos, murales, platicas, música, danza, artesanías, espectáculos, en fin toda una gama o serie de actividades culturales, recreativas, y sociales para la mejor adaptación y desarrollo del menor.

El objeto primordial de dichas actividades es llenar el tiempo de ocio, lo que provoca en el menor, mucha ansiedad, así como todos aquellos sentimientos de remordimiento, fracaso y rechazo social.

Los autores hablan de tres etapas de evolución del menor internado, que son las siguientes:

1. El Bloqueo, es decir, aquí el menor es introvertido, callado, sumiso, reservado, tanto con sus compañeros, como también con sus profesores, y tenso en las demás actividades;
2. El Desbloqueo, contrario a aquél, este es agresivo y rebelde; y
3. La Expansión, durante esta etapa es más participativo, adopta algunas responsabilidades y hay disposición y flexibilidad ante sus compañeros y profesores.

En cuanto a las repercusiones que causa en la vida de un menor el ser sujeto a la aplicación de una medida de internamiento deben ser diversas; ya que no es fácil para un menor llevar una vida de acuerdo con las instituciones en las que se han identificado algunos de los principales problemas del menor, como es el hecho de la falta de comunicación entre el personal y el menor, que estos últimos logran posiciones de poder y dominación sobre otros menores; un actual problema y muy grave que se enfrenta en la institución, es la identificación sexual de los menores, sobre todo, de aquellos que no tengan clara la misma, si fracasa la afirmación es identificado por los demás y explotado por sus compañeros; asimismo entre los menores remarcan aspectos negativos y débiles del menor, como es el burlarse de algún defecto o problema personal que el menor llegue a presentar.

Pero aún seguimos en un sistema que actúa a través de la represión a menor escala pero sigue existiendo, que en este caso es a través del encierro, creando centros

de reclusión y no centros de tratamiento, desgraciadamente estos temas son tratados políticamente y no técnicamente.

El Maestro Rodríguez Manzanera propone "...la proliferación de pequeños centros altamente especializados, principalmente para los siguientes tipos de menor desadaptado:

1.- CENTROS DE OBSERVACION. Donde serían detenidos los menores para sus estudios, solamente si es absolutamente necesario; es decir, si se trata de casos límite, cuya libertad representa una gran peligrosidad para sí o para la sociedad.

2.- CENTROS DE ADAPTACION. (de tipo cerrado), para menores delincuentes, reincidentes, habituales o profesionales.

3.- CENTROS DE ADAPTACION. Para menores que han delinquido por primera vez, pero que son de gran peligrosidad (tipo cerrado).

4.- CENTROS DE EDUCACION. Para menores que han delinquido por primera vez y que no es conveniente regresar al medio familiar y social (tipo semiabierto).

5.- CENTROS DE EDUCACION. Para los menores que han cometido faltas graves que no constituyen delito, y para los llamados incorregibles (tipo semiabierto)

6.- CENTROS DE EDUCACION. Para menores que han cometido faltas leves, infracciones a diversos reglamentos, y que se encuentran socialmente desamparados (tipo abierto).

7.- CASA DE PROTECCION. Para menores víctimas de un delito, que necesiten tratamiento y que no es conveniente que regresen al hogar (tipo abierto).

8.- CLINICA DE TRATAMIENTO. Para enfermedades nerviosas y mentales (tipo cerrado).

9.- ALBERGUES Y COMEDORES. Para menores que están social y familiarmente desamparados.

En México, hoy por hoy, desde un punto de vista real, las Instituciones están muy lejos de lograr lo que el Maestro Rodríguez Manzanera propone, pues como se dejó señalado anteriormente, el mejor tratamiento es fuera de las Instituciones a excepción de los casos de peligro extremo; por otro lado es necesaria la participación y la verdadera vocación de los profesionistas a quienes se encarga dicho trabajo, como lo son los trabajadores sociales. Pero sucede que nos encontramos lejos de esta realidad, además de que en las Instituciones se dan una serie de abusos hacia los menores, tanto por sus compañeros, como por sus educadores y esto trae como consecuencia la no adaptación del menor a la sociedad, como también el rechazo a estas Instituciones.

Por otro lado, uno de los puntos clave en cuanto al tratamiento, son los medios económicos que existen y que el Estado principalmente aporta para las Instituciones y los cuales son insuficientes y muy escasos. Por tanto son diversos los factores que implican el fracaso de las Instituciones, sin contar los factores externos que al menor al salir lo conducen nuevamente a caer en lo mismo.

#### **4.5 EFECTIVIDAD DE LOS TRATAMIENTOS, ¿EL MENOR ES REALMENTE ADAPTADO?.**

Desde mi punto de vista, dividiría a los menores que se han sometido a tratamiento en algún Centro; en cuatro grandes grupos los cuales no son muy equitativos pero el porcentaje puede variar.

El primero son los menores que recibieron tratamiento en internación o bien un tratamiento en externación, y que les ha servido para retomar su vida adaptados, tomando una personalidad diferente, en la cual los valores morales son parte de sus vidas y en lo cual las familias han intervenido ya que el tratamiento no solo se le impartió al menor sino a su familia también haciéndoles ver las causas del porque de la conducta del menor (hijo).

Si bien es cierto, que no todos los menores que ingresan a estos Centros toman el buen camino y entiende la lección, si se da en un porcentaje aproximado al 30% que es el que comprende, retoma y se adapta a su entorno social; claro que estamos hablando de núcleos mínimos de menores los cuales aún no han sido alcanzados por las drogas o bien por algún otro vicio, que si tienen hogar a los cuales les ha servido una experiencia de está índole.

En segundo término manejamos un 35% de menores que son reiterantes, los cuales no tienen un hogar, no tienen una familia, un techo estable y mucho menos los medios de subsistencia diarios; este es el menor en el que se da la reiteración la mayor de las veces, ya que encuentra en la Institución todo aquello de lo que carece y que por su actividad y su nulo nivel de estudios no conoce otro modo de vida que la vagancia y la subsistencia entre los vicios, las malas amistades y la falta de estereotipos de la vida en

familia, valores o bien la falta de autoridad a la que se le respete, muy por el contrario solo obedece sus instintos que entre ellos el rencor a la sociedad y a todo lo que sea contrario a lo establecido creando en él un estado de inconformidad que manifiestan con conductas antisociales.

Es duro aceptarlo pero estos menores son los que desde que llegan se sabe que jamás tendrán una vida apegada a las normas de convivencia mínima, ya que en su mayoría tienen problemas muy severos e irreversibles.

Un tercer grupo que nos refiere un 25% son los menores que al salir de algún Centro de tratamiento ya tienen dieciocho años o están próximos a cumplirlos y al reiterar (reincidir) en conductas tipificadas penalmente ya no tienen suerte de ser menores, por lo tanto el tratamiento que se les da es de adultos. Esto se sabe por comentarios de quienes trabajan en reclusorios de que los niños de ayer, hoy son los jóvenes de "la grande" como se les llama cuando ya son procesados.

A estos jóvenes son a los que se les llama "Carne de presidio" ya que les gusta vivir al filo de la ley y posteriormente a expensas de un sistema que los mantiene, además de que en estos lugares fomentan niveles de corrupción y de degeneración, y sobre todo que ya son conocidos y respetados por su mala reputación.

Por último un 10% de menores que mueren, emigran, y de los que nunca se vuelve a saber. Estos datos son meras aproximaciones, pero la mayoría de la gente que conocí en las visitas a los Centros y que tienen experiencia de muchos años me lo refirieron de esta manera, por lo que resultaron para mí fidedignas, actuales y reales.

#### **4.6 PROPUESTAS PARA MEJORAR Y FORTALECER LA JUSTICIA DE MENORES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.**

Como propuesta citaremos que es necesario que el personal del Centro de Tratamiento de Menores Infractoras (C.T.M), disminuya de acuerdo al porcentaje que sea necesario con relación a lo mencionado anteriormente, de él número de menores infractoras en el Centro de Tratamiento en Internación es de treinta, y el personal es de 150 a 180 empleados; por lo tanto es un número exagerado de personal, para otorgarle a esa cantidad de menores lo necesario para un buen desarrollo del Tratamiento, y que además resulta ser muy caro para el país como innecesario.

Por lo que aumentará a su vez este en el Centro de Tratamiento para Menores Infractores (C.T.V.), que conforme a lo señalado anteriormente en este Centro el número de menores en épocas bajas es de 350 y en épocas altas puede aumentar a de 446 menores contra un número de 17 custodios, por lo tanto es muy bajo e insuficiente para el Centro el personal que se le ha designado, y sobre todo absurdo el concepto de que de esa forma se va a poder otorgar y controlar lo necesario al menor, para poder obtener su adaptación a la sociedad, por lo que mi propuesta es aumentar el personal general en los Centros que lo requieran de acuerdo al número, como al grado de agresividad y peligrosidad de los menores que se encuentren en Tratamiento esto refiriéndome al Centro de Atención Especial "DR. Alfonso Quiroz Cuarón" como también al Centro de Desarrollo Integral de Menores (CEDIM).

Como señalé anteriormente, en el trabajo, los menores tienen como actividad complementaria del Tratamiento un taller en el cual hacen determinadas cosas de acuerdo a este, como corte y confección, economía doméstica, tejido de punto y repostería; además de los otorgados por el voluntariado que pueden otorgarles una carrera técnica



como son computación e ingles, cultura de belleza, teatro y pintura; con relación a Computación e Ingles se les otorgan constancias al concluir los cursos respectivos.

De igual forma los Menores Varones en los distintos Centros también tienen talleres como tortillería, panadería, embutidos, carpintería, juguetería, serigrafía, cocina, lavandería, pirograbado, cerámica, mecanografía y electrónica además de Computación de este se les da al concluir los cursos correspondientes las constancias de los mismos en la que determina que terminó una carrera técnica.

Por lo que mi propuesta es que se apoye a los menores tanto mujeres como varones con una o varias tiendas en donde ambos puedan enviar todo lo que hacen y sea este vendido al público durante todo año, en el caso de los menores tanto varones como mujeres que estén en computación o en ingles puedan estos adquirir trabajo para hacer, esto es que en las tiendas allá una persona que reciba notas, artículos y trabajos tanto para traducirlos de ingles-español como español-ingles y trabajos para pasarlos a computadora para otorgarles así una remuneración a parte de que adquieran experiencia en lo que están estudiando, con relación a las menores que están en cultura de belleza se les de la oportunidad de ir determinados días a la semana a la tienda o tiendas con la debida seguridad para que pueda acudir el público a realizarse cortes de cabello, manicure, etc. Y así ellas obtener una remuneración por su trabajo; en cuanto a las que estudian teatro que estas puedan montar obras que puedan presentar en estas tiendas o bien en donde se les requiera para que también adquieran una remuneración como práctica de lo que están estudiando para que de esa manera un tanto segura adquieran recursos económico.

En relación al dinero obtenido de los productos, de los trabajos y demás actividades realizadas por los menores mujeres y varones, hasta el momento es dividido en dos partes una para ellos y la otra para la adquisición de más material para sus productos. Mi propuesta es que sea dividido este en tres uno para depositarlo en cuentas de ahorro individuales cuyo titular será el menor, dos para la nueva inversión de material que el menor necesite para la realización de sus productos esto hasta el momento se ha venido realizando, y la tercera que es en sí mi propuesta es que se ocupe este dinero para un fondo para arreglo y mantenimiento del Centro en donde se encuentren los menores.

Como última parte de mi propuesta citare que es necesario que los menores durante el día sábado ayuden a arreglar y a limpiar el Centro en donde se encuentran en tratamiento.

Esta propuesta tiene como finalidad que haya un equilibrio de personal en los Centros de Tratamiento, para que así tengan la vigilancia que es necesaria los menores y puedan tener un buen desarrollo de su tratamiento y adquirir su adaptación social; otra finalidad de esta es que el menor se de cuenta de que todo requiere de un esfuerzo y que lo mucho que haga en este momento de su tratamiento es lo que va a beneficiar su futuro como el de su familia.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.-** A lo largo del desarrollo del presente trabajo conocí y entendí muchos aspectos acerca de la "Justicia de Menores" en la cual no todo es bueno para las partes que intervienen.

**SEGUNDA.-** Es difícil comprender y quizá entender porque un menor actúa de determinada manera y mucho menos cuando resulta ser uno agredido en su persona o bienes por alguno de estos menores infractores, que muchas de las ocasiones creen ser las víctimas y de esta manera logran su propósito, obteniendo bienes materiales que más tarde malbaratan; pero en realidad son ellos víctimas de sus propios actos.

**TERCERA.-** Son conductas que son el resultado de familiares que los maltratan, explotan, los abandonan y son objeto de las humillaciones más infames que contra un menor se realicen; otros son los amigos que ya son mayores de edad con los que hacen asociaciones y son los que utilizan a los menores por su corta edad, su corta experiencia y por su energía.

**CUARTA.-** Por eso, un menor que ha sido tratado con violencia, por un mundo de adultos que solo han violado sus derechos elementales y no han sido respetados ni en la etapa que requieren más amor, cariño y comprensión como lo es en la infancia; se enfrenta a una sociedad de tal forma que resulta dañina hasta para él, ya que violencia engendra más violencia a cuanto persona, cosa o animal se tenga enfrente.

**QUINTA.-** En el pasado, después de la exposición realizada concluimos que anteriormente la única forma de corregir a los menores era a base de malos tratos y en alguno países en ocasiones hasta con la muerte, que terminaba con los pocos brotes de conductas consideradas delictivas.

**SEXTA.-** En el presente, con la evolución en todas las áreas, pero especialmente en la jurídica que es el motor del presente trabajo, observamos que se contemplan los derechos de los niños, se protege a los que serán los hombres del mañana y creo al igual que los legisladores en esta materia, que el problema de los menores infractores hay que prevenirlo antes de que el menor se convierta en un infractor.

**SEPTIMA.-** Por otro lado esa modernidad de la que hablamos es un factor que pierde al menor ya que como hemos visto los medios de difusión, las computadoras, los juegos electrónicos, etc; resultan ser actividades cotidianas y normales que lo que están haciendo es engendrar en los menores violencia y sadismo que poco a poco alejan al menor de una realidad.

**OCTAVA.-** Se ha trabajado mucho en los centros y aparentemente no se ha logrado mucho pero yo pienso que si ha sido un avance substancial ya que he podido ver a menores que han sido tratados y le han dado otro giro a su vida, claro, que esto con ayuda de su familia y del personal técnico que los han tratado a base de cariño, comprensión y hasta de ver la vida desde otro ángulo del que deberá ser positivo.

**NOVENA.-** En un futuro, sería incierto hablar de expectativas, pero podría opinar que el problema seguirá creciendo, y que al igual que los adultos, algún día los Centros de Tratamiento para Menores serán insuficientes, pero porque el problema no se ataca desde el seno de la familia y de la sociedad en la que cada día se ve más desintegración familiar, carencias económicas, bajo nivel de educación y nulas posibilidades de empleo.

**DECIMA.-** Para mí significó mucho haber hecho este estudio acerca de los Centros encargados del Tratamiento y de la Adaptación Social del Menor, ya que actualmente casi nadie conoce este aspecto; por lo que resultó difícil encontrar material objetivo en cuanto al tratamiento de menores, ya que hoy día es un problema mucho más grave que hace veinte años.

**DECIMO PRIMERA.-** Podemos darnos cuenta que la mayoría de la gente piensa que un chico que cae en el Consejo de Menores debe ser canalizado a un reformatorio donde basado en castigos y disciplina militar pueda adaptarse, esto es una idea errónea y nadie se toma la molestia en investigar que camino seguirán estos menores.

**DECIMO SEGUNDA.-** En cuanto a lo que hemos visto acerca de las instituciones encargadas del tratamiento pudimos apreciar que resulta ser muy cara para el Estado pero creo que podrían los menores otorgar con base en un trabajo o servicio una remuneración a la sociedad y al Centro en donde se encuentran llevando su Tratamiento, esto sería como parte del mismo.

**DECIMO TERCERA.-** Actualmente, creo que vale la pena que el Estado haga dicho gasto para los menores porque en ellos si hay más posibilidades de que tengan una mejor vida a futuro, y no es está la situación que se da en un Reclusorio o en alguna Penitenciaría en los cuales el que entra no puede salir mejor de cómo entro, sino por el contrario mucho peor.

**DECIMO CUARTA.-** Aquí tenemos la ventaja que por lo menos dos de cada cinco niños que ingresan a estos Centros retoman una vida familiar y dejan atrás la experiencia vivida, claro esto siempre y cuando el menor no este muy dañado sino, será uno más de los que formen parte de algún penal o reclusorio si bien le va conserva la vida.

**DECIMO QUINTA.-** Así pues vemos que este problema no es limitativo de niveles económicos bajos o precarios, sino que también encontramos tendencias proclives al delito en estratos económicamente medio y altos, en donde la opulencia es otro factor que aunado a la falta de las figuras paternas que fungen como autoridad a la que se le respete, y se le quiera seguir como un ejemplo de rectitud y honestidad.

**DECIMO SEXTA.-** Para finalizar, solo puedo agregar que la recopilación del material bibliográfico, la colaboración de diferentes protagonistas y la visita a las diferentes instituciones creó en mí la idea de seguir estudiando esta materia y así poder concientizar a la gente que me rodea del problema que estamos viviendo en nuestro país y que a su vez ellos lo hagan con las personas de su entorno social.

## BIBLIOGRAFIA

- Azaola, Elena. La Institución Correccional en México: una mirada extraviada. s/e, Editorial Siglo XXI, México, 1990.
- Baqueiro Rojas, Edgar. Derecho de familia y sucesiones. s/e, Editorial Harla, México, 1990.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. Las garantías individuales. 6ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1970.
- Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. S/e, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1974.
- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho. s/e, Editorial Porrúa, S.A de C.V., México, 1989.
- Compilación de Legislación sobre Menores. 1ª Edición, D.I.F., México, 1997.
- De la Fuente Muñiz, Ramón. Psicología Médica. s/e, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1983.
- Diccionario Jurídico Mexicano. s/e, Editorial Porrúa y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1994.
- Diccionario de Derecho Procesal Penal. s/e, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1986.

- González Del Solar, José H. **Delincuencia y Derecho de Menores.** 1ª Edición, Editorial Depalma, México, 1986.
- González González, Eugenio. **Bandas Juveniles.** 1ª Edición, Editorial Herder, México, 1982.
- González González, José. **Delincuencia y Derechos de los Menores.** s/e, Editorial Depalma, México, 1986.
- **Los Menores ante el Sistema de Justicia.** 1ª Edición, Editado por la Comisión de Derechos Humanos, México, 1995.
- **El Sistema de Justicia Penal para Menores y la Doctrina de las Naciones Unidas para la Protección Integral del Niño y la Niña.** s/e, Editado por la Comisión de Derechos Humanos, México, 1996.
- **Propuesta para el Rescate de los Derechos Humanos de los Menores Infractores en México.** s/e, Editada por la Comisión de Derechos Humanos, México, 1993.
- Rodríguez Manzanera, Luis. **Criminología.** 6ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1989.
- Senior, Alberto F. **Sociología.** s/e, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1993.
- Solís Quiroga, Héctor. **Justicia de Menores.** 1ª Edición, Editada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1993.



## LEGISLACION CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 111ª Edición, Editorial Porrúa, S.A de C.V., México, 1995.
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal. 58ª Edición, Editorial Porrúa, S.A de C.V. México, 1998.
- Código Federal de Procedimientos Penales. 46ª Edición, Editorial Porrúa, S.A de C.V., México, 1993.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 46ª Edición, Editorial Porrúa, S.A de C.V., México, 1993.
- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. 58ª Edición, editorial Porrúa S.A de C.V., México, 1998.